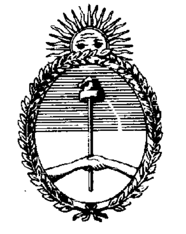
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 19 DE SETIEMBRE DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.978

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

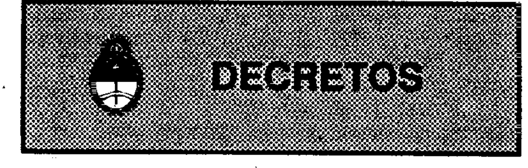
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599

SUMARIO



CONMEMORACIONES

Decreto 1509/94

Convalídase la participación de los yates A.R.A. "Fortuna" y "Fortuna II" con sus tripulaciones en la "Gran Regata Colón 92".

Bs. As., 23/8/94

VISTO lo informado por el SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que los YATES A.R.A. "FORTUNA" y "FORTUNA II" fueron invitados por la ARMADA ESPAÑOLA a participar en la "GRAN REGATA COLON 92", CONMEMORATIVA DEL "Vº CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA" entre el 28 de abril y el 9 de julio de 1992.

Que la proximidad entre la fecha de invitación recibida por la Armada y la de zarpada de las unidades para la competencia, además de los tiempos involucrados en el correcto alistamiento de los medios, impidieron en su oportunidad el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 5º del Decreto Nº 1270 de fecha 21 de noviembre de 1989.

Que la importancia que el evento a nivel internacional revestía para las relaciones diplomáticas entre los países intervinien-

tes, llevaron a disponer la participación de las mencionadas embarcaciones a pesar de no haberse cumplimentado la totalidad de las tramitaciones administrativas pertinentes.

Que la opción constituida por la no participación de las embarcaciones consideradas en tal circunstancia de las formalidades legales, debió ceder ante la trascendencia del suceso.

Que siguiendo la política de la Institución de minimizar los costos que insumiría la regata, se hicieron tratativas y se logró la colaboración de:

— LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S.A. que efectuó el traslado sin cargo de ambos YATES hasta ESPAÑA y su posterior regreso a BUENOS AIRES desde NUEVA YORK.
— EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, que facilitó los pasajes para los movimientos de las tripulaciones.
— EL YACHT CLUB ARGENTINO y EL CLUB NAUTICO SAN ISIDRO, que firmaron sendos convenios con la ARMADA para participar en esa regata con sus socios, comprometiéndose a completar el alistamiento general de los YATES, y absorbiendo los gastos que demandó el proyecto.

Que la participación de los dos YATES con tripulaciones militares y civiles, constituyó un hecho novedoso que fomentó la integración cívico militar a través del deporte náutico.

Que el prestigio logrado por ambos YATES a lo largo de CUARENTA AÑOS (40) de competencia, los colocó en una situación de privilegio dentro del ambiente náutico internacional.

Que se presentó la oportunidad de participar en un evento náutico que tuvo trascendencia histórica y que constituyó para el personal interviniente un excelente medio de desarrollo profesional y de afianzamiento de conocimientos marineros.

Que la medida se encuadra dentro de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 19 de la ley 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la participación de los YATES A.R.A. "FORTUNA" y "FORTUNA II" con sus tripulaciones en la "GRAN REGATA COLON 92" en conmemoración del "Vº CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA" efectuada entre el 28 de abril y el 9 de julio de 1992.

Art. 2º — El gasto que demandó la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Decreto, deberá imputarse a la partida del Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el año 1994, que se indica a continuación:

4522 - 016 - 3 - 7 - 2.

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgaron los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1510/94

Apruébase la venta directa de inmuebles de propiedad del Estado Nacional ubicados en la Provincia de Tucumán, en el marco del "Programa Arraigo".

Bs. As., 23/8/94

VISTO el Expediente Nº 000054/94 del Registro de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES —Programa ARRAIGO— de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 23.697, el Decreto Nº 407/91 y su modificatorio Nº 2137/91, el Decreto Nº 1293/91 y su modificatorio Nº 2015/93, y Decreto Nº 1085/94, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES —"PROGRAMA ARRAIGO"—de la PRESIDENCIA DE LA NACION tramita la aprobación de la venta directa, entre otros, de los inmuebles en los que se asientan ciertos conglomerados humanos denominados como "EX-ESTACION LEALES" y "EX-ESTACION SANTA ROSA DE LEALES", del Departamento de Leales: "AGUILARES", del Departamento Río Chico; "BARRIO SAN CARLOS", "VILLA MUÑECAS I" y "VILLA MUÑECAS II", del Departamento Capital; "ARCADIA GASTONA", del Departamento Chicligasta: "VEINTITRES VIVIENDAS" y "SIETE VIVIENDAS", del Departamento Tafí Viejo, todos ellos ubicados en la PROVINCIA DE TUCUMAN.

Que los referidos inmuebles se encuentran ocupados en forma pacífica e ininterrumpida por familias asentadas en las mismas, ante la imposibilidad de satisfacer su necesidad básica de morada, las que han edificado en ellos viviendas sumamente precarias.

Que dichos inmuebles han sido declarados sin destino, mediante Resolución P. Nº 6789/71 del 18 de noviembre de 1971, Resolución P. Nº 3448/78 del 11 de diciembre de 1978; Resolución P. Nº 5007/80 del 10 de noviembre de 1980; Resolución P. Nº 512/81 del 1º de diciembre de 1981; Resolución I Nº 849/93 del 27 de julio de 1993, todas de FERROCARRILES ARGENTINOS; Decreto Nº 6918 del 11 de mayo de 1955 del PODER EJECUTIVO NACIONAL; Acta de Directorio Nº 10 del 23 de marzo de 1994 y Acta de Directorio Nº 16 del 22 de junio de 1994 del FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S. A.

Que los aludidos inmuebles han sido incluidos en el ANEXO I del Decreto Nº 1293/91 y su modificatorio Nº 2015/93 sobre tierras fiscales ocupadas por sectores de población de escasos recursos, con el objeto de llevar a cabo programas de regularización dominial, correspondientes al Barrio "EX-ESTACION LEALES" en el apartado 1) A) 1), y al Barrio "EX-ESTACION SANTA ROSA DE LEALES" en el apartado 1) A) 2), del Departamento de Leales; al Barrio "AGUILARES" en el apartado 3) A) 1), del Departamento de Río Chico; al "BARRIO SAN CARLOS" en el apartado 4) A) 1), al Barrio "VILLA MUÑECAS I" en el apartado 4) A) 5), y al Barrio "VILLA MUÑECAS II" en el apartado 4) A) 6) del Departamento de Capital; al Barrio "ARCADIA GASTONA" en el apartado 6) A) 1) del Departamento de Chicligasta; al Barrio "VEINTITRES VIVIENDAS" en el apartado 9) A) 1) y al Barrio "SIETE VIVIENDAS" en el apartado 9) A) 2) del Departamento Tafí Viejo, todos ellos correspondientes a la PROVINCIA DE TUCUMAN.

Que el organismo oficial que tuvo a su cargo las diligencias de las correspondientes tasaciones se expidió estimando un valor venal de los inmuebles en consideración.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1085 del 5 de julio de 1994 el Señor Presidente de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES —"Programa ARRAIGO"— de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se encuentra facultado para suscribir los Boletos de Compraventa.

Que en las condiciones reseñadas, se procedió a la celebración de Boletos de Compraventa ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre el Presidente de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES —"Programa ARRAIGO"— de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los preadjudicatarios, con los precios resultantes de las tasaciones oficiales producidas, pagaderos en forma diferida, encontrándose debidamente justificado dicho diferimiento por las circunstancias precedentemente expuestas.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional y en concordancia con el artículo 18 bis del Decreto Nº 1757/90 incorporado por el artículo 1º de su similar Nº 2154/90.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la venta de los inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicados en la PROVINCIA DE TUCUMAN, dentro del perímetro que delimita al cuadro de la ex-Estación Leales del Ferrocarril General Manuel Belgrano, entre el Kilómetro 822+620,00 y el Kilómetro 823+180,00 del Ramal La Encantada - Las Termas de Río Hondo, del Departamento de Leales, identificados como: Registro Gráfico C 10, Plano Unico, IGB Nº 344, Fracción 31; Fracción 32; Fracción 33 y Fracción 34, a sus actuales ocupantes, cuyas especificaciones se detallan en el ANEXO I al presente Decreto, por el monto que resulte de la tasación efectuada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, instrumentada en los Boletos de Compraventa suscriptos el 6 de julio de 1994 por el PRESIDENTE DE LA COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES —"Programa ARRAIGO"— de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en representación del ESTADO NACIONAL, y que forman parte del presente decreto como ANEXO I/1 al ANEXO I/77.

Art. 2º — Apruébase la venta de los inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicados en la PROVINCIA DE TUCUMAN, dentro del perímetro que delimita al cuadro de la ex-Estación Santa Rosa de Leales del Ferrocarril General Manuel Belgrano, entre el Kilómetro 814+645,00 y el Kilómetro 815+285,60 del Ramal La Encantada - Las Termas de Río Hondo, del Departamento de Leales, identificados como: Registro Gráfico C 10, Plano Unico, IGB Nº 344, Fracción 23, a sus actuales ocupantes, cuyas especificaciones se detallan en el ANEXO II del presente Decreto, por el monto que resulte de la tasación efectuada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, instrumentada en los Boletos de Compraventa suscriptos el 6 de julio de 1994 por el PRESIDENTE DE LA COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES —"Programa ARRAIGO"— de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en representación del ESTADO NACIONAL, y que forman parte del presente decreto como ANEXO II/1 al ANEXO II/97.

Art. 3º — Apruébase la venta de los inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicados en la PROVINCIA DE TUCUMAN, dentro del perímetro que delimita la zona de vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano entre el Kilómetro 0+018,20 y el Kilómetro 0+700,67 del Ramal Aguilares - Los Sarmientos, del Departamento Río Chico identificados como: Registro Gráfico CC 15, Plano Unico, IGB Nº 219, Fracción 1.1, Fracción 1.2 (parte) y Fracción 2, a sus actuales ocupantes, cuyas especificaciones se detallan en el ANEXO III del presente Decreto, por el monto que resulte de la tasación efectuada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, instrumentada en los Boletos de Compraventa suscriptos el 6 de julio de 1994 por el PRESIDENTE DE LA COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES —"Programa ARRAIGO"— de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en representación del ESTADO NACIONAL, y que forman parte del presente decreto como ANEXO III/1 al ANEXO III/20.

Art. 4º — Apruébase la venta de los inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicados en la PROVINCIA DE TUCUMAN, dentro del perímetro que delimita la exzona de vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano entre el Kilómetro 0+450,77 y el Kilómetro 1+088,00 del Ramal 24 de Septiembre - Muñecas, entre las calles Avenida Roca y calle Adolfo de la Vega, del Departamento Capital, identificados como: Registro Gráfico CC 18, Plano Unico, IGB Nº 208, Fracción 8; Fracción 9; Fracción 10 y Fracción 11 (parte), a sus actuales ocupantes, cuyas especificaciones se detallan en el ANEXO IV del presente Decreto, por el monto que resulte de la tasación efectuada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, instrumentada en los Boletos de Compraventa suscriptos el 6 de julio de 1994 por el PRESIDENTE DE LA COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES —"Programa ARRAIGO"— de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en representación del ESTADO NACIONAL, y que forman parte del presente decreto como ANEXO IV/1 al ANEXO IV/34.

Art. 5º — Apruébase la venta de los inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicados en la PROVINCIA DE TUCUMAN, dentro del perímetro que delimita la exzona de playa de maniobras del Ferrocarril General Manuel Belgrano entre el Kilómetro 803+000,00 y el Kilómetro 803+643,06 del Ramal "C" Santa Fe - La Quiaca, entre las calles Viamonte, Pasaje Suárez, prolongación de la calle Emilio Castelar y calle Castelli, del Departamento Capital, identificados como: Registro Gráfico C, Plano 1, IGB Nº 185, Fracción 31 (parte), a sus actuales ocupantes, cuyas especificaciones se detallan en el ANEXO V del presente Decreto, por el monto que resulte de la tasación efectuada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, instrumentada en los Boletos de Compraventa suscriptos el 6 de julio de 1994 por el PRESIDENTE DE LA COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES —"Programa ARRAIGO"— de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en representación del ESTADO NACIONAL, y que forman parte del presente decreto como ANEXO V/1 al ANEXO V/94.

Art. 6º — Apruébase la venta de los inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicados en la PROVINCIA DE TUCUMAN, dentro del perímetro que delimita los siguientes sectores:

a) Sector 1: ubicado entre el Kilómetro 803+857,04 y el Kilómetro 804+290,85 sobre la Avenida Francisco de Aguirre entre la calle Juan Luis Nougues, lindero del campamento de cuadrilla Vía y Obras y zona de vías, identificado como: Registro Gráfico C, Plano 1, IGB Nº 185, Fracción 32 (parte);

b) Sector 2: ubicado entre el Kilómetro 804+449,55 y el Kilómetro 804+634,55 sobre la calle Castro Barros entre zona de vías y prolongación del Pasaje Ingeniero Suárez, identificado como: Registro Gráfico C, Plano 1, IGB Nº 185, Fracción 71;

c) Sector 3: ubicado sobre la calle Bulnes entre zona de vías de la playa de cargas, calle Emilio Castelar lado norte y lindero al Club Unión Muñecas, identificado como: Registro Gráfico C, Plano 1, IGB Nº 185, Fracción 31 (parte);

d) Sector 4: ubicado sobre la calle Castro Barros entre zona de vías, lindero Club Unión Muñecas y linderos privados, entre el Kilómetro 804+170,85 y el Kilómetro 804+439,75 (parte), identificados como: Registro Gráfico C, Plano 1, IGB Nº 185, Fracción 32 (parte), todos ellos del Departamento Capital, a sus actuales ocupantes, cuyas especificaciones se detallan en los ANEXOS VI a) al ANEXO VI d), del presente Decreto, por el monto que resulte de la tasación efectuada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, instrumentada en los Boletos de Compraventa suscriptos el 6 de julio de 1994 por el PRESIDENTE DE LA COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES — "Programa ARRAIGO" — de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en representación del ESTADO NACIONAL, y que forman parte del presente decreto como ANEXO VI/a) al VI/a) 49, del ANEXO VI/b) 1 al VI/b) 25, del ANEXO VI/c) 1 al VI/c) 9 y ANEXO VI/d) 1.

Art. 7º — Apruébase la venta de los inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicados en la PROVINCIA DE TUCUMAN, dentro del perímetro que delimita la exzona de vías del Ferrocarril General Manuel Belgrano entre el Kilómetro 0+266,75 y el Kilómetro 2+500,00 (parte), del Ramal Arcadia Gastona del Departamento Chicligasta, identificados como: Registro Gráfico CC 17, Plano Unico, IGB Nº 455, Fracción 1 (parte), a sus actuales ocupantes, cuyas especificaciones se detallan en el ANEXO VII del presente Decreto, por el monto que resulte de la tasación efectuada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, instrumentada en los Boletos de Compraventa suscriptos el 6 de julio de 1994 por el PRESIDENTE DE LA COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES —"Programa ARRAIGO"— de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en representación del ESTADO NACIONAL, y que forman parte del presente decreto como ANEXO VII/1 al ANEXO VII/81.

Art. 8º — Apruébase la venta de los inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicados en la PROVINCIA DE TUCUMAN, en la Villa Obrera Ferroviaria del Tafí Viejo del Ferrocarril General Manuel Belgrano Línea Principal "C" Santa Fe - La Quiaca, delimitado por las calles Avenida Independencia, 1º de Mayo, Pedro Ceballos, Vértiz, linderos y Pedro Melo de Portugal del Departamento Tafí Viejo, identificados como: Registro Gráfico C, Plano 2, IGB Nº 187, Fracción O, Manzana I; Fracción N, Manzana III, Manzana IV y Manzana V (parte); Fracción 89 (parte); nomenclatura catastral: Circunscripción I, Sección D, Manzana 46-A, Manzana 47-III, Manzana 47-IV, y Manzana 47-V; a sus actuales ocupantes, cuyas especificaciones se detallan en el ANEXO VIII del presente Decreto, por el monto que resulte de la tasación efectuada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, instrumentada en los Boletos de Compraventa suscriptos el 6 de julio de 1994 por el PRESIDENTE DE LA COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES — "Programa ARRAIGO" — de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en representación del ESTADO NACIONAL, y que forman parte del presente decreto como ANEXO VIII/1 al ANEXO VIII/21.

Art. 9º — Apruébase la venta de los inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGEN-

TINO, ubicados en la PROVINCIA DE TUCUMAN, sobre la Avenida Sáenz Peña entre las calles Uttinger y Monteagudo, aledaño al cuadro de la Estación Tafí Viejo del Ferrocarril General Manuel Belgrano, Línea Principal "C" Santa Fe -La Quiaca, del Departamento Tafí Viejo, identificados como: Registro Gráfico C, Plano 2, IGB Nº 187, referidos a los Planos Nº T-6073, T-4983, T-4984, T-4985, y T-4986 (inclusive), Fracción 93 y Fracción 94, a sus actuales ocupantes, cuyas especificaciones se detallan en el ANEXO IX del presente Decreto, por el monto que resulte de la tasación efectuada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, instrumentada en los Boletos de Compraventa suscriptos el 6 de julio de 1994 por el PRESIDENTE DE LA COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES — "Programa ARRAIGO" — de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en representación del ESTADO NACIONAL, y que forman parte del presente decreto como ANEXO IX/1 al ANEXO IX/7.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

INMUEBLES

Decreto 1511/94

Derógase el Decreto Nº 3614/84.

Bs. As., 23/8/94

VISTO el expediente Nº 200.539/81 del registro de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, en el que se tramitan las actuaciones relativas al dictado del Decreto Nº 3614/84, por el que se otorgó la concesión en uso precario y gratuito en los términos del artículo 53 de la Ley de Contabilidad, de TRES (3) parcelas de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO ubicadas en Ciudad Evita, *Partido de La Matanza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES*, en favor del CIRCULO GENERAL BELGRANO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto Nº 1.757/90, los organismos que hubieran cedido inmuebles fiscales a otras dependencias del sector público o privado en locación, comodato u otra figura jurídica que no fuera la de transmisión de dominio, debían fijar a partir del 1º de noviembre de 1990 nuevas condiciones onerosas para esas cesiones.

Que, consecuentemente, mediante Resolución Nº 117 del 19 de julio de 1991 emanada de la ex SUBSECRETARIA DE HACIENDA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobaron los valores que en concepto de compensación por uso debían abonar a partir de la fecha indicada los ocupantes de inmuebles registrados en la ex ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES (actualmente DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES —SECRETARIA DE HACIENDA— MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS), entre los que se encuentra el caso bajo análisis.

Que resultaron infructuosos los reiterados requerimientos formulados al CIRCULO GENERAL BELGRANO para que afrontara el pago del canon emergente.

Que, por lo tanto, en función de lo previsto por los artículos 3º y 9º de la precitada Resolución (ex SUBSECRETARIA DE HACIENDA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA) Nº 117/91, corresponde dejar sin efecto los alcances del Decreto Nº 3614/84 y proceder a la iniciación de las acciones tendientes a obtener la restitución de los bienes de que se trata, sin perjuicio de la adopción de las medidas conducentes al cobro de las sumas adeudadas.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 3614 de fecha 14 de noviembre de 1984, mediante cuyo dictado se otorgó la concesión en uso precario y gratuito en los términos del artículo 53 de la Ley de Contabilidad, de los inmuebles ubicados en Ciudad Evita, Partido de La Matanza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, individualizados catastralmente como CIRCUNSCRIPCION VII - SECCION R - FRACCION I - PARCELAS 2, 3 y 4, en favor del CIRCULO GENERAL BELGRANO.

Art. 2º — Dése intervención a la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES —SECRETARIA DE HACIENDA— MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de obtener la restitución de los inmuebles citados en el artículo primero y percibir el pago de las sumas adeudadas por la entidad ocupante, en concepto de compensación por el uso de los mismos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

DELEGACION DE FACULTADES

Decreto 1517/94

Modificación del Decreto Nº 101/85, centralizando en la Secretaría General de la Presidencia de la Nación el estudio de solicitudes de las declaraciones de "interés nacional".

Bs. As., 23/8/94

VISTO los Decretos Nros. 101/85 y sus modificatorios —delegación de facultades— y 2817/92 —aprobatorio de la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION— , y

CONSIDERANDO:

Que las declaraciones de "interés nacional" referentes a reuniones, seminarios, congresos, conferencias, u otros acontecimientos similares, nacionales o internacionales, deben guardar estrecha relación con las políticas generales y sectoriales fijadas por el Gobierno Nacional.

Que, a fin de asegurar una actitud coordinada y racional en tales declaraciones, así como también garantizar la debida coherencia con dichas políticas, se considera necesario centralizar en un órgano del Poder Ejecutivo el estudio de las solicitudes que se formulen en tal sentido y el dictado de las medidas correspondientes.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION es el organismo adecuado para cumplir dicho objetivo.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase como inciso j) del artículo 2º del Decreto 101/85 y sus modificatorios, el siguiente texto: "Al señor Secretario General de la Presidencia de la Nación: Declaraciones de "interés nacional" referentes a reuniones, seminarios, congresos, conferencias o cualquier otro acontecimiento similar de carácter técnico, artístico, cultural, científico o de otra naturaleza, que se lleven a cabo en el país y que por sus características merezcan aquel tratamiento.

Los organismos centralizados o descentralizados, empresas, sociedades y cualquier otro ente del Estado Nacional —con independencia de su naturaleza jurídica— que deseen lograr la declaración de "interés nacional" de acontecimientos como los aludidos en el párrafo anterior, deberán enviar la solicitud pertinente, con todos los antecedentes del caso, a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Entre dicha documentación deberá figurar, indefectiblemente, la conformidad del titular del Ministerio respectivo o de la Secretaría —u organismo de igual nivel— de la PRESIDENCIA DE LA NACION, donde se origine la propuesta.

En el supuesto de que el o los motivos del acontecimiento estuviesen vinculados con la competencia de más de un Ministerio o Secretaría, deberá acompañarse la conformidad de los titulares de todas las jurisdicciones involucradas. Además, cuando corresponda, se dará intervención al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 17.502 y sus modificatorias.

Cuando el acontecimiento para el cual se solicite la declaración de "interés nacional" tenga carácter internacional, o de algún modo cuente con la participación de representantes extranjeros, o intervengan en su organización entidades de otros países, será necesaria la opinión previa favorable del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

En los casos en que la declaración de "interés nacional" lleve aparejados beneficios que signifiquen costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.) deberá mediar la intervención previa favorable de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — La SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION establecerá los requisitos a los que deberán ajustarse las solicitudes que se presenten y dictará las normas aclaratorias que fueren menester para la correcta aplicación del presente decreto.

Art. 3º — Derógase el inciso 11) del artículo 1º del Decreto Nº 101/85.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

HOMENAJES

Decreto 1573/94

Establécese el carácter de permanente y nacional de la comisión creada por el Decreto Nº 1034/94, denominándose "Comisión Permanente Nacional de Homenaje al Teniente General Juan Domingo Perón".

Bs. As., 2/9/94

VISTO el Decreto Nº 1034 de fecha 30 de junio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el aludido decreto se creó en jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Comisión Honoraria de Homenaje y Conmemoración del 20º Aniversario del fallecimiento del ex Presidente de la Nación Teniente General D. Juan Domingo PERON.

Que en su reunión constitutiva celebrada el 1º de agosto del corriente año, se acordó la necesidad de otorgar a la misma el carácter de permanente y nacional, y ampliar sus objetivos a los efectos de rendir acabado homenaje a su memoria mediante el análisis, investigación y estudio de la significación de su pensamiento político y su obra.

Que, en consecuencia, y a tales efectos, corresponde disponer la medida pertinente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la Comisión Honoraria de Homenaje y Conmemoración del 20º Aniversario del fallecimiento del ex-Presidente de la Nación Teniente General D. Juan Domingo PERON, creada por el Decreto Nº 1034 del 30 de junio de 1994, tendrá carácter permanente y nacional, denominándose en adelante "COMISION PERMANENTE NACIONAL DE HOMENAJE AL TENIENTE GENERAL JUAN DOMINGO PERON".

Art. 2º — Facúltase a la Comisión referida en el artículo anterior para dictar su reglamento interno y organizar delegaciones y/o filiales en todas las provincias y en la Capital Federal.

Art. 3º — La citada Comisión deberá elevar a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL el proyecto de creación del "INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES HISTORICAS, SOCIALES Y POLITICAS JUAN DOMINGO PERON" que funcionará en el ámbito de la referida Comisión.

Art. 4º — El aludido Instituto deberá actuar como centro de concentración del material documental existente en el país y en el exterior vinculado con el pensamiento, vida y obra del ex-Presidente de la Nación Teniente General D. Juan Domingo PERON; deberá llevar a cabo estudios e investigaciones de carácter histórico, social y político en la materia; realizar congresos, cursos, conferencias y publicaciones, y funcionará a la vez, como banco de datos, archivo gráfico, biblioteca, hemeroteca y museo.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se atenderá con cargo al presupuesto de la JURISDICCION 20.01 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

RADIODIFUSION

Decreto 1604/94

Autorízase al Obispado de Villa María a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 13/9/94

VISTO el Expediente Nº 1546/92 —Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION—, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por el OBISPADO DE VILLA MARIA, tendiente a que se lo autorice, conforme lo determinado por la Resolución Nº 858-COMFER/90, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la localidad de RIO TERCERO, provincia de CORDOBA.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 22.285, la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, por su tipificación como persona jurídica de carácter público, puede ser autorizada para prestar servicios de radiodifusión.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha efectuado la reserva del canal 284, en la frecuencia de 104.7 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "E" (PRE=1 KW y HMA=60 metros, como valores máximos) o equivalente, cuyo radio de servicio básico de 1 mV/m (60 dBu) no debe superar los 14 kilómetros.

Que la citada Comisión deja constancia en su dictamen que, para la asignación definitiva, se deberá presentar el anteproyecto correspondiente y/o documentación técnica definitiva, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90), observando además que, teniendo en cuenta que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la mencionada reserva podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo al proyecto presentado.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al OBISPADO DE VILLA MARIA, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la localidad de RIO TERCERO, provincia de CORDOBA.

Art. 2º — Resérvase al servicio autorizado por el artículo anterior, la frecuencia de 104.7 MHz (canal 284), con un equipamiento correspondiente hasta categoría "E" (PRE=1 KW y HMA=60 metros, como valores máximos) o equivalente, cuyo radio de servicio básico de 1 mV/m (60 dBu) no debe superar los 14 kilómetros, registrándose su ubicación geográfica en Latitud 32° 11' 00" Sur y Longitud 64° 06' 00" Oeste y reservándosele la señal distintiva LRJ 309 de acuerdo al artículo 94º inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Art. 3º — Para la asignación definitiva, se deberá presentar un anteproyecto y/o documentación técnica final, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90). En atención a que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la reserva mencionada en el artículo Segundo del presente Decreto, podrá ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo con el proyecto presentado.

Art. 4º — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que el OBISPADO DE VILLA MARIA presente por triplicado y de acuerdo con la normativa técnico-administrativa vigente, la documentación técnica necesaria para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y posterior habilitación del servicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1609/94

Designación en comisión "permanente".

Bs. As., 13/9/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Oficial Superior del Ejército, que se desempeña como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que dicha comisión se encuentra prevista en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE) - Año 1995.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1994 y por el término de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) días, al Coronel D. Carlos Alfonso (M.I. 4.532.018) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país el pago de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del mencionado Oficial Superior, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) — Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar — Ley 19.101, aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1994 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a:

4521 - 16 - 3 - 11- 1 - 1 - 1- 006855

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 4 - 006861

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 4 - 0 - 006886

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 6 - 006889

4521 - 16 - 3 - 11 - 3 - 7 - 1 - 006348

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 5 - 0 - 006889

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1612/94

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 13/9/94

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a funcionarios de la Secretaría de Estado de la SANTA SEDE, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 13 de diciembre de 1993 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", a funcionarios de la Secretaría de Estado de la SANTA SEDE: en el grado de GRAN CRUZ: a S.E.R. Monseñor Giovanni Battista RE, Sustituto para Asuntos Generales y a S.E.R. Monseñor Jean-Louis TAURAN, Secretario para las Relaciones con los Estados; en el grado de GRAN OFICIAL: a S.E.R. Monseñor Claudio María CELLI, Subsecretario para las Relaciones con los Estados; a S.E.R. Monseñor Tommaso CAPUTO, Jefe de Protocolo; a S.E.R. Monseñor Hans SCHWEMMER y a S.E.R. Monseñor Giuseppe PINTO y en el grado de COMENDADOR: a S.E.R. Monseñor Paolo SARDI, Viceasesor para los Asuntos Generales.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1613/94

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 13/9/94

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Presidente de Gas Natural SDG, S.A. del REINO DE ESPAÑA, D. Pedro DURAN FARRELL quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 23 de diciembre de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE DE MAYO AL MERITO", en el grado de COMENDADOR, al señor Presidente de Gas Natural SDG, S.A. del REINO DE ESPAÑA, D. Pedro DURAN FARRELL.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1614/94

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 13/9/94

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE HUNGRIA en la República, D. László MAJOR, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 23 de diciembre de 1993 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE HUNGRIA en la República, D. László MAJOR.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1615/94

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 13/9/94

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador del REINO DE SUECIA en la República, D. Anders Gustaf SANDSTROM, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 23 de diciembre de 1993 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador del REINO DE SUECIA en la República, D. Anders Gustaf SANDSTROM.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1616/94

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 13/9/94

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Profesor D. Alexander Stefanov YANCHULEV, Alcalde de Sofía, de la REPUBLICA DE BULGARIA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 6 de diciembre de 1993 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Profesor D. Alexander Stefanov YANCHULEV, Alcalde de Sofía, de la REPUBLICA DE BULGARIA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

RADIODIFUSION

Decreto 1617/94

Autorízase al Obispado de Zárate-Campana, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la localidad de San Antonio de Areco.

Bs. As., 13/9/94

VISTO el Expediente Nº 049/92 —Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION—, la Resolución Nº 858/90 del mismo Organismo, el Decreto Nº 909/91, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por el OBISPADO DE ZARATE-CAMPANA, tendiente a que se lo autorice, conforme lo determinado por la Resolución Nº 858-COMFER/90, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la localidad de SAN ANTONIO DE ARECO, provincia de BUENOS AIRES.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 22.285, la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, por su tipificación como persona jurídica de carácter público, puede ser autorizada para prestar servicios de radiodifusión.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha efectuado la reserva del canal 206, en la frecuencia de 89.1 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F".

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, deja constancia en su dictamen que, para la asignación definitiva, se deberá presentar el anteproyecto correspondiente y/o documentación técnica definitiva, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90), observando además que, teniendo en cuenta que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la mencionada reserva podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo al proyecto presentado.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al OBISPADO DE ZARATE-CAMPANA, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la localidad de SAN ANTONIO DE ARECO, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Resérvase al servicio autorizado por el artículo anterior, la frecuencia de 89.1 MHz (canal 206), con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F", reservándosele la señal distintiva LRI 342 de acuerdo al artículo 94º inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Art. 3º — Para la asignación definitiva, se deberá presentar un anteproyecto y/o documentación técnica final, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90). En atención a que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la reserva mencionada en el artículo 2º del presente Decreto, podrá ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo con el proyecto presentado.

Art. 4º — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que el OBISPADO DE ZARATE - CAMPANA presente por triplicado y de acuerdo con la normativa técnico-administrativa vigente, la documentación técnica necesaria para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y posterior habilitación del servicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

CONDECORACIONES

Decreto 1618/94

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 13/9/94

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al Subsecretario de Integración de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, Embajador D. Rubens BARBOSA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 6 de diciembre de 1993 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, al Subsecretario de Integración de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, Embajador D. Rubens BARBOSA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1619/94

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 13/9/94

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a Su Eminencia Reverendísima, Cardenal Angelo SODANO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 13 de diciembre de 1993 mediante la cual se acuerda el COLLAR de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" a Su Eminencia Reverendísima, Cardenal Angelo SODANO.

Art. 2º — Extiéndase la Carta Autógrafa de estilo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

RADIODIFUSION

Decreto 1620/94

Autorízase al Obispado de Lomas de Zamora a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 13/9/94

VISTO el Expediente Nº 426/92 —Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION—, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por el OBISPADO DE LOMAS DE ZAMORA, tendiente a que se lo autorice, conforme lo determinado por la Resolución Nº 858-COMFER/90, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, para la Parroquia CRISTO REY, en la localidad de GUERNICA, provincia de BUENOS AIRES.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 22.285, la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, por su tipificación como persona jurídica de carácter público, puede ser autorizada para prestar servicios de radiodifusión.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha efectuado la reserva del canal 202, en la frecuencia de 88.3 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F" (PRE=0.3 KW y HMA=60 metros, como valores máximos) o equivalente, quedando dicha reserva sujeta a la aplicación del artículo XIII del Acuerdo Tripartito de FM (Coordinación con los países limítrofes).

Que la citada Comisión deja constancia en su dictamen que, para la asignación definitiva, se deberá presentar el anteproyecto correspondiente y/o documentación técnica definitiva, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90), observando además que, teniendo en cuenta que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la mencionada reserva podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo al proyecto presentado.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al OBISPADO DE LOMAS DE ZAMORA, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, para la Parroquia CRISTO REY, en la localidad de GUERNICA, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Resérvase al servicio autorizado por el artículo anterior, la frecuencia de 88.3 MHz (canal 202), con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F" (PRE=0.3 KW y HMA=60 metros, como valores máximos) o equivalente, registrándose su ubicación geográfica en Latitud 34° 55' 00" Sur y Longitud 58° 23' 00" Oeste quedando dicha reserva sujeta a la aplicación del artículo XIII del Acuerdo Tripartito de FM (Coordinación con los países limítrofes). De acuerdo al artículo 94º inciso f) de la Ley Nº 22.285, corresponde autorizarle el uso de la señal distintiva LRI 363.

Art. 3º — Para la asignación definitiva, se deberá presentar un anteproyecto y/o documentación técnica final, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90). En atención a que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la reserva mencionada en el artículo Segundo del presente Decreto, podrá ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo con el proyecto presentado.

Art. 4º — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que el OBISPADO DE LOMAS DE ZAMORA presente por triplicado y de acuerdo con la normativa técnico-administrativa vigente, la documentación técnica necesaria para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y posterior habilitación del servicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

RADIODIFUSION

Decreto 1621/94

Autorízase al Obispado de Villa María a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 13/9/94

VISTO el Expediente Nº 1547/92 —Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION—, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por el OBISPADO DE VILLA MARIA, tendiente a que se lo autorice, conforme lo determinado por la Resolución Nº 858-COMFER/90, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la localidad de MARCOS JUAREZ, provincia de CORDOBA.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 22.285, la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, por su tipificación como persona jurídica de carácter público, puede ser autorizada para prestar servicios de radiodifusión.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha efectuado la reserva del canal 229, en la frecuencia de 93.7 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "E" (PRE=1 KW y HMA=60 metros, como valores máximos) o equivalente, cuyo radio de servicio básico de 1 mV/m (60 dBu) no debe superar los 14 kilómetros.

Que la citada Comisión deja constancia en su dictamen que, para la asignación definitiva, se deberá presentar el anteproyecto correspondiente y/o documentación técnica definitiva, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90), observando además que, teniendo en cuenta que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la mencionada reserva podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo al proyecto presentado.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIO-

DIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al OBISPADO DE VILLA MARIA, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la localidad de MARCOS JUAREZ, provincia de CORDOBA.

Art. 2º — Resérvase al servicio autorizado por el artículo anterior, la frecuencia de 93.7 MHz (canal 229), con un equipamiento correspondiente hasta categoría "E" (PRE=1 KW y HMA=60 metros, como valores máximos) o equivalente, cuyo radio de servicio básico de 1 mV/m (60 dBu) no debe superar los 14 kilómetros, registrándose su ubicación geográfica en Latitud 32° 41' 00" Sur y Longitud 62° 06' 00" Oeste y reservándosele la señal distintiva LRJ 310 de acuerdo al artículo 94º inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Art. 3º — Para la asignación definitiva, se deberá presentar un anteproyecto y/o documentación técnica final, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90). En atención a que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la reserva mencionada en el artículo Segundo del presente Decreto, podrá ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo con el proyecto presentado.

Art. 4º — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que el OBISPADO DE VILLA MARIA presente por triplicado y de acuerdo con la normativa técnico-administrativa vigente, la documentación técnica necesaria para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y posterior habilitación del servicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

RADIODIFUSION

Decreto 1622/94

Autorízase al Obispado de San Justo a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 13/9/94

VISTO el Expediente Nº 298/92 —Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION—, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por el OBISPADO DE SAN JUSTO, tendiente a que se lo autorice, conforme lo determinado por la Resolución Nº 858-COMFER/90, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, para el Santuario NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA, en la localidad de VIRREY DEL PINO, Provincia de BUENOS AIRES.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 22.285, la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, por su tipificación como persona jurídica de carácter público, puede ser autorizada para prestar servicios de radiodifusión.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha efectuado la reserva del canal 202, en la frecuencia de 88.3 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F" (PRE=0.3 KW y HMA=60 metros, como valores máximos) o equivalente.

Que la citada Comisión deja constancia en su dictamen que, para la asignación definitiva, se deberá presentar el anteproyecto correspondiente y/o documentación técnica definitiva, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90), observando además que, teniendo en cuenta que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la mencionada reserva podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo al proyecto presentado.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al OBISPADO DE SAN JUSTO, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, para el Santuario NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA, en la localidad de VIRREY DEL PINO, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Resérvase al servicio autorizado por el artículo anterior, la frecuencia de 88.3 MHz (canal 202), con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F" (PRE=0.3 KW y HMA=60 metros, como valores máximos) o equivalente, registrándose su ubicación geográfica en Latitud 34° 50' 00" Sur y Longitud 58° 39' 10" Oeste y reservándosele la señal distintiva LRI 379 de acuerdo al artículo 94º inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Art. 3º — Para la asignación definitiva, se deberá presentar un anteproyecto y/o documentación técnica final, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90). En atención a que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la reserva mencionada en el artículo Segundo del presente Decreto, podrá ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo con el proyecto presentado.

Art. 4º — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que el OBISPADO DE SAN JUSTO presente por triplicado y de acuerdo con la normativa técnico-administrativa vigente, la documentación técnica necesaria para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y posterior habilitación del servicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

RADIODIFUSION

Decreto 1624/94

Autorízase al Obispado de Añatuya a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 13/9/94

VISTO el Expediente Nº 044/93 —Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION—, la Resolución Nº 858/90 del mismo Organismo, el Decreto Nº 909/91, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por el OBISPADO DE AÑATUYA, tendiente a que se lo autorice, conforme lo determinado por la Resolución Nº 858-COMFER/90, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, para la Parroquia SAN ISIDRO, en la localidad de BANDERA BAJADA, Departamento FIGUEROA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 22.285, la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, por su tipificación como persona jurídica de carácter público, puede ser autorizada para prestar servicios de radiodifusión.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha efectuado la reserva del canal 261, en la frecuencia de 100.1 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F (PRE=0,400 KW y HMA=40 metros, como valores máximos) o equivalente, cuyo radio del contorno protegido de 1 mV/m (60 dBu) no debe superar los DIEZ (10) Kilómetros.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES deja constancia en su dictamen que, para la asignación definitiva, se deberá presentar el anteproyecto correspondiente y/o documentación técnica definitiva, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90), observando además que, teniendo en cuenta que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la mencionada reserva podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo al proyecto presentado.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al OBISPADO DE AÑATUYA, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, para la Parroquia SAN ISIDRO, en la localidad de BANDERA BAJADA, Departamento FIGUEROA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Art. 2º — Resérvase al servicio autorizado por el artículo anterior, la frecuencia de 100.1 MHz (canal 261), con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F" (PRE=0,400 KW y HMA=40 metros, como valores máximos) o equivalente, cuyo radio del contorno protegido de 1 mV/m (60 dBu) no debe superar los DIEZ (10) Kilómetros, registrándose su ubicación geográfica en Latitud 27° 16' 00" Sur y Longitud 63° 30' 00" Oeste y reservándosele la señal distintiva LRK 320 de acuerdo al artículo 94º, inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Art. 3º — Para la asignación definitiva, se deberá presentar un anteproyecto y/o documentación técnica final, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90). En atención a que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la reserva mencionada en el artículo Segundo del presente Decreto, podrá ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo con el proyecto presentado.

Art. 4º — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que el OBISPADO DE AÑATUYA presente por triplicado y de acuerdo con la normativa técnico-administrativa vigente, la documentación técnica necesaria para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y posterior habilitación del servicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

RADIODIFUSION

Decreto 1625/94

Autorízase al Arzobispado de Resistencia a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 13/9/94

VISTO el Expediente Nº 950/91 —Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION—, la Resolución Nº 858/90 del mismo Organismo, el Decreto Nº 909/91, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por el ARZOBISPADO DE RESISTENCIA, tendiente a que se lo autorice, conforme lo determinado por la Resolución Nº 858-COMFER/90, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la ciudad de GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, provincia del CHACO.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 22.285, la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, por su tipificación como persona jurídica de carácter público, puede ser autorizada para prestar servicios de radiodifusión.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES de acuerdo a los lineamientos de la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90) ha informado en su dictamen que es factible reservar el canal 240, en la frecuencia de 103.1 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "D", cuyo radio del área primaria de servicio de 250 uV/m (48 dBu) no debe superar los 45 kilómetros.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al ARZOBISPADO DE RESISTENCIA, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la ciudad de GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, provincia del CHACO.

Art. 2º — Resérvase al servicio autorizado por el artículo anterior, la frecuencia de 103.1 MHz (canal 240), con un equipamiento correspondiente hasta categoría "D", cuyo radio del área primaria de servicio de 250 uV/m (48 dBu) no debe superar los 45 kilómetros y reservándosele la señal distintiva LRH 303, de acuerdo al artículo 94, inciso f), de la Ley Nº 22.285.

Art. 3º — Para la asignación definitiva, se deberá presentar un anteproyecto y/o documentación técnica final, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90). En atención a que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la reserva mencionada en el artículo 2º del presente Decreto, podrá ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo con el proyecto presentado.

Art. 4º — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que el ARZOBISPADO DE RESISTENCIA presente por triplicado la documentación técnica necesaria para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

CONMEMORACIONES

Decreto 1627/94

Establécese que los actos en memoria del fallecimiento de D. Domingo F. Sarmiento se lleven a cabo, en lo sucesivo, en la ciudad de San Juan.

Bs. As., 14/9/94

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el 11 de setiembre de cada año se recuerda el fallecimiento de D. Domingo Faustino Sarmiento y se conmemora en tal fecha el Día del Maestro.

Que el Gobierno Nacional considera conveniente que los actos oficiales que se realicen con motivo de tal acontecimiento, se lleven a cabo en lo sucesivo y a partir del próximo aniversario, en la ciudad natal del ilustre prócer.

Que ello significa una forma de afianzar principios de Federalismo, al recordar en las provincias que fueron el solar natal de nuestros héroes, las fechas en que esos hombres entraron en la inmortalidad por sus acciones.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que los actos del Gobierno Nacional que se realicen el 11 de setiembre de cada año, en memoria del fallecimiento de D. Domingo Faustino Sarmiento y en conmemoración del Día del Maestro, se lleven a cabo, en lo sucesivo, en la ciudad de San Juan - Provincia de San Juan, cuna natal del prócer.

Art. 2º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto serán atendidas con las partidas presupuestarias asignadas a la jurisdicción 20.00 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1631/94

Encomiéndase al Secretario Legal y Técnico la tarea de difusión de la reforma de la Constitución Nacional.

Bs. As., 14/9/94

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente y necesario que se difundan, tanto en el ámbito nacional como extranjero, las importantes reformas a la Constitución Nacional, sancionadas por la Honorable Convención Nacional Constituyente, en la Ciudad de Santa Fe el 22 de agosto del corriente año.

Que es aconsejable, encomendar dicha tarea al Doctor D. Carlos Vladimiro CORACH, en su doble carácter de Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de ex-Convencional Constituyente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase al señor Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Doctor D. Carlos Vladimiro CORACH, la tarea de difusión de la reforma de la Constitución Nacional, sancionada por la Honorable Convención Nacional Constituyente en la Ciudad de Santa Fe el 22 de agosto de 1994.

Art. 2º — Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se faculta al funcionario citado a convenir con las autoridades nacionales, provinciales y municipales, legaciones extranjeras, universidades nacionales y extranjeras, colegios profesionales, personalidades notorias, entidades sindicales, asociaciones civiles, y toda otra entidad representativa del quehacer nacional, la realización de cursos, seminarios, conferencias, campañas de difusión, etc., a los fines de la debida divulgación de las reformas introducidas a la Constitución Nacional.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 20.00 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf. — Guido Di Tella.

PRESUPUESTO

Decreto 1607/94

Modificación del Decreto Nº 2662/93.

Bs. As., 13/9/94

VISTO, los artículos 100 y 102 de la Ley Nº 24.156 y el Decreto Nº 2662 del 27 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en segundo término el PODER EJECUTIVO NACIONAL procedió a la distribución administrativa de los créditos aprobados por la Ley Nº 24.307, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1994.

Que en el anexo I al artículo 7º del citado instrumento, se determinan las delegaciones de facultades y competencias para efectuar modificaciones presupuestarias.

Que resulta necesario precisar el procedimiento por el cual se deben formalizar las estructuras organizativas de las UNIDADES DE AUDITORIA INTERNA, creadas por el artículo Nº 100 de la Ley Nº 24.156, cuando ello implique modificaciones de crédito en el inciso 1 —Gastos en personal— cualquiera sea la fuente de financiamiento.

Que para el dictado de esta medida, se ha tomado en consideración el asesoramiento de la OFICINA NACIONAL de PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA de PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 7º de la Ley Nº 24.307.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el apartado a) punto 4, del anexo I al artículo 7º del Decreto Nº 2662/93 —Normas para modificaciones presupuestarias— por el que se detalla a continuación:

NORMA	NATURALEZA DE LA MODIFICACION
4. Resolución conjunta del Ministro competente, Secretario de la Presidencia de la Nación o titular del organismo descentralizado, con el Secretario de la Función Pública y el Secretario de Hacienda.	a) Incrementos de las plantas de personal, por nivel escalafonario e incrementos en el inciso 1, cualquiera sea la fuente de financiamiento, en su caso, dentro de cada jurisdicción o entidad, para las Unidades de Auditoría Interna que se creen de acuerdo con el artículo Nº 100 de la Ley Nº 24.156.

Art. 2º — Sustitúyese el apartado b) punto 2, del anexo I al artículo 7º del Decreto Nº 2662/93, por el que se detalla a continuación:

NORMA	NATURALEZA DE LA MODIFICACION
2. DECRETO	b) Incremento en el Inciso 1 —Gastos en personal— cualquiera sea la fuente de financiamiento, salvo en el caso específico contemplado en el punto 4), apartado a) de este anexo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CULTO

Decreto 1513/94

Reconócese la personería jurídica a la Congregación del Santísimo Redentor (Vice-Provincia de Resistencia).

Bs. As., 23/8/94

VISTO lo solicitado por la Congregación del Santísimo Redentor (Vice-Provincia de Resistencia) y lo aconsejado por la Secretaría de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en el Expediente R.E. Nº 1316/93, y

CONSIDERANDO:

Que la Congregación del Santísimo Redentor ha acreditado carácter de congregación religiosa, perteneciente a la Iglesia Católica Apostólica Romana.

Que según doctrina establecida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, no existe ni ha existido restricción constitucional alguna al establecimiento de congregaciones religiosas católicas en el territorio nacional (Fallos 163-447).

Que en virtud del Artículo 5º del Acuerdo Firmado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la SANTA SEDE aprobado por ley 17.032, "el Episcopado Argentino puede llamar al país a las órdenes, congregaciones religiosas masculinas y femeninas y sacerdotes seculares que estime útiles para el incremento de la asistencia espiritual y la educación cristiana del pueblo"; y que los principios de autonomía y cooperación que según el mismo Acuerdo rigen las relaciones entre el ESTADO ARGENTINO y la Iglesia Católica Apostólica Romana imponen que sea facilitado el reconocimiento de las congregaciones que, como la solicitante, han sido llamadas por el Episcopado y actúan en el país con su beneplácito.

Que a diferencia de las órdenes religiosas establecidas en el país antes de sancionada la CONSTITUCION NACIONAL, las órdenes ingresadas con posterioridad y las simples congregaciones requieren de un reconocimiento expreso de su personalidad jurídica que aquéllas no necesitan (Fallos 163-367); o como manda el Código Civil, ser "autorizadas por la Ley o por el gobierno, con la aprobación de sus estatutos, y la confirmación de los prelados en la parte religiosa (Artículo 45).

Que la cuestión planteada es de competencia del Gobierno Federal conforme los Artículos 67 - inciso 20) y 108) de la CONSTITUCION NACIONAL; y la doctrina establecida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (Fallos 10-380 y 16-92); y por otra parte es ajena al ámbito local de actuación que la Ley 22.315 establece para la Inspección General de Justicia.

Que resulta conveniente explicitar que la Congregación peticionante, por formar parte de la Iglesia Católica debe ser considerada a los efectos que correspondan como una entidad de bien público.

Que por iguales criterios se ha dictado el Decreto Nº 2376 de fecha 7 de diciembre de 1992, reconociendo la personería jurídica en favor de la Congregación del Santísimo Redentor (Provincia Redentorista Bonaerense).

Que este acto se dicta en uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por los Artículos 86 - inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y 45 del CODIGO CIVIL.

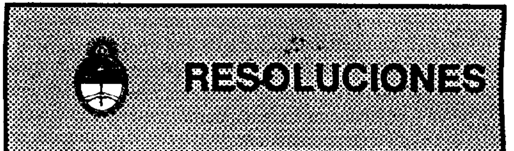
Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese la personería jurídica a la Congregación del Santísimo Redentor (Vice-Provincia de Resistencia) con estatutos aprobados por rescripto del 22 de abril de 1986 del Superior General de dicha Congregación y domicilio en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco.

Art. 2º — Reconócese a dicha Congregación el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



COMISION ARBITRAL
Convenio Multilateral del 18.8.77

Resolución General 49/94

Establécense aclaraciones en relación al cómputo de los ingresos y gastos provenientes de operaciones de exportación.

Bs. As., 31/8/94

VISTO las Resoluciones Generales Interpretativas Nº 44/93 y Nº 48/94, y

CONSIDERANDO:

Que las mismas han generado dudas respecto al cómputo de los ingresos y gastos provenientes de operaciones de exportación,

Que es criterio de la Comisión Arbitral que dichos ingresos y gastos no deben considerarse para el cómputo de los coeficientes de atribución de base a las jurisdicciones,

Que se ha producido el pertinente dictamen de Asesoría;

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que no son computables, a los efectos de lo establecido en el art. 3º de la Resolución General Nº 48/94, los ingresos y gastos provenientes de exportaciones a los fines de la distribución de la materia imponible.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — Román G. Jáuregui — Mario A. Salinardi.

Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios

OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 115/94

Cargo de Conexión. Pagos efectuados a Aguas Argentinas S. A. y/o a terceros por encima del cargo de conexión. Pagos efectuados por los usuarios a terceros que excedan el importe del cargo de conexión. Intimación de información. Cumplimiento de los trabajos de conexión por Aguas Argentinas S. A. Plazo de cumplimiento. Alcance de la información.

Bs. As., 7/9/94

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que se ha probado en estos actuados que AGUAS ARGENTINAS S. A. ha considerado y aplicado el artículo 36 del Régimen Tarifario de la Concesión en forma antijurídica, por cuanto al calificar —según sus propias manifestaciones—, al cargo de conexión allí legislado, como un derecho absolutamente independiente de la efectiva contraprestación del servicio de conexión, ha incurrido en transgresión a las claras normas de la concesión que abordan el tema.

Que este ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, a través de su GERENCIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, hubo de prevenir a AGUAS ARGENTINAS S. A. ya en el mes de enero de 1994 que las reglas de la concesión no ofrecían ningún margen de duda interpretativa sobre el punto, y que consecuentemente el cargo de conexión comprendía el pago por todos los trabajos, materiales y costos necesarios para establecer una conexión, sin que el usuario tuviera que pagar suma alguna en adición al valor del cargo, para materializar la misma.

Que de resultas de la irregular conducta asumida por AGUAS ARGENTINAS S. A., los usuarios, ya sean demandantes de conexión nueva del servicio de agua o titulares de inmuebles en los cuales la conexión agotó su vida útil, pagaron al concesionario la tarifa establecida por el artículo 36 del Régimen Tarifario de la Concesión y debieron, ulteriormente, acudir a instaladores particulares —autorizados o no por AGUAS ARGENTINAS S. A.—, para la realización de la tarea, lo que les obligó a volver a pagar los precios que dichos colocadores cotizaron.

Que no obstante el claro y contundente texto de aquella nota, AGUAS ARGENTINAS S. A. siguió actuando de la manera errónea mencionada anteriormente y que en consecuencia y en conocimiento de dicha situación, la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES remitió TRES (3) pedidos de informes en fechas 15 de junio, 15 de julio y 25 de julio de 1994, los que hasta la fecha no fueron proporcionados por AGUAS ARGENTINAS S. A.

Que en la medida en que la Concesionaria continuaba con el incumplimiento de las normas de la concesión, percibiendo el cargo de infraestructura como si fuera un derecho sin ningún tipo de contrapartida de su parte, el ETOSS remitió Nota Nº 911 en fecha 20 de julio de 1994 (fs. 15), en la que se le expresó que "bajo ninguna circunstancia y/o modalidad de trabajo utilizado, el usuario no pagará suma alguna adicional ni al concesionario y a terceros" dejando en claro que el pago de los usuarios por la conexión incluye la totalidad del costo de colocación de la misma.

Que contra dicha decisión, por primera vez, y habiendo dejado vencer los plazos establecidos en las disposiciones procedimentales en vigencia con relación a las disposiciones anteriores emanadas de la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, AGUAS ARGENTINAS S. A. controvierte la interpretación sobre el alcance y concepto del cargo de infraestructura pretendiendo sostener que se trata de un derecho sin que quepa contraprestación alguna por parte de dicha Concesionaria.

Que en los dictámenes obrantes en estas actuaciones, en especial el de la GERENCIA DE ECONOMIA DEL SECTOR de fs. 33/36 se refutan sobradamente los forzados esbozos argumentales vertidos pues se expresa que el artículo 9° del Marco Regulatorio establece entre otras obligaciones de la Concesionaria la de conectar las redes en las condiciones establecidas en el artículo 6º de dichas normas y que conectar "un inmueble al servicio implica la realización de dicha tarea..." y que conforme al artículo 10 del Marco Regulatorio se establece la obligación de los usuarios de instalar a su cargo los servicios domiciliarios y la conexión domiciliaria, con "arreglo a las disposiciones del Régimen Tarifario" y por otra parte que los "ingresos" del concesionario "correspondientes a todo trabajo directa o indirectamente vinculado al servicio, deberán provenir de la aplicación de las disposiciones del régimen tarifario aplicable a la concesión y lo normado en este Capítulo" (11.6.2.) (dictamen de la GERENCIA DE ECONOMIA DEL SECTOR de fs. 33 y siguientes de las actuaciones) y "el cargo de conexión retribuye a AGUAS ARGENTINAS S. A. por toda acción, efectuada por sí o por terceros, vinculadas a dicha acción".

Que a fs. 24/26 la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES hace un pormenorizado desenvolvimiento de las actuaciones concluyendo en forma concordante con la GERENCIA DE ECONOMIA DEL SECTOR, puntualizando además una serie de incumplimientos en los que ha caído la concesionaria en el trámite de esta cuestión.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, sin perjuicio de propiciar se declare a la concesionaria incursa en incumplimientos varios citados en su informe de fs. 37/47 considera además que AGUAS ARGENTINAS S. A. debe reintegrar a los usuarios los importes que haya percibido por encima del cargo de conexión y/o también aquellos importes que invocando ese código tarifario, no hayan sido la contrapartida de trabajos llevados a cabo y/o pagados por la Concesionaria para ejecutar la efectiva conexión.

Que debe dejarse a salvo los derechos y acciones de los usuarios, por pagos que hayan realizado a terceros por encima de los valores del Cargo de Conexión que se ordena reintegrar.

Que asimismo corresponde intimar bajo apercibimiento de calificar el hecho como reiteración de incumplimiento, a AGUAS ARGENTINAS S. A., a responder el requerimiento de información efectuado por primera vez el 15 de junio de 1994 por la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES.

Que habiéndose notificado el criterio de que el cargo de conexión comprende la totalidad del importe que debe pagar el usuario a los efectos de que se lo conecte a la red, y que dicho trabajo debe ser realizado por AGUAS ARGENTINAS S. A. por medio de personal propio o por terceros, bajo su responsabilidad y a su cargo, es menester descalificar y rechazar las expresiones del Concesionario contenidas en la nota de fecha 21-7-94, en la cual refiere una supuesta decisión de abstenerse de percibir el cargo de conexión, y no efectuar el trabajo respectivo. La GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES indagará si esa conducta se ha verificado en casos concretos, a los fines de la promoción de una nueva actuación sumarial del numeral 13.6. del Contrato de Concesión.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS RESUELVE:

Artículo 1º — Cargo de Conexión. Reiterar que AGUAS ARGENTINAS S. A. como Concesionaria de los servicios de agua y cloacas deberá llevar a cabo las conexiones de agua (nuevas o renovaciones cuando su vida útil estuviera vencida), realizando con personal propio o mediante contratación de terceros bajo su responsabilidad y a su cargo, los trabajos necesarios para la efectiva conexión, correspondiéndole cobrar como único monto la tarifa correspondiente al cargo de conexión que estuviera en vigencia conforme al Régimen Tarifario de la Concesión.

Art. 2º — Pagos efectuados a AGUAS ARGENTINAS S. A. y/o a terceros por encima del cargo de conexión. Todo importe que los usuarios hayan pagado a AGUAS ARGENTINAS S. A. y/o a terceros contratados por los mismos para la realización de los trabajos para lograr conexión por encima del importe del cargo de conexión que les hubiera correspondido pagar, es considerado un pago en exceso a las obligaciones de los usuarios. Toda vez que AGUAS ARGENTINAS S. A. haya percibido importes superiores a los establecidos en el cargo de conexión o que habiendo cobrado los importes de los mismos, no haya efectuado los trabajos para lograr la efectiva conexión del servicio, deberá devolver a los usuarios que se encuentren en dicha situación los importes que los mismos hayan pagado en concepto de cargo de conexión o acreditar dichos importes a facturaciones futuras. La acreditación deberá llevarse a cabo en la forma y con los recargos establecidos por el artículo 57 del Reglamento del Usuario.

Art. 3º — Pagos efectuados por los usuarios a terceros que excedan el importe del cargo de conexión. Los usuarios están obligados a pagar exclusivamente el cargo de conexión, el que incluye los trabajos, materiales y todo otro costo necesario para llevar a cabo la conexión. Aquellos usuarios que hayan pagado a terceros importes que superen el cargo de conexión que AGUAS ARGENTINAS S. A. deberá devolverles conforme lo señalado en el artículo anterior, tendrán derecho, conforme la legislación de fondo a formular los reclamos y/o acciones que estimen convenientes para obtener los resarcimientos que en cada caso procedieren.

Art. 4º — Declárase a AGUAS ARGENTINAS S. A. incursa en incumplimiento y en consecuencia se da inicio al procedimiento instituido por el numeral 13.6. del Contrato de Concesión, debiendo la misma ejercer su descargo en el plazo de DIEZ (10) días.

El incumplimiento en que ha caído AGUAS ARGENTINAS S. A. se refiere a los siguientes hechos u omisiones:

1) Ser reticente hasta el día de la fecha en cumplir con su deber de información, al no responder los requerimientos de la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de fechas 15 de junio, 15 de julio y 25 de julio de 1994 cuyos textos forman parte integrante de la presente resolución.

2) No haber dado cumplimiento a lo ordenado por la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES en su Nota de fecha 5 de enero de 1994, en la que se le expresó que quedaba entendido que el cargo de conexión no significaba el pago de un derecho por conexión, sino que dicho pago incluía la realización de la misma.

3) No haber efectuado con personal propio o por medio de terceros contratados bajo su responsabilidad y cargo, los trabajos de conexiones de agua y/o haber cobrado el cargo de conexión sin la ejecución total o parcial de los trabajos.

Art. 5º — Intimación de información. Intímase a AGUAS ARGENTINAS S. A. para que en el plazo perentorio e improrrogable de DIEZ (10) días corridos informe sobre los requerimientos solicitados por la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES en su nota de fecha 15 de junio de 1994, a la que se alude en el artículo cuarto, inciso 1º de esta Resolución.

Art. 6º — Cumplimiento de los trabajos de conexión por AGUAS ARGENTINAS S. A. La GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES deberá informar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles si AGUAS ARGENTINAS S. A., ha caído en incumplimiento por no haber ejecutado pedidos de nuevas conexiones o de reemplazo de conexiones ya existentes, aun no habiendo cobrado cargo por conexión, luego o contemporáneamente con su manifestación de que dejaría de hacerlo, obligando en consecuencia a los usuarios a recurrir y pagar a terceros.

Art. 7º — Plazo de cumplimiento. Alcance de la información. Establécese en QUINCE (15) días corridos el plazo para que AGUAS ARGENTINAS S. A. dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2º de la presente resolución. Conjuntamente con la ejecución del reintegro la Concesionaria deberá poner en conocimiento de los usuarios perjudicados que la devolución y/o acreditación de importes ha sido adoptada como consecuencia de la intervención del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, remitiéndole copia de la presente resolución.

Art. 8º — Regístrese, notifíquese a la concesionaria, tomen conocimiento las GERENCIAS DE RELACIONES INSTITUCIONALES, DE ECONOMIA DEL SECTOR, DE ASUNTOS LEGALES, DE CALIDAD DEL SERVICIO, DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, la SECRETARIA EJECUTIVA y la COMISION ASESORA AD-HONOREM. Remítase copia a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL y archívese. — Horacio J. Reolfi. — Jorge C. Rais. — Héctor Marzocca. — Ismael Mata. — José M. Moirón. — Eduardo R. Cevallo.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 44/94.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 212/94

Fíjase la fecha y mecanismo que regirán el procedimiento de adjudicación previsto en el artículo 1º, inciso b) de la Resolución Nº 20/94.

Bs. As., 6/9/94

VISTO el Expediente Nº 613.851/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991 y la Resolución S.I. Nº 20 del 12 de enero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar la fecha y los mecanismos que regirán el procedimiento de adjudicación previsto en el artículo 1º, inciso b) de la Resolución S.I. Nº 20/94.

Que a la cuota de SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO (675) unidades prevista por el citado artículo e inciso de dicha resolución, corresponde añadir la cantidad de TREINTA Y CUATRO (34) vehículos, que constituye un remanente no asignado del cupo correspondiente al año 1993.

Que corresponde prever un mecanismo transparente de asignación para el caso que la cantidad de solicitudes supere el límite del cupo a adjudicar, estimándose conveniente hacerlo mediante un sorteo público bajo la supervisión de Lotería Nacional Sociedad del Estado.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 21 y 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para el día 18 del mes de octubre de 1994 a las 11 horas, el acto de asignación de automotores de la Categoría B entre usuarios finales, según lo previsto por el artículo 1º, inciso b) de la Resolución S.I. Nº 20/94.

En dicho acto se adjudicará la cuota de SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO (675) unidades establecida en dicha norma, con el añadido de TREINTA Y CUATRO (34) unidades que constituyen un remanente no asignado del cupo del año 1993.

Art. 2º — A los efectos de poder participar en dicho procedimiento, los interesados deberán tramitar ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE un certificado de habilitación. La SECRETARIA DE TRANSPORTE establecerá la modalidad de gestión de los certificados, verificará el cumplimiento de las obligaciones fiscales y previsionales y detallará en cada certificado la cantidad máxima de unidades que cada interesado puede solicitar.

Art. 3º — Los interesados deberán adquirir los formularios preimpresos que a tal efecto estarán a disposición en esta Secretaría, a partir del día 26 de setiembre de 1994 hasta el día 14 de octubre del mismo año. Fíjase en PESOS VEINTE ($ 20) el valor de cada formulario.

Art. 4º — En cada formulario se podrá solicitar solamente UNA (1) unidad. Cada interesado podrá pedir como máximo tantas unidades como la SECRETARIA DE TRANSPORTE haya detallado en su respectivo certificado de habilitación. Si se comprobara que algún interesado solicita más unidades que las que le autorizara la mencionada Secretaría, se invalidarán todas sus solicitudes.

Art. 5º — Hasta las 16 horas del día previo a la realización del acto de adjudicación, los interesados deberán entregar un sobre cerrado conteniendo el original y UNA (1) copia del formulario debidamente completado y el respectivo certificado de habilitación extendido por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 6º — El día del acto a las 11 horas, se procederá públicamente a la apertura de los sobres, dándose lectura de viva voz para cada caso, del nombre del interesado y de la cantidad de unidades solicitadas.

En el momento de la apertura se constatará que el original y la copia del formulario sean idénticos, y que la cantidad solicitada no supere la cantidad de unidades autorizada por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 7º — Si la cantidad total de las solicitudes presentadas fuere igual o inferior a la cantidad total de vehículos a asignar, según el artículo 1º de la presente resolución, tales solicitudes quedarán automáticamente aceptadas.

En el supuesto que el total de solicitudes presentadas supere el cupo disponible, se procederá a efectuar un sorteo público a través de Lotería Nacional Sociedad del Estado, a partir del día 20 de octubre 1994.

Art. 8º — La Dirección de Aplicación de la Política Industrial emitirá el respectivo certificado de importación. La vigencia del mismo será de UN (1) año a partir de la fecha del acto de adjudicación.

Transcurrido este período, al beneficiario le caducarán los derechos sobre el mencionado certificado.

Art. 9º — La diferencia entre el cupo disponible para el año 1994 y las cantidades efectivamente importadas por las personas que resultaren adjudicatarias mediante el procedimiento establecido en la presente resolución, pasarán a incrementar la cuota que se prevea para la próxima asignación de unidades a usuarios finales.

Art. 10. — En oportunidad de los despachos a plaza realizados con certificados de importación extendidos al amparo de la presente resolución, la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS aplicará las normas vigentes al momento del registro de la solicitud de destinación de importación para consumo. La liquidación del derecho de importación y de los demás tributos, será practicada por dicha Administración en ocasión de la aprobación de los valores declarados.

Art. 11. — Todos los vehículos automotores que se importen al amparo de la presente resolución, deberán ser nuevos, entendiéndose por tales, a aquellos que no hayan rodado en la vía pública, con excepción de ensayos, pruebas y traslados a lugares de embarque o concesionarios.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 289/94

Autorízase el ingreso de Central Térmica San Miguel de Tucumán S.A. como Agente del MEM.

Bs. As., 14/9/94

VISTO, el Expediente Nº 750.455/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las Resoluciones ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA se ha presentado oportunamente solicitando su ingreso como nuevo Agente del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), cumplimentado con la normativa vigente.

Que se ha efectuado la consulta al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) prevista en la normativa vigente, sin recibir objeciones.

Que el solicitante ha satisfecho los requisitos contenidos en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 154 de fecha 27 de mayo de 1993, referida al cuidado del medio ambiente por los generadores de energía eléctrica.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA como Agente del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), a conectarse en las barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora EL BRACHO, propiedad de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.), con una potencia instalada total de CIENTO SESENTA MEGAVATIOS (160 mW) antes del 15 de junio de 1995.

Art. 2º — La autorización concedida en el Artículo precedente está condicionado a la efectiva construcción de las instalaciones de referencia.

Art. 3º — Apruébase el estudio de impacto ambiental correspondiente a la Central Térmica San Miguel de Tucumán hasta una potencia instalada total de CIENTO SESENTA MEGAVATIOS (160 MW), condicionado al cumplimiento del compromiso asumido por CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA en el Expediente citado anteriormente, de instalar equipamiento especial que limite la emisión de óxidos de nitrógeno en sus unidades generadoras.

Art. 4º — La efectiva conexión de la Central Térmica San Miguel de Tucumán a la Estación Transformadora EL BRACHO deberá ser aprobada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en los términos de Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.

Art. 5º — Los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), así como las penalidades que deba abonar la Transportista, debido a las indisponibilidades en que necesariamente se deba incurrir para concretar la conexión de la Central Térmica al Sistema Argentino de Interconexión, deberán ser absorbidos por CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA. Facúltase por la presente a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes descuentos de los créditos a que la Generadora sea acreedora por su actividad productora en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

Art. 6º — CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA deberá informar trimestralmente el avance de las obras, debiendo requerir la autorización expresa de la SECRETARIA DE ENERGIA para postergar el ingreso de la potencia indicada en los Artículos precedentes.

Art. 7º — La Autorización otorgada mediante el Artículo 1º de este acto, queda condicionada al cumplimiento de las condiciones resolutorias consignadas en los Artículos 2º a 6º.

Art. 8º — Con respecto al Sistema de Operación en Tiempo Real (SOTR), oportunamente se notificará a CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA la empresa con la cual deberá establecer el enlace secundario de su Central Térmica San Miguel de Tucumán.

Art. 9º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y a CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 372/94

Declárase de interés nacional el Congreso y Exposición de la Energía Eléctrica (CEDE 94).

Bs. As., 14/9/94

VISTO la actuación Nº 14.373/94 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en la que se solicita se declare de interés nacional al Congreso y Exposición de la Energía Eléctrica (CEDE 94), y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho acontecimiento tiene para la promoción y desarrollo de la industria eléctrica aconseja acceder a la solicitud.

Que la jerarquía de los participantes representará un genuino aporte para dicha promoción y una efectiva contribución al análisis de la evolución del sector, en el marco de los cambios que se han operado.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA ha tomado la intervención correspondiente, pronunciándose en forma favorable mediante la Resolución Nº 269 S.E.

Que conforme dictaminara oportunamente la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica en actuación Nº 111-0110343-4-0000 la Secretaría General es competente para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el Congreso y Exposición de la Energía Eléctrica (CEDE 94) organizado por la Asociación Electrotécnica Argentina, a realizarse entre el 28 de noviembre y el 3 de diciembre de 1994 en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001, SECRETARIA GENERAL, PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 770/94

Suspéndese la explotación de la especie Corvina.

Bs. As., 13/9/94

VISTO el expediente Nº 804.165/94 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 2236 del 24 de octubre de 1991, y las Resoluciones Nº 245 del 13 de diciembre de 1991 y Nº 589 del 8 de julio de 1994, dictadas por esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que se ha alcanzado la captura máxima permisible para la especie CORVINA (Micropogonias furnieri), para el presente año.

Que la Resolución Nº 589/94 especifica en su artículo 3º que deberá suspenderse la explotación de las especies que hayan alcanzado la captura máxima permisible.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese a partir del 20 de setiembre hasta el 31 de diciembre del corriente año, la explotación de la especie CORVINA (Micropogonias furnieri), por haberse alcanzado la captura máxima permisible establecida para el presente año.

Art. 2º — Las infracciones a la presente serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto por la Ley Nº 22.107.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 774/94

Autorízase al Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero a retirar muestras de capturas al azar para realizar trabajos de investigación pesquera.

Bs. As., 13/9/94

VISTO el Expediente Nº 420/94 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, por el cual se plantea por Nota Nº 649/94 la necesidad de asegurar la provisión de muestras de capturas al azar en los desembarques, para realizar trabajos de investigación pesquera, y

CONSIDERANDO:

Que un esquema de muestreo sistemático de los desembarques de las principales especies de interés comercial es la base que permitirá garantizar el mínimo de información requerido por los proyectos analíticos de evaluación de recursos.

Que para cumplir el objetivo de conocer la dinámica de las poblaciones, su evolución, fluctuaciones y tendencias no es suficiente con la estadística pesquera obtenida a través del Parte de Pesca, ya que se necesita conocer la estructura de tallas y edades de las especies capturadas, sus características biológicas y los procesos cíclicos en lo que respecta a alimentación y reproducción.

Que el muestreo de desembarque es un instrumento apto para acceder a dicho conocimiento a través de una actividad sistemática y continua, de bajo costo.

Que tales estudios benefician al conjunto de la comunidad pesquera.

Que atendiendo a la preservación de los recursos, la utilidad de dichos estudios es considerablemente superior al valor comercial de las muestras requeridas.

Que el artículo 1º de la Resolución SAGyP Nº 318 de fecha 17 de mayo de 1989 autorizaba a la ex-Subsecretaría de Pesca a retirar de cada desembarque las cantidades mínimas imprescindibles de muestras.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en ejercicio de las facultades emergentes del Decreto Nº 2236 del 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO a retirar de cada desembarque, las cantidades mínimas imprescindibles de muestras, de las distintas especies capturadas, a fin de realizar los estudios biológicos y estadísticos necesarios para la conservación del recurso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Administración Nacional del Seguro de Salud

ASISTENCIA AL HOSPITAL PUBLICO

Resolución 1182/94

Otórgase a la Provincia de Santa Fe un subsidio.

Bs. As., 12/9/94

VISTO la Resolución Nº 003/93 ANSSAL, y la Ley de presupuesto Nº 24.307 y el Decreto de Distribución de Créditos Nº 2662/93, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución citada en el VISTO, se continuó el Programa Nacional de Asistencia al Hospital Público.

Que el presupuesto de 1994 de la ANSSAL prevé una partida especial de transferencia de fondos con destino a los hospitales públicos provinciales y municipales.

Que frente a las actuales condiciones de las prestaciones asistenciales resulta imperioso mejorar la situación de los establecimientos hospitalarios del País.

Por ello, y en virtud de lo normado en los Decretos Nros 784/93 y 785/93 y en uso de las facultades establecidas en los artículos 12 y 13 de la ley 23.661,

EL INTERVENTOR EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE

Artículo 1º — Otorgar a la provincia que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, para ser distribuida al hospital que se menciona en el mismo, la suma de PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000,00), en carácter de subsidio y a efectivizarse en forma inmediata.

Art. 2º — El Hospital Provincial, beneficiario del presente apoyo financiero, podrá destinar los fondos otorgados a la adquisición de medicamentos básicos, críticos según vademécum, alimentos para internados, insumos asistenciales (placas Rayos X, material descartable, material para curaciones, drogas y reactivos), compra, equipamiento y todo otro insumo básico que mejore la prestación médico-asistencial.

Art. 3º — El Hospital Provincial, beneficiario del presente apoyo financiero, mencionado en el Anexo, en caso que esté sujeto a órganos de fiscalización externos (provinciales o nacionales) tendrá por cumplida la rendición de cuentas requerida por la ANSSAL con la remisión, de:

a) Recibo firmado por la autoridad competente con sello aclaratorio de firma.

b) Constancia del ingreso en la Tesorería respectiva.

c) Certificación del Tribunal de Cuentas, Auditoría General u Organismo local que haga sus veces, de que obra en su poder copia legalizada del convenio o resolución por el cual se indica el destino que corresponde dar a los fondos recibidos, que se ha tomado nota del importe recepcionado y que la rendición de cuentas respectiva queda sometida a la fiscalización y pronunciamiento de ese órgano de control externo.

Art. 4º — El cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente deberá producirse dentro de un plazo máximo de noventa (90) días de recibido el beneficio, bajo apercibimiento de revocación del mismo.

Art. 5º — La Gerencia Administrativo Financiera emitirá el cheque a la orden del Hospital Provincial por el importe asignado, según el Anexo, previa presentación ante la misma de la documentación que acredite el nombramiento de la autoridad máxima del establecimiento, acompañando con la misma un recibo oficial con el membrete de dicho Centro Asistencial.

Art. 6º — La percepción del subsidio otorgado implicará para el beneficiario la aceptación de las condiciones impuestas por la presente Resolución y su sujeción a las obligaciones exigidas para la rendición de cuentas.

Art. 7º — La presente erogación será imputada con cargo a la Partida Nº 1 - 1 - 2 - 80.00 - 900 - 90 - 00 - 01 - 5 - 57 - 571.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO

PROVINCIA DE SANTA FE

HOSPITAL SAMCO DE VENADO TUERTO 90.000.-

Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios

OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 105/94

Condiciones básicas del Procedimiento de Relevamiento y Actualización del Padrón Catastral de Inmuebles. Objeto. Bases para la Determinación de Diferencias. Procedimiento de Control y Queja a cargo de los Usuarios. Suspensión de la Facturación. Facturación. Vigencia. Facilidades de Pago. Derecho al Reclamo Posterior. Discriminación Parámetros Tarifarios. Otras Obligaciones de Información. Reclamos ante el E.T.O.S.S. Auditoría. Sanciones.

Bs. As., 31/8/94

VISTO el expte. del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el Concesionario expone los lineamientos del proceso emprendido oportunamente, a efectos de dar cumplimiento a su obligación de actualizar y mantener en esa situación el catastro de usuarios;

Que dicho proceso tuvo una fase inicial de tipo voluntaria, al que continuó, según AGUAS ARGENTINAS S.A., un trabajo de relevamiento aereofotográfico y demás secuencias técnicas orientadas a precisar la existencia de edificaciones o ampliaciones edilicias no denunciadas en los registros correspondientes;

Que AGUAS ARGENTINAS S.A. ha preparado una nueva etapa en esta labor de depuración de su base de usuarios, cuyas implicancias, tanto en la faz normativa a aplicar, cuanto en los procedimientos previstos para la exposición de reclamos por parte de los usuarios, deben merecer prioritaria atención por parte de este ENTE, toda vez que involucran derechos establecidos en el Marco Regulatorio de la Concesión.

Que en la evaluación global acerca de las metodologías dirigidas a analizar la información contenida en el catastro con relación a la efectiva situación de los inmuebles como las etapas de determinación y comunicación al usuario y ulterior facturación, este E.T.O.S.S. tiene presente el principio de no inversión de la carga demostrativa en el usuario.

Que de igual manera se deben asignar bases normativas armónicas con la legislación vigente en materia tarifaria;

Que este ENTE participa del criterio de sinceramiento del registro de usuarios a fin de terminar con evasiones y elusiones que aun pudiendo ser involuntarias, perjudican a quienes hoy carecen de los servicios de abastecimiento de agua y cloacas por el menor pago, respecto del que correspondería pagar, de los usuarios conforme el Régimen General aplicable y por otra parte significa una lesión al principio de igualdad frente a aquellos usuarios que se encuentran en orden en sus declaraciones;

Que el régimen que se adopta propende a dotar del máximo de confiabilidad a la información surgente de los relevamientos que efectúe el Concesionario, a la par que asegura la sustanciación de las quejas, a través de la realización de una nueva verificación individual y de proceder, la corrección de la determinación;

Que el establecimiento de un régimen procedimental para llevar a cabo la actualización catastral derivada de circunstancias no registradas, pautado con tiempos, secuencias y condiciones de publicidad y atención al usuario precisas, persigue en definitiva dotar de la máxima seguridad a las nuevas situaciones que eventualmente surjan, sin que ello afecte los derechos de los usuarios y el Concesionario, ni se aparte de las normas que rigen la Concesión;

Que este E.T.O.S.S. ha de adoptar para el control del proceso una serie de mecanismos de auditoría y verificación, inspirado en la necesidad de prevenir errores, y garantizar el cabal cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que se establecen en la presente;

Que es de aplicación el art. 17º, incisos a), b), 1 y u) del Marco Regulatorio;

Que han tomado intervención las GERENCIAS de ECONOMIA DEL SECTOR, RELACIONES INSTITUCIONALES y ASUNTOS LEGALES respectivamente;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO DE
OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Objeto: El proceso de regularización de las partidas catastrales de los inmuebles sujetos al pago de los servicios prestados por AGUAS ARGENTINAS S.A., será consecuencia de trabajos de relevamiento que permitan determinar diferencias entre los registros entregados con la Concesión y utilizados para aplicar el Régimen Tarifario y la realidad efectiva de situación de cada inmueble.

El proceso de regularización de las partidas catastrales, en todas sus fases, estará regulado por el régimen del presente reglamento.

Art. 2º — CONDICIONES BASICAS DEL PROCEDIMIENTO DE RELEVAMIENTO Y ACTUALIZACION DEL PADRON CATASTRAL DE INMUEBLES. Serán requisitos de cumplimiento indispensable del proceso de relevamiento y actualización del archivo catastral, y condición de validez de las diferencias que se determinen, los siguientes:

1.- Los procedimientos de carácter técnico, que se verifiquen en el relevamiento deberán ser suficientemente aptos y confiables. Las acciones del relevamiento deben estructurarse de forma tal que permitan reflejar a través de información documentaria de sencilla comprensión, por parte de los usuarios y del E.T.O.S.S., el carácter fehaciente de la comprobación.

2.- Todo procedimiento de relevamiento y actualización que efectúe el Concesionario deberá ser informado al E.T.O.S.S., y ser factible de inmediata verificación y control.

El Concesionario, deberá poner a disposición del E.T.O.S.S. la documentación y registros correspondientes para que se destaquen los controles y auditorías que se consideren necesarios.

Determínase con carácter general que todo requerimiento que el E.T.O.S.S. formule al Concesionario referido al tema tratado por la presente resolución, deberá ser evacuado en el plazo de 5 (CINCO) días corridos, siendo dicho plazo perentorio e improrrogable, salvo casos de fuerza mayor que deberán ser puestos en conocimiento, debidamente fundamentados antes del vencimiento del aludido término, consignando cuáles son las dificultades para responder en plenitud al requerimiento, y el plazo más corto en que el Concesionario dará respuesta.

3.- Deberá ponerse a disposición de los usuarios la información íntegra que haya sido tenida en cuenta para determinar la modificación de la situación de revista de los inmuebles.

La información aludida deberá ser suficiente para que los usuarios puedan efectuar por sí las comprobaciones correspondientes a los fines de ejercitar la defensa de sus derechos.

4.- La Concesionaria, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en el inciso 1º), deberá ratificar las conclusiones del relevamiento a través de la comprobación real y efectiva, practicada "in situ". Bajo ningún aspecto esta obligación podrá ser sustituida por metodologías de deducción o inducción, por procedimientos basados en analogías, conclusiones de carácter general o surgidas de muestreos; técnicas de aproximación u otros métodos sustitutivos.

En aquellos casos en que la comprobación "in situ" no pudiere llevarse a cabo, la Concesionaria deberá informar al E.T.O.S.S. sobre dicha circunstancia, destacando cuáles son los problemas por los cuales le es imposible cumplir con el requisito mencionado en el párrafo anterior.

Propondrá al mismo tiempo al E.T.O.S.S., y para esos casos, metodologías alternativas a ser utilizadas para la comprobación.

5.- La Concesionaria deberá contratar una o más auditorías externas, a fin de que ejecuten trabajos que concluyan en las siguientes certificaciones:

5.1.- Certificado de la Aptitud Técnica: determina la precisión y estándares de calidad de los métodos y tecnología a utilizar para dar cumplimiento al inciso 1º) de este artículo.

Dicho certificado deberá ser elevado al E.T.O.S.S. dentro de los 30 (TREINTA) días corridos de la fecha de la presente Resolución.

5.2.- Certificado de calidad: determina si se están utilizando los métodos y tecnologías previstos en el inciso 5.1. y si sus resultados son compatibles con los estándares de calidad establecidos en el certificado de aptitud técnica, como así también si los procedimientos establecidos tienen efectiva capacidad para administrar flujos de información en función del estado de régimen previsto. El primer certificado deberá ser elevado al E.T.O.S.S. dentro de los 30 (TREINTA) días corridos de la fecha de la presente, emitiendo los posteriores con frecuencia bimestral, a partir del primero, durante todo el lapso del proceso.

5.3.- Certificado de Tareas de Campo: determina la precisión de todas y cada una de las diferencias detectadas, en función de las normas de esta Resolución, y que den lugar al proceso de citación de usuarios (artículo 5º). Esta auditoría deberá cubrir, como mínimo, el 3% (TRES POR CIENTO) de los casos involucrados, seleccionados en muestras aleatorias. A partir de la presente, y en forma mensual, se elevará al E.T.O.S.S. la certificación, su informe de base y conclusiones.

5.4.- Certificado de Relaciones con el Usuario: evalúa, mediante técnicas muestrales, los resultados de los procesos de citación, reclamos e inspecciones de convalidación derivadas de estos últimos; de forma tal de poder certificar el grado de ajuste de dichos procesos, para el universo sujeto a determinación de diferencias, con las normas establecidas. A partir de la presente Resolución, y en forma mensual, se elevará al E.T.O.S.S. la certificación, su informe y conclusiones.

5.5- Certificado de Facturación: determina si la facturación de diferencias se ajusta a las normas del Régimen Tarifario de la Concesión.

Las certificaciones señaladas deberán, además, informar sobre la totalidad de los métodos que hayan utilizado a los efectos de cumplir con su encomienda.

El Concesionario deberá comunicar al E.T.O.S.S., dentro de los 15 (QUINCE) días de la fecha de la presente Resolución, el nombre y domicilio de los auditores, como asimismo remitir los antecedentes tenidos en cuenta para su elección.

Art. 3º — BASES PARA LA DETERMINACION DE DIFERENCIAS: El Concesionario podrá determinar diferencias susceptibles de ser facturadas si se ha dado cumplimiento a lo normado en el presente reglamento y de acuerdo con:

1º) Las definiciones aplicables de superficie cubierta y demás que integran el Régimen Tarifario de la Concesión que resulten aplicables son las establecidas en el Contrato de Concesión, disposiciones reglamentarias, y normas emitidas por el E.T.O.S.S.

Se considerará como superficie cubierta para cada planta de un inmueble a la suma de las superficies techadas y cerradas en todo su contorno, delimitadas por los ejes de los muros medianeros o divisorios y los parámetros externos de los muros exteriores.

Las superficies techadas no cerradas en su contorno se considerarán como "superficie semicubierta" y para el cálculo de la formulación tarifaria se considerará al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del total de la superficie.

Las superficies construidas no techadas, no se considerarán.

2º) A los fines de la aplicación del coeficiente "E" a los inmuebles objeto de configuración, se considerará al inmueble como una sola unidad, comprensiva de la totalidad de la superficie cubierta que abarca.

La confirmación del tipo de edificación otorgado al inmueble, o su posible modificación, se practicará previa inspección, sobre la base de las disposiciones del art. 15º del Régimen Tarifario de la Concesión, y la reglamentación del punto de la EX-O.S.N. o por las reglas específicas de determinación que apruebe el E.T.O.S.S., de acuerdo a lo previsto en el citado art. 15, último párrafo.

La determinación del tipo de edificación otorgado al inmueble, se agregará a los documentos de base (expediente de renta o elemento similar que cumpla tal función) y se pondrá a disposición de los usuarios.

3º) El año promedio de construcción surgirá de promediar el año original de construcción (que será el empleado como base para la actual facturación) y el o los años de las ampliaciones que hubieren sido objeto de configuración, ponderados en relación con la o las superficies de cada etapa.

La determinación del año de construcción y el de o de las ampliaciones aludidas surgirá de la documentación fehaciente que acredite dicha circunstancia, cuya obtención será responsabilidad del Concesionario, o en su defecto, de la declaración de consentimiento por parte del usuario.

4º) La fecha de determinación, a partir de la cual corresponde la aplicación de lo normado en el artículo 9º del Régimen Tarifario de la Concesión, será la del vencimiento del plazo establecido en el artículo 5º de la presente.

Art. 4º — PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y QUEJA A CARGO DE LOS USUARIOS. Las acciones que efectúe AGUAS ARGENTINAS S.A. deberán tener, en lo sustancial, amplia difusión y tenderán a asegurar el conocimiento integral de las modificaciones detectadas y sus consecuencias, y la posibilidad de revisar en todo momento, los errores que pudieren cometerse, todo ello en el marco de una atención eficiente y no gravosa a los usuarios. Con tal propósito se establecen las siguientes reglas:

1) El Concesionario deberá habilitar un número suficiente de oficinas y números telefónicos de atención a usuarios dedicados exclusivamente a receptar consultas y reclamos referidos a los procedimientos normados por la presente, los que funcionarán de lunes a viernes sin interrupciones.

La Concesionaria deberá informar al E.T.O.S.S. dentro de los 5 (CINCO) días, la ubicación de las oficinas y el número de personal afectado, describiendo el procedimiento de atención que se instrumentará.

El E.T.O.S.S. podrá, en base al flujo de movimiento que se registre, requerir a la Concesionaria disponga mayor número de oficinas, personal y días para la debida atención de los Usuarios.

2) El Concesionario deberá informar a los usuarios los procedimientos establecidos, alcances y consecuencias tarifarias, métodos diseñados para el operativo y derechos de los usuarios. A tal fin recurrirá a los medios masivos de comunicación, las veces que fuere necesario, comunicando sobre los lugares y horarios de atención y los lineamientos de las acciones a encarar; debiendo, además, entregar conjuntamente con el aviso individual previsto en el inciso 5º, un folleto informativo detallado sobre el operativo en curso.

Asimismo, desde el inicio del operativo, deberá implementar acciones con el objeto de informar a aquellos usuarios sujetos a verificación, para los que no se hayan detectado diferencias, de tal circunstancia.

3) El personal de atención al usuario dispondrá de los elementos necesarios que permitan demostrar al presentante, en la forma indicada en el artículo 2º, los antecedentes correspondientes a las etapas de relevamiento y confirmación, y las bases empleadas para la determinación posterior, así como toda otra información relativa a los aspectos alcanzados por la modificación catastral.

4) La determinación de diferencias tarifarias se efectuará, en todos los casos, sobre la base de información obtenida por el Concesionario por medios propios.

Bajo ningún motivo, se invertirá la obligación demostrativa; es decir toda modificación de los parámetros tarifarios, aun aquélla expresamente aceptada por el usuario, debe observar el requisito de información previa, sustentado en el proceso de relevamiento y confirmación efectuado por el Concesionario.

5) AVISO INDIVIDUAL. En aquellos casos en que el Concesionario haya comprobado diferencias, luego de verificados los procedimientos de relevamiento y confirmación indicados en el artículo 2º, deberá remitir al Usuario, al lugar en donde estuviera establecido el inmueble involucrado y/o en el domicilio especial constituido por el usuario en los registros de la Concesionaria, una comunicación que deberá reunir los siguientes requisitos mínimos:

5.1. Será entregada bajo constancia fehaciente.

5.2. Describirá las diferencias existentes entre la información que registre el inmueble en el catastro de la Concesionaria y la información sobre la realidad detectada.

La información a este respecto deberá ser la más precisa, y de sencillo entendimiento. Debe proporcionar al usuario receptor la inmediata posibilidad de controlar la realidad que le fuera comunicada.

5.3. Consignará la diferencia entre la facturación efectuada hasta ese momento y la facturación que se aplicará una vez que quede firme lo sostenido por la Concesionaria.

5.4. Si hubiere lugar a la percepción de retroactividades, consignará:

5.4.1. El monto total y causa.

5.4.2. Facilidades de pago en favor del usuario.

5.4.3. Bonificaciones e incentivos que se otorguen.

5.5. Hará saber al usuario que tiene derecho a efectuar reclamo, si no estuviera de acuerdo con la información y/o determinación, suministrada, informando las formas en que podrá efectuarlo, según se establece en el presente reglamento. El aviso precisará los lugares, teléfonos y horarios habilitados al efecto. También consignará el plazo concedido para efectuar el reclamo, y las consecuencias previstas en este reglamento, en caso de silencio.

5.6. Indicará los elementos que resultan convenientes de allegar, si el usuario dispusiera de ellos, a fin de dotar al reclamo de un mayor apoyo.

6) RECLAMOS. Efectos y formas. Todo desacuerdo expresado por los usuarios al Concesionario respecto de la determinación efectuada, y que fuera objeto del aviso, tendrá carácter de formal reclamo, rigiendo en consecuencia las reglas del Anexo D, inciso 2, apartado 2.1., f) del Marco Regulatorio aprobado por el Decreto 999/92, y sus normas reglamentarias y las disposiciones específicas de la presente resolución.

El desacuerdo podrá ser llevado a cabo por el usuario en forma personal, apersonándose a las oficinas que AGUAS ARGENTINAS S. A. haya instalado conforme la presente, por escrito o en forma telefónica.

Para el ordenado desenvolvimiento de esta última forma de reclamo, la Concesionaria, deberá habilitar un sistema de adecuado registro.

7) RECLAMOS. Trámites. Los reclamos estarán sujetos al siguiente procedimiento de trámite:

7.1. Los efectuados por vía telefónica o por escrito, determinarán que AGUAS ARGENTINAS S. A. establezca una fecha hasta la cual podrá concurrir el usuario personalmente o por medio de autorizado, para recibir mayor información, expresar —si no lo hubiere hecho— los motivos de la queja y allegar los elementos indicados en el punto 5.6. del presente artículo. Si el usuario no pudiera o no quisiera concurrir, podrá expresar por escrito el alcance del desacuerdo, con el acompañamiento de toda explicación, dato, información y/o relación de hechos en que aquel se fundamente. El Concesionario documentará la citación a concurrir en forma fehaciente, concediendo un plazo razonable a tal efecto.

7.2. La entrega por el usuario de elementos que acrediten o apoyen su desacuerdo no es obligatoria, sino facultativa, y de ninguna manera condiciona la viabilidad del reclamo.

8) RECLAMOS. Resolución. El procedimiento de concurrencia personal, y de reclamaciones efectuadas por los usuarios, promoverá, alternativamente, las siguientes consecuencias.

8.1. El establecimiento de común acuerdo entre usuario y Concesionaria de las diferencias existentes, determinará el levantamiento de un acta circunstanciada con las diferencias expresamente aceptadas por el usuario, el valor estimado de la nueva facturación emergente, así como el de los retroactivos que procedieren. El E. T. O. S.S., en el marco de su labor de control, podrá ordenar la revisión del acuerdo, en caso de verificar la existencia de error.

8.2. En caso de no aceptar el usuario el acuerdo indicado en 8.1. y/o de formalizar el reclamo en la forma establecida en el apartado 6 precedente, el Concesionario estará obligado a practicar una inspección en el inmueble afectado, donde se verificarán, bajo juramento del empleado de la Concesionaria que concurriese, todos los aspectos relacionados con la determinación de diferencias, labrándose un acta de resultados. En todos los casos, el Concesionario avisará y dejará formal constancia sobre el día y hora en que se convenga la inspección. En caso de imposibilidad material de concretar la misma, se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 2º inciso 4º).

Art. 5º — SUSPENSION DE LA FACTURACION. Todo desacuerdo y/o queja expresado por el usuario al recibir el aviso del artículo 4º, inciso 5, se reputará como reclamo y suspenderá la facturación hasta que se cumpla con alguno de los procedimientos previstos en el artículo 4º, inciso 8º.

Se asignará esta calificación, incluso a los desacuerdos y/o reclamos expresados por vía telefónica o por escrito, que obligasen al procedimiento de inspección.

El usuario podrá efectuar el desacuerdo y/o reclamo dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de recibido el aviso. También se suspenderá la facturación, toda vez que el usuario exprese por vía telefónica, escrito o en forma personal ante el E. T. O. S. S., su desacuerdo con los resultados de la inspección indicada en el artículo 4º, inciso 8.2., dentro de los CINCO (5) días de ocurrida la misma. El E. T. O. S. S. resolverá en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles.

Art. 6º — FACTURACION. Procederá la facturación de las diferencias en los siguientes casos:

1. Cuando se produjera el vencimiento de los plazos establecidos sin que el usuario haya efectuado reclamo y/o desacuerdo, a través de alguna de las formas autorizadas en la presente, o no concurriese a la citación luego de haber requerido o aceptado la misma.

2. Cuando se hubiere celebrado el acuerdo y aceptación indicados en el artículo 4º, inciso 8.1. de la presente.

3. Cuando efectuada la inspección, el Usuario estuviera de acuerdo con sus resultados, suscribiendo de conformidad un acta que señalará las diferencias verificadas y el valor de la facturación emergente.

4. Cuando el usuario no ejerciere el derecho conferido por el artículo 5º último párrafo, o cuando el E. T. O. S. S. se expida respecto del desacuerdo con los resultados de la inspección.

Art. 7º — VIGENCIA DE LA FACTURACION. Las modificaciones a incorporar a los procesos permanentes de facturación tendrán vigencia a partir del bimestre posterior al de la fecha de determinación. La fecha de determinación, será la de recepción del aviso individual previsto en el artículo 4º, inciso 5) de la presente resolución, incluso a los efectos de la reliquidación de cuotas, por la aplicación del artículo 9º del Régimen Tarifario de la Concesión. La facturación por períodos retroactivos será independiente y en ella deberán constar la fecha de determinación de diferencias que resulte aplicable al caso, y las facilidades de pago que se concedieren.

Art. 8º — FACILIDADES DE PAGO. AGUAS ARGENTINAS S. A. podrá ofrecer a los usuarios alcanzados por las modificaciones tarifarias, la posibilidad de pagar el valor de la facturación de períodos retroactivos en facilidades, pudiendo aplicar en tal caso un interés compensatorio sobre saldos, no superior a la tasa mensual de descuento de documentos del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 9º — DERECHO AL RECLAMO POSTERIOR. Déjase establecido que la falta de reclamo y/o desacuerdo ante la Concesionaria y/o el E. T. O. S. S., respecto de la determinación de diferencias practicadas, e incluso su aceptación y/o el pago de las facturaciones emergentes, no determinarán la pérdida del derecho a reclamar, que dispone el usuario, toda vez que detecte error y/o diferencia entre la realidad y la situación catastral en que se hubiera ubicado el inmueble.

De la misma forma no se perderá el derecho de reclamar el reintegro de los importes cobrados en exceso.

Todo reclamo efectuado por los usuarios con posterioridad a la facturación obligará al Concesionario a poner en práctica el proceso de inspección previsto en el artículo 4º, inciso 8.2. y a resolver el planteo en un plazo máximo de QUINCE (15) días de recibido el mismo. La admisibilidad del reclamo implicará la devolución de los montos cobrados en demasía o la anulación de las facturas no vencidas, siendo de aplicación el artículo 57º y normas complementarias del Reglamento del Usuario.

Art. 10. — DISCRIMINACION PARAMETROS TARIFARIOS. Al bimestre posterior de determinada la diferencia tarifaria o de haberse confirmado los actuales valores tarifarios, el Concesionario, en sus facturaciones periódicas (bimestrales o cuatrimestrales) discriminará cada uno de los parámetros y variables que determinan los montos facturados.

A tal efecto, el Concesionario requerirá autorización del E. T. O. S. S. sobre la manera en que expondrá dicha discriminación en la factura para las distintas modalidades de facturación (cuota fija o medido, bimestral o cuatrimestral, usuario individual o facturación a consorcio); debiendo elevar los modelos pertinentes para su aprobación, antes del 31 de octubre de 1994.

Si para el 1º de julio de 1995, el proceso de relevamiento no estuviera concluido, AGUAS ARGENTINAS S. A. deberá cumplimentar la obligación del primer párrafo del presente artículo para todos y cada uno de los usuarios del radio servido de la Concesión.

Art. 11. — OTRAS OBLIGACIONES DE INFORMACION. Además de las obligaciones específicas citadas en los artículos anteriores, AGUAS ARGENTINAS S. A. deberá informar al E. T. O. S. S., en forma mensual, sobre:

a) Estadísticos sobre comunicaciones remitidas, reclamo de usuarios, acuerdos producidos y solicitudes de inspección.

b) Estadísticos sobre inspecciones realizadas, actas convalidadas y actas que expresan desacuerdo.

c) Estadísticos sobre facturaciones realizadas, diferencias detectadas y sus motivos.

d) Estadísticos sobre discriminación de parámetros tarifarios en las facturas periódicas de AGUAS ARGENTINAS S. A.

e) Listado sobre reclamos formalizados, acuerdos logrados, e inspecciones realizadas donde se consignarán las referencias de los inmuebles y las diferencias individuales determinadas.

f) Listado de facturaciones emitidas con novedad, luego del proceso referido en esta Resolución, incluyendo aquellas que correspondan a retroactivos.

La información respectiva, será enviada en el formato indicado como Anexo A, de la presente Resolución.

Establécese el 1º de setiembre de 1994 como fecha inicial a partir de la cual se computará la carga informativa, la que será remitida dentro del mes inmediato posterior al del cómputo.

Art. 12. — RECLAMOS ANTE EL E. T. O. S. S. El ENTE habilitará, a través de la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, un centro telefónico de consultas y reclamos, afectando personal específico a dicho cometido; ello sin perjuicio de las vías regulares habilitadas a los usuarios por consultas y reclamos.

Los reclamos cursados al E. T. O. S. S. por los usuarios, en cualquier estado del trámite, serán derivados de inmediato a AGUAS ARGENTINAS S. A. y su tratamiento se ajustará a las disposiciones de esta Resolución.

Art. 13. — AUDITORIA DEL E. T. O. S. S. El ENTE auditará el proceso referido en esta resolución en todas sus etapas. Con tal objeto, AGUAS ARGENTINAS S. A. deberá remitir, dentro de CINCO (5) días de solicitado, copia de los elementos documentarios correspondientes a los casos objeto de auditación, que le fueran requeridos.

Art. 14. — SANCIONES. Conforme lo dispuesto por el numeral 13.10.9. del Contrato de Concesión, toda infracción no subsanada a las normas establecidas en la presente, que no tuvieran un trato específico y que resultaren debidamente comprobadas, luego de sustanciado el procedimiento previsto en el numeral 13.6. del citado Contrato, será encuadrada en la órbita del numeral 13.10.2. Esta infracción se configurará por cada caso individual que se compruebe.

Las infracciones de igual carácter a las obligaciones indicadas en el artículo 2º — inciso 3º; artículo 4º — incisos 1º y 2º; y artículos 7º y 10º de la presente, serán encuadrados en la órbita del numeral 13.10.5 del Contrato de Concesión.

Art. 15. — Regístrese, comuníquese al Concesionario, tomen conocimiento las GERENCIAS DE ASUNTOS LEGALES, DE ECONOMIA DEL SECTOR, DE RELACIONES INSTITUCIONALES, DE CALIDAD DEL SERVICIO Y DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS, la SECRETARIA EJECUTIVA, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la COMISION ASESORA; remítase copia a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRA Y SERVICIOS PUBLICOS, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION; notifíquese a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, incorpórese como Anexo al Reglamento del Usuario; publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Horacio J. Reolfi. — Jorge C. Rais. — Héctor Marzocca. — Eduardo R. Cevallo. — José M. Moirón.

Apobada por Acta de Directorio Nº 43/94.

ANEXO A

ESTADISTICO Nº 1: **Comunicaciones y Reclamos**

Información del mes:

DISTRITO	Comunicaciones Efectuadas	Reclamos Producidos	Comunicaciones con fecha vto. mes (*)	Usuarios que no reclamaron	Usuarios que reclamaron: Acordaron	Usuarios que reclamaron: Solicitaron Inspección	Usuarios que reclamaron: Otros
	CASOS	CASOS	CASOS	CASOS	CASOS	CASOS	CASOS
TOTAL							

(*) mes del informe

ANEXO A

ESTADISTICO Nº 2: **Inspecciones de convalidación**

Información del mes:

DISTRITO	Inspecciones Programadas mes	Inspecciones realizadas: con Acta y Acuerdo	Inspecciones realizadas: con Acta y Desacuerdo	Inspecciones realizadas: Negativa Usuario firma Acta	Inspecciones no realizada a causa de: Usuario	Inspecciones no realizada a causa de: Concesionario
	CASOS	CASOS	CASOS	CASOS	CASOS	CASOS
TOTAL						

ANEXO A

ESTADISTICO Nº 3: **Facturaciones Fijas**

(Cuota Fija y Cargo Fijo)

Información del mes:

DISTRITO	Configuración	Usuarios que incrementan la facturación fija					Usuarios que disminuyen la facturación fija		
		CASOS	Nuevo Valor Bimestral Facturado $	Diferencias de Valor Bimestral $	Total Retroactivo Facturado $	Total de Períodos Bimestrales Retroactivados	CASOS	Nuevo Valor Bimestral Facturado $	Diferencias de Valor Bimestral $
Dist. X	I II III IV V								
	Total								
TOTAL	I II III IV V								
	Total								

Configuración I * Por variación de superficie (cubierta o de terreno) exclusivamente.

Configuración II * Por variación de superficie y Coeficiente "E" exclusivamente.

Configuración III * Por variación de superficie, Coeficiente "E" y otros elementos tarifarios (categoría, zonal, código de servicio) exclusivamente.

Configuración IV * Por variación de superficie y otros elementos tarifarios (categoría, zonal, código de servicio) exclusivamente.

Configuración V * Por variación tarifaria en la que no interviene la superficie.

ANEXO A

ESTADISTICO Nº 4 **Discriminación Parámetros Tarifarios en Facturaciones Periódicas (Bimestrales o Cuatrimestrales)**

Información para el Bimestre (Cuatrimestre)

DISTRITO	TOTAL	Facturas que contienen discriminación Parámetros tarifarios		
	FACTURAS PADRON	que tuvieron modificación de los valores tarifarios por procesos encarados por AGUAS ARGENTINAS S. A.	que no tuvieron modificación de los valores tarifarios	Total factura con discriminación parámetros

ANEXO A

Listado Nº 1

Comunicaciones, Reclamos e Inspecciones

LISTADO 1.a Comunicaciones Efectuadas (*)

Mes De:

DISTRITO	Número de Orden Correlativo	Partida	Ubicación del Inmueble
TOTAL			

(*) en medio técnico a comunicar por la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES.

ANEXO A

Listado Nº 1

Comunicaciones Reclamos e Inspecciones

LISTADO 1.b: Reclamos Efectuados (*)

Mes De:

DISTRITO	Número de Orden Correlativo	Partida	Ubicación del Inmueble	Número de Reclamo
TOTAL				

(*) en medio técnico a comunicar por la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

ANEXO A

Listado Nº 1

Comunicaciones, Reclamos e Inspecciones

LISTADO 1.c: Reclamos Efectivizados (*)

Mes De:

DISTRITO	Número de Orden Correlativo	Ubicación Partida	Número del Inmueble	Resultado del Reclamo de Reclamo			
					Acuerdo	Inspección	Otros
TOTAL							

(*) en medio técnico a comunicar por
la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES.

ANEXO A

Listado Nº 1

Comunicaciones, Reclamos e Inspecciones

LISTADO 1.d: Listado de Inspecciones de Convalidación programada y no realizada (*)

Mes De:

DISTRITO	Número de Orden Correlativo	Partida	Ubicación del Inmueble	Número de Reclamo	Causal imputable	
					Usuario	Concesionario
TOTAL						

(*) en medio técnico a comunicar por
la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES.

ANEXO A

Listado Nº 1

Comunicaciones, Reclamos e Inspecciones

LISTADO 1.e: Listado de Inspecciones de Convalidación efectuadas (*)

Mes De:

DISTRITO	Número de Orden Correlativo	Partida	Ubicación del Inmueble	Número de Reclamo	Resultado Inspección		
					Acuerdo	A Intervenc ETOSS	No firma Acta
TOTAL							

(*) en medio técnico a comunicar por
la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES.

ANEXO A

Listado Nº 2

Facturación Fija

— Cuota Fija o Cargo Fijo —

Mes De:

DISTRITO	Partida	Ubicación del Inmueble	Nueva Factura Bimestral	Factura Anterior $	Diferencia $	Incorporado Emisión Gral. en Bimestre $	Total Facturable como Retroactivo por servicio (1) $	Total Periodo Bimestrales Retroactivo	Total Perido Bimestrales Retroactivo	Fecha Art. 4º Inc. 6º. e)	Opción Financiamiento SI/NO
TOTAL											

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2306/94

Modificación de la Resolución Nº 1308/94 relativa a las condiciones para la venta de mercaderías que se encuentran almacenadas en depósitos habilitados.

Bs. As., 13/9/94

VISTO la Resolución Nº 1308/94 relativa a la habilitación de Depósitos y Plazoletas Aduaneras, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario metodizar el convenio, cuyo modelo figura como ANEXO IV de la Resolución Nº 1308/94, relativo a las condiciones para la venta de mercaderías que se encuentran almacenadas en los depósitos habilitados, mediante el Formulario correspondiente.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 23, Inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE
ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I "A": —INDICE TEMATICO— y el ANEXO IV "A": —FORMULARIO OM-2176: CONDICIONES PARA LA VENTA DE MERCADERIAS-CONVENIO—, que reemplazan a los ANEXOS I y IV respectivamente de la Resolución Nº 1308/94.

Art. 2º — Derogar los ANEXOS I y IV de la Resolución Nº 1308/94.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN-SECCION NACIONAL, a la SECRETARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (MEXICO-D.F.). Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I "A"

INDICE TEMATICO

ANEXO II	DISPOSICIONES NORMATIVAS
ANEXO III	DISPOSICIONES OPERATIVAS
ANEXO IV "A"	FORMULARIO OM-2176: CONDICIONES PARA LA VENTA DE MERCADERIAS - CONVENIO
ANEXO V	OM 2164: SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA HABILITACION DE DEPOSITO FISCAL
ANEXO VI	OM 2165: MODIFICACION DE LA INSCRIPCION PARA HABILITACION DE DEPOSITO FISCAL
ANEXO VII	MODELO FICHA DE INGRESO DE MERCADERIAS
ANEXO VIII	MODELO PLANILLA DE BALANCE MENSUAL
ANEXO IX	DISPOSICIONES TRANSITORIAS

NOTA:

El original ANEXO I fue aprobado por Resolución Nº 1308/94.

Esta es la primera modificacion aprobada por Resolución Nº 2306/94.

ANEXO IV "A"

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

CONDICIONES PARA LA VENTA DE MERCADERIAS CONVENIO

En la ciudad de..a los...............................días del mes de ....entre la Administración Nacional de Aduanas / Aduana de ....en adelante la ANA, con domicilio en..
representada en este acto por ....
y ....
en lo sucesivo la Permisionaria con domicilio en ....
representada en este acto por ....
celebran el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La ANA encomienda a la permisionaria y ésta acepta la venta de las mercaderías encuadradas en la normativa contemplada en la Sección V, Título II del Código Aduanero y el Decreto Reglamentario Nº 1001/82 y normas complementarias que sean de aplicación al presente.

SEGUNDA: Este convenio tendrá vigencia por el término de duración de la habilitación del depósito.

TERCERA: La Permisionaria procederá a la venta de las mercaderías a la que se hace mención en la cláusula anterior, utilizando los procedimientos previstos en el Código Aduanero, Decreto Reglamentario Nº 1001/82 y normas complementarias.

CUARTA: La Permisionaria percibirá en concepto de comisión el 5 % del valor de venta aprobado por la Administración Nacional de Aduanas.

QUINTA: Tanto la ANA como la Permisionaria se comprometen a realizar las tareas necesarias para proceder al público remate de la mercadería, como también a colaborar con el personal y los medios idóneos para esta tarea, obligándose a realizar los remates —cumpliendo los recaudos legales— en el más breve plazo.

SEXTA: Si la Permisionaria no cumpliere con sus obligaciones, la ANA la emplazará por un término de quince (15) días, bajo apercibimiento de rescindir la habilitación del depósito por responsabilidad de la Permisionaria, sin lugar a reclamo por parte de esta última.

SEPTIMA: La Permisionaria tomará a su cargo los gastos de publicidad y promoción. La mercadería deberá disponerse en lugar apropiado para una correcta guarda, exhibición y control, subsistiendo las responsabilidades por los tributos cuando ello se realice en otro lugar distinto del depósito habilitado.

OCTAVA: El contrato es absolutamente intransferible, total o parcialmente en cualquiera de las obligaciones y derechos, subsistiendo tal condición aun cuando la Permisionaria efectúe la venta por interpósita persona.

NOVENA: Efectuado el remate los funcionarios de la ANA delegados al efecto deberán aprobar lote por lote su resultado, decisión que podrá diferirse excepcionalmente hasta diez (10) días hábiles siguientes. En caso que venza el plazo sin que la Administración se expida, la venta se tendrá por rechazada.

DECIMA: La Permisionaria compromete el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes emanada de la legislación aduanera, ajustando el desempeño a las condiciones determinadas en la misma, concerniente a la actividad que se deriva del contrato y a las exigencias derivadas de las Leyes impositivas, previsionales y demás disposiciones de aplicación para el ejercicio de la prestación prevista en la cláusula 1ra. Asimismo será a cargo exclusivo de la Permisionaria la responsabilidad que resulte frente a terceros, como consecuencia de su culpa o dolo emergente de su accionar o de sus dependientes en el desarrollo de su actividad autorizada.

DECIMA PRIMERA: La Permisionaria a los fines del presente convenio, tendrá responsabilidad exclusiva frente a clientes y terceros en general, por todo daño, perjuicio, pérdida, extravío, demora, etc., que pueda acontecer en relación con las mercaderías objeto de venta.

DECIMA SEGUNDA: La Permisionaria cumplirá y hará cumplir por sus dependientes todas las leyes, decretos, reglamentaciones, ordenanzas, resoluciones y disposiciones de aplicación general, y en particular dará cumplimiento a las demás contenidas en este instrumento.

DECIMA TERCERA: La ANA podrá inspeccionar el estado de los espacios, locales, instalaciones, equipos y bienes de cualquier tipo afectados al cumplimiento del objeto contractual, así como también al personal actuante, en cuanto haga a la presentación del mismo y/o su desempeño. Asimismo, la ANA podrá verificar las registraciones contables y los comprobantes vinculados con la actividad autorizada, así también como el cumplimiento de las obligaciones que de este contrato se deriven.

DECIMA CUARTA: La Permisionaria deberá adoptar todas las medidas de prevención y seguridad que resulten necesarias o aconsejables para reducir al mínimo los riesgos de accidentes o siniestros, a personas o bienes, en los espacios, inmuebles, edificios, sectores, instalaciones, equipos, maquinarias, vehículos de todo tipo, etc., que utilice en virtud del presente convenio.

DECIMA QUINTA: La Permisionaria asegurará en una aseguradora a su elección, los riesgos emergentes de guarda y custodia en depósito abarcando los supuestos de incendio y responsabilidad civil, por su "valor en ANA". Las pólizas y los recibos de pago definitivos serán endosados por la Permisionaria a favor de la ANA.

DECIMA SEXTA: A los fines de los procedimientos de venta serán de aplicación la Ley 22.415, su Decreto Reglamentario Nº 1001/82, las resoluciones reglamentarias y toda otra disposición que configure la legislación aduanera vigente.

DECIMA SEPTIMA: Para cualquier diferendo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Para todos los efectos del presente contrato las partes constituyen los siguientes domicilios contractuales:

a) La Permisionaria, en la calle ....

b) La ANA, en la calle ....
(domicilio de la jurisdicción aduanera del depósito).

En prueba de conformidad, se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto a los...........días del mes de...................................de 199...

Tesorería General de la Nación

DEUDA PUBLICA

Disposición 4/94

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos y en Dólares Estadounidenses 3ª Serie.

Bs. As., 15/9/94

VISTO lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 1363 de fecha 1º de agosto de 1994 y la RESOLUCION CONJUNTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Nº 321 y de FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS Nº 143 de fecha 12 de agosto de 1994; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del precitado Decreto facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 24.156 en sus Artículos 57 Inc. B), y 82.

Que la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO en un todo de acuerdo con los procedimientos para la emisión y colocación de esos instrumentos establecidos en los Artículos 1º y 2º de la precitada Resolución Conjunta, estima conveniente la emisión de una nueva serie de LETRAS DEL TESORO para ser ofrecidas bajo la forma de licitación pública.

Que la LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 1994 establece que el monto máximo al que hace mención el Artículo 82 de la Ley 24.156 ha sido fijado en un importe de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 600.000.000.-).

Que al día de la fecha la circulación de LETRAS DEL TESORO asciende a PESOS VALOR NOMINAL SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL ($VN 68.188.000.-) y un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL VEINTICINCO MILLONES SEIS MIL (U$SVN 25.006.000.-).

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devengaren deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL
DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN PESOS 3ª SERIE por un importe de PESOS VALOR NOMINAL CINCUENTA MILLONES ($VN 50.000.000.-).

Art. 2º — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 3ª SERIE Por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL CINCUENTA MILLONES (U$SVN 50.000.000.-).

Art. 3º — Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por los Artículos 1º y 2º del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 20 de setiembre de 1994.

PLAZO: NOVENTA Y UN (91) días.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento.

PRECIO: Será determinado sobre la base de un descuento sobre el valor nominal.

TITULARIDAD: Se emitirán valores registrables en el marco del sistema de depósito colectivo de Cajas de Valores, creadas por la Ley 20.643 y disposiciones complementarias.

NEGOCIACION: Serán cotizables en las Bolsas y Mercados de Valores del país.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

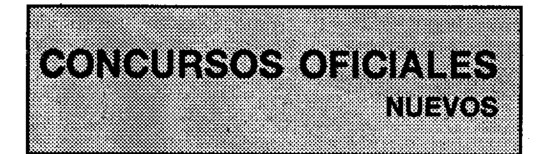
REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por Licitación Pública.

DENOMINACION MINIMA: Las Letras de menor denominación serán de $ 1.000.- y U$S 1.000.-

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través de las entidades financieras establecidas en el país y/o Caja de Valores S.A.. El pago de los servicios financieros de Letras en dólares estadounidenses, se efectuará mediante transferencia al exterior.

OTRAS CARACTERISTICAS: La colocación de las LETRAS DEL TESORO se efectuará mediante la emisión de Certificados Globales para su inscripción en el sistema de depósito colectivo —Artículo 208 de la Ley Nº 19.550— y disposiciones complementarias, con las salvedades necesarias por tratarse de valores públicos.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Domper.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

SINAPA

SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA

(Decreto Nº 993/91)

Llamado a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los siguientes cargos:

SUBS. DE SISTEMAS DE INFORMACION
DIRECCION DE AUDITORIA Y CONTROL DE SISTEMAS DE INFORMACION

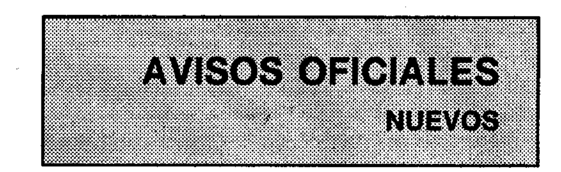
- Analista (B-0)

Podrán participar todos los agentes de plantas permanentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y de plantas no permanentes de personal contratado y transitorio de la Secretaría de la Función Pública, que acrediten las condiciones exigidas.

Informes e Inscripción:
Av. Roque Sáenz Peña 511 piso 3 Of. 322, en el horario de 13.00 a 17.00 hs., hasta el día 7 de Octubre de 1994. Fax: 342-5824.
Los postulantes que residan a más de 50 km de la Capital Federal podrán hacerlo por correo o fax.

HECTOR ARNOLDO BERNASCONI, Director General de Administración.

e. 19/9 Nº 3056 v. 21/9/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2242 (02/09/94). Ref.: Circular RUNOR-1133. Información diaria sobre préstamos otorgados en moneda extranjera a entidades financieras locales. S011.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a partir del 3 de octubre de 1994, entrará en vigencia el nuevo sistema informativo de la referencia (cuyo modelo y normas procedimiento se incluyen en Anexos I/II) que deberá ser transmitido a esta Institución por todas las entidades que otorguen préstamos en moneda extranjera a entidades financieras locales.

La transmisión del esquema informativo del Anexo I se efectuará a través del Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera (STAF), según las especificaciones contenidas en el manual de operaciones (Anexo III).

La información deberá ser transmitida, siempre que se concreten operaciones, hasta las 15 del día hábil siguiente.

Para verificar y habituarse a la correcta operación del sistema, todas las entidades financieras deberán efectuar al menos dos transmisiones satisfactorias durante el período de prueba habilitado (entre el 12.9.94 y el 30.9.94).

ANEXO I

INFORMACION DIARIA SOBRE PRESTAMOS OTORGADOS EN MONEDA EXTRANJERA A ENTIDADES FINANCIERAS LOCALES

SISTEMA S011

AÑO:		MES:			DIA:
ENTIDAD RECEPTORA INDICAR CODIGO	MONTO EN MILES	TASA EN % N.A. VENC. 4 DEC	PLAZO CANTIDAD DE DIAS	MONEDA INDICAR CODIGO	OBS. INDICAR CODIGO

ANEXO II

Normas de procedimiento

La "Información diaria sobre préstamos otorgados en moneda extranjera a entidades financieras locales" será transmitida diariamente —por todas las entidades financieras que concreten tales préstamos, exclusivamente— al Banco Central de la República Argentina a través del Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera (STAF).

De concretarse operaciones, la transmisión de los datos deberá efectuarse hasta las 15 del día hábil siguiente al que correspondan.

Esta información queda incluida dentro del régimen a que se refiere la Circular RUNOR-1, Capítulo II.

Especificaciones para la transmisión a través del STAF

La transmisión de los datos a través del STAF se regirá por el contenido del manual de operaciones que se incluye como Anexo III.

Instrucciones para la integración de los conceptos

Deberán informarse los datos solicitados, correspondientes a cada una de las operaciones de préstamos de moneda extranjera a entidades financieras locales, con excepción de los préstamos de títulos valores públicos, e incluyendo la totalidad de este tipo de operaciones independientemente de que las transferencias de los montos involucrados se efectúen, o no, a través de las cuentas a la vista en dólares abiertas en el B.C.R.A. (no deben incluirse operaciones con tasa cero).

En el caso de operaciones repactables, se informarán exclusivamente el día de su origen.

Las renovaciones se considerarán como una nueva operación.

En el concepto ENTIDAD RECEPTORA corresponderá indicar el código asignado a la entidad de que se trate.

En el concepto MONTO deberá informarse, en miles, el monto efectivamente desembolsado.

En el concepto TASA se deberá informar la tasa de interés pactada en porcentaje anual vencido con cuatro decimales. Cuando se trate de una operación a tasa de interés variable corresponderá declarar —únicamente— el valor del spread aditivo que se hubiera pactado.

En el concepto PLAZO se deberá informar la cantidad de días corridos de vigencia pactada de la operación.

En el concepto MONEDA se deberá indicar el número de código correspondiente a la especie monetaria involucrada en la transferencia de fondos, según la siguiente tabla de correspondencia:

Código	Moneda
01	Libras esterlinas
02	Dólares Estadounidenses
03	Marcos Alemanes
04	Francos Franceses
05	Francos Suizos
06	Francos Belgas
07	Liras
08	Florines
09	Pesetas

Código	Moneda
13	Chelines Austríacos
15	Coronas Danesas
16	Escudos Portugueses
17	Dólares Canadienses
19	Yens
21	Dólares Australianos
27	Coronas Suecas
28	Coronas Noruegas
99	Otras especies monetarias

En el concepto OBSERVACIONES se deberá indicar el número de código asignado al tipo de operación, según la siguiente tabla de correspondencia:

Código	Tipo de operación	
00	A tasa fija	
01	A tasa repactable	
	A tasa variable	
	Base LIBOR	
11	plazo en días:	7
12		14
13		30
14		60
15		90
16		120
17		150
18		180
19		270
20		360
30	Base PRIME	
90	Otras bases de referencia	

ANEXO III

INFORMACION DIARIA SOBRE PRESTAMOS OTORGADOS EN MONEDA EXTRANJERA A ENTIDADES FINANCIERAS LOCALES

MANUAL DE OPERACION DE ENTIDADES

INDICE

1) INTRODUCCION

Este manual es una guía para el manejo del sistema de información diaria sobre préstamos otorgados en moneda extranjera a entidades financieras locales, se divide en 2 partes, la primera describe las funciones que se utilizan en forma generalizada en las pantallas del sistema, mostrando cómo proceder ante situaciones que se repiten durante su ejecución y la segunda describe paso a paso cada una de las facilidades que el producto ofrece. Este sistema se encuentra desarrollado en lenguaje CSP y maneja tanto la administración de ingreso de información enviada por las entidades como su transferencia al B.C.R.A.

2) GENERALIDADES

Toda referencia a pantallas dentro del manual, ejemplo (pantalla 1), se debe buscar en el anexo pertinente.

Para salir de cualquier pantalla se debe presionar la tecla 'PF3' según lo indican los mensajes al pie de cada una de ellas.

2.1) USO DE TECLAS DE FUNCION

Las opciones de las teclas de función se detallan al pie de cada pantalla habilitando cada una de ellas la ejecución de un proceso.

2.2) MENSAJES DE ERROR E INDICATIVOS

En la parte inferior de la pantalla se consignan mensajes de ayuda y descripción de eventos, los cuales pueden ser errores de validación, aviso de conclusión de proceso, etc. Estos deben tomarse en cuenta para verificar la buena finalización de los procesos.

2.3) VALIDACION DE DATOS INGRESADOS

El sistema valida todos los datos ingresados y genera un mensaje de error al detectar una falla en ellos (los mensajes son los descriptos en el paso 2.2). Para su corrección se deberá reingresar el dato y presionar ENTER o reiniciar el proceso.

3) PROCEDIMIENTO

3.1) ACCESO AL SISTEMA

Se ingresa al sistema a través del menú de otras aplicaciones STAF presionando la PF indicada para habilitarlo (PF6). Una vez ingresado se presentará la carátula del sistema (pantalla 1) y se deberá presionar según se indica en su parte inferior ENTER para ingresar al sistema o PF3 para cancelarlo y salir.

Una vez concluido este proceso el sistema solicita al operador (pantalla 2) que ingrese:

Código de la entidad (5 posiciones)

Nivel de acceso (1 posición)

Palabra Clave —Código de acceso— (6 posiciones)

Los niveles de acceso son dos:

1) Permite consultas ingresos y modificaciones de información.

2) Permite las mismas funciones que el anterior más la capacidad de generar la transferencia de la información almacenada.

Las opciones de esta pantalla son tres:

a) Presionando Enter se ingresa al sistema de carga de datos.

b) Presionando PF8 se permite cambiar la palabra clave de acceso al sistema; para lograrlo se generará una ventana sobre la pantalla en la cual se solicita ingresar la palabra clave actual y la nueva (pantalla 3). Si los datos integrados son aceptados se efectivizará la modificación de la palabra clave y se ingresará al sistema. En el próximo ingreso se deberá utilizar la nueva palabra clave.

c) Presionando PF3 se cancela el proceso y se sale del sistema.

3.2) PANTALLA DE DATOS

Una vez habilitado el acceso, se muestra la pantalla de manejo de datos (pantalla 4).

Al ingresar a la pantalla se deben integrar:

1) La fecha de la transacción a tratar, no se podrá ingresar más datos hasta que la fecha sea analizada por el sistema. Este valida la fecha buscando que sea un día hábil y que no supere la fecha actual del sistema.

Cualquier fecha que no soporte ese testeo será tomada como inválida y esto será informado por pantalla mediante un mensaje.

Si la fecha es anterior al último día hábil precedente a la fecha actual del sistema, éste mostrará la información de las transacciones que la base contenga de esa fecha pero sólo podrá ser consultada, no pudiendo generarse ninguna operación sobre ella.

2) Una vez validada la fecha las opciones de proceso que ofrece el sistema son las siguientes:

Si el nivel de acceso es '1' se podrán ingresar, consultar y modificar datos.

Si el nivel de acceso es '2' serán las mismas opciones que el nivel '1' más la posibilidad de transferir la información conformada al usuario B.C.R.A. correspondiente.

3.2.1) INGRESO DE DATOS

Se integrarán los datos solicitados en cada columna y una vez terminada la carga se presionará PF5 para que éstos se ingresen en la base de datos una vez validados por el sistema, si la información a cargar superara la capacidad de la pantalla se deberá presionar PF5, una vez completa la operación el sistema habilitará una nueva pantalla y la carga podrá proseguir.

Todos los registros ingresados muestran en la parte izquierda de la pantalla una 'X' la cual indica que este registro no ha sido transferido.

Si algún error ocurriera al insertar en la base de datos se emitirá un mensaje por pantalla informándolo e indicando el procedimiento a seguir (pantalla 5).

3.2.2) MODIFICACIONES DE DATOS

Una vez ingresada la fecha validada de la transacción se mostrarán los datos por la pantalla, los cuales serán accedidos y modificados. Una vez terminada la operación se presionará PF4 para concretarla una vez validada en la base de datos. Si la información superara la capacidad de la pantalla, se confirmarían las modificaciones de los datos en la primera pantalla y el sistema habilitará una nueva pantalla para completar la operación de los registros siguientes.

Si la información a modificar ya hubiera sido transferida esta facilidad será anulada y sólo podrán generar modificaciones los usuarios con nivel de acceso '2' y en tiempo de transferencia. Esto se provoca para lograr la integridad de los datos ya transferidos dentro de la base de datos. Si un error ocurriese al producir una modificación en la base del sistema se mostrará una pantalla describiendo el procedimiento a seguir (pantalla 5).

3.2.3) CONSULTA

Permite una vez ingresada la fecha deseada la consulta de la información que existiera en la base, ésta será mostrada en pantalla y si superara la capacidad de ella se deberá presionar ENTER para que el sistema muestre más datos en la pantalla.

3.2.4) TRANSFERENCIA DE DATOS

Esta operación es habilitada sólo por usuarios con nivel de acceso '2'. Para concretarla se deben borrar las marcas 'X' de los campos a la izquierda de los registros que se desean transferir, e insertar en dichos campos un carácter cualquiera para aquellos registros que no se transferirán. Al presionar PF6 el sistema identificará estas marcas y generará los ajustes necesarios dentro de la base de datos a fin de crear señales que identifiquen a los registros como transferidos.

Si la información a transferir superara la capacidad de la pantalla se efectuará ésta sobre la presente y una vez concluida el sistema habilitará otra pantalla de datos los cuales pueden ser preparados para transferir presionando PF6. Esta opción será la única habilitada ya que la transferencia debe ser de la totalidad de los datos con la misma fecha que se encuentren en la base de datos a fin de lograr su integridad.

3.2.5) RETRANSFERENCIA DE DATOS

En caso de necesidad de reiterar una transferencia se ingresará al sistema, se adicionarán y modificarán los registros que fueran necesarios, se podrán desmarcar registros antes no transferidos y marcar otros para anular su transferencia. Una vez completa la operación se presionará PF6 para efectivizar las modificaciones necesarias en la base de datos.

También si algún dato ingresado fuera inválido se requerirá reingresarlo antes de aceptar concluida la operación.

3.2.6) LIMITE DE OPERATIVIDAD DEL SISTEMA

En cuanto a los procesos de carga y modificación de datos correspondientes al día hábil anterior, se indica que el límite que genera el sistema con respecto al intervalo de validación (hasta las 15 horas) es estricto, por lo tanto si se accediera al sistema sobre el límite de éste, se ingresará la fecha —y ésta fuera considerada válida— y se permitieran las modificaciones sobre la pantalla, si se excedió el límite antes de efectivizar la transferencia, ésta será negada por hallarse fuera del intervalo de validación.

En lo que respecta al acceso al sistema para efectuar consultas o cargar, y/o modificar datos correspondientes a la fecha actual del sistema, el límite de operatividad estará dado por el del administrador del STAF.

PANTALLA 1

```
                                                                  %%\
                                                                  %%\
    %%%%%%%%\             %%%%%%%%\             %%%%%%%%\         %%\
  %%\\\\\\\\\\%%\       %%\          %%\      %%\          %%\    %%\
 %%\          %%\      %%\            %%\    %%\            %%\   %%\
%%\            %%\    %%\              %%\  %%\%%%%%%%%%%%%%%\    %%\
%%\            %%\    %%\              %%\  %%\\\\\\\\\\\\\\\\    %%\
%%%\          %%\      %%\            %%\    %%\                  %%\
%%\%\        %%\        %%\          %%\      %%\          %%\    %%%%\
%%\ %%%%%%%%\ %%\         %%%%%%%%\ %%\         %%%%%%%%\ %%\      %%%\
%%\  \\\\\\\\   \\         \\\\\\\\   \\         \\\\\\\\   \\      \\\
```

```
                                                                  %%\
                                                                  %%\
    %%%%%%%%\             %%%%%%%%\             %%%%%%%%\         %%\
  %%\\\\\\\\\\%%\       %%\          %%\      %%\          %%\    %%\
 %%\          %%\      %%\            %%\    %%\            %%\   %%\
%%\            %%\    %%\              %%\  %%\%%%%%%%%%%%%%%\    %%\
%%\            %%\    %%\              %%\  %%\\\\\\\\\\\\\\\\    %%\
%%%\          %%\      %%\            %%\    %%\                  %%\
%%\%\        %%\        %%\          %%\      %%\          %%\    %%%%\
%%\ %%%%%%%%\ %%\         %%%%%%%%\ %%\         %%%%%%%%\ %%\      %%%\
%%\  \\\\\\\\   \\         \\\\\\\\   \\         \\\\
```

INFORMACION DIARIA SOBRE PRESTAMOS OTORGADOS EN MONEDA EXTRANJERA A ENTIDADES FINANCIERAS LOCALES

[PF3] = SALIDA DEL SISTEMA [ENTER] = CONTINUAR

PANTALLA 2

INFORMACION DIARIA SOBRE PRESTAMOS OTORGADOS EN MONEDA EXTRANJERA A ENTIDADES FINANCIERAS LOCALES

INGRESE CODIGO DE ENTIDAD:

INGRESE SU NIVEL (1/2) :

INGRESE CODIGO DE ACCESO:

[PF3] = SALIDA DEL SISTEMA

[PF8] = CAMBIO DE CODIGO DE ACCESO

[ENTER] = CONTINUAR

NIVEL 1: CARGA DE INFORMACION NIVEL 2: SUPERVISION Y TRANSMISION

PANTALLA 3

INFORMACION DIARIA SOBRE PRESTAMOS OTORGADOS EN MONEDA EXTRANJERA A ENTIDADES FINANCIERAS LOCALES

INGRESE CODIGO DE ENTIDAD :

INGRESE SU NIVEL (1/2) :

INGRESE CODIGO DE ACCESO : COD. ACTUAL:

CDO. NUEVO:

[PF3] = SALIDA DEL SISTEMA

[PF8] = CAMBIO DE CODIGO DE ACCESO

[ENTER] = CONTINUAR

NIVEL 1: CARGA DE INFORMACION NIVEL 2: SUPERVISION Y TRANSMISION

PANTALLA 4

INFORMACION DIARIA SOBRE PRESTAMOS OTORGADOS EN MONEDA EXTRANJERA A ENTIDADES FINANCIERAS LOCALES

SISTEMA S011

AÑO: _______ MES: ______ DIA: ______

ENTIDAD RECEPTORA INDICAR CODIGO	MONTO EN MILES	TASA EN % N.A. VENC. 4 DEC	PLAZO CANTIDAD DE DIAS	MONEDA INDICAR CODIGO	OBS. INDICAR CODIGO

PANTALLA 5

B.C.R.A.

INFORMACION DIARIA SOBRE PRESTAMOS OTORGADOS EN MONEDA EXTRANJERA A ENTIDADES FINANCIERAS LOCALES

SE HA CANCELADO LA TRANSMISION DE DATOS POR INCONVENIENTES EN LA INSTALACION.
POR FAVOR SALIR DE LA APLICACION CON [PF3]
Y COMUNIQUESE CON B.C.R.A.

[PF3] = CANCELACION DE LA OPERATORIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2243 (02/09/94). Ref.: Circular RUNOR-1-134. Información diaria sobre obligaciones contraídas con organismos y entidades financieras del exterior. S008.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a partir del 3 de octubre de 1994, entrará en vigencia el nuevo sistema informativo de la referencia (cuyo modelo y normas de procedimiento se incluyen en Anexos I/II) que deberá ser transmitido a esta Institución por todas las entidades financieras que contraigan obligaciones con organismos y entidades financieras del exterior.

La transmisión del esquema informativo del Anexo I se efectuará a través del Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera (STAF), según las especificaciones contenidas en el manual de operaciones (Anexo III).

La información deberá ser transmitida, siempre que se concreten operaciones, hasta las 15 del día hábil siguiente.

Para verificar y habituarse a la correcta operación del sistema, todas las entidades financieras deberán efectuar al menos dos transmisiones satisfactorias durante el período de prueba habilitado (entre el 12.9.94 y el 30.9.94).

ANEXO I

INFORMACION DIARIA SOBRE OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON ORGANISMOS Y ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR

SISTEMA S008

AÑO: _______ MES: _______ DIA: _______

INSTITUCION OTORGANTE INDICAR CODIGO	MONTO EN MILES	TASA EN % N.A. VENC. 4 DEC	PLAZO CANTIDAD DE DIAS	MONEDA INDICAR CODIGO	OBS. INDICAR CODIGO

ANEXO II

Normas de procedimiento

La "Información diaria sobre obligaciones contraídas con organismos y entidades financieras del exterior" será transmitida diariamente —por todas las entidades financieras que contraigan tales obligaciones, exclusivamente— al Banco Central de la República Argentina a través del Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera (STAF).

De concretarse operaciones, la transmisión de los datos deberá efectuarse hasta las 15 del día hábil siguiente al que correspondan.

Esta información queda incluida dentro del régimen a que se refiere la Circular RUNOR-1, Capítulo II.

Especificaciones para la transmisión a través del STAF

La transmisión de los datos a través del STAF se regirá por el contenido del manual de operaciones que se incluye como Anexo III.

Instrucciones para la integración de los conceptos

Deberán informarse los datos solicitados, correspondientes a cada una de las obligaciones contraídas con organismos y entidades financieras del exterior, comprendidas en las definiciones contables de las cuentas 326125, 326126, 326127 y 326133 del manual de cuentas.

En el caso de operaciones repactables, se informarán —exclusivamente— el día de su origen.

Las renovaciones se considerarán como una nueva operación.

En el concepto INSTITUCION OTORGANTE corresponderá indicar el código asignado según la siguiente tabla de equivalencias:

Código	Tipo de institución
11111	Banco Interamericano de Desarrollo
22222	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
33333	Otros organismos internacionales
44444	Entidades financieras vinculadas
55555	Otras entidades financieras

En el concepto MONTO deberá informarse, en miles, el monto efectivamente percibido.

En el concepto TASA se deberá informar la tasa de interés pactada en porcentaje anual vencido con cuatro decimales. Cuando se trate de una operación a tasa de interés variable corresponderá declarar —únicamente— el valor del spread aditivo que se hubiera pactado.

En el concepto PLAZO se deberá informar la cantidad de días corridos de vigencia pactada de la operación.

En el concepto MONEDA se deberá indicar el número de código correspondiente a la especie monetaria involucrada en la transferencia de fondos, según la siguiente tabla de correspondencia:

Código	Moneda
01	Libras esterlinas
02	Dólares Estadounidenses
03	Marcos Alemanes
04	Francos Franceses
05	Francos Suizos
06	Francos Belgas
07	Liras
08	Florines
09	Pesetas
13	Chelines Austríacos
15	Coronas Danesas
16	Escudos Portugueses
17	Dólares Canadienses
19	Yens
21	Dólares Australianos
27	Coronas Suecas
28	Coronas Noruegas
99	Otras especies monetarias

En el concepto OBSERVACIONES se deberá indicar el número de código asignado al tipo de operación, según la siguiente tabla de correspondencia:

Código	Tipo de operación	
00	A tasa fija	
01	A tasa repactable	
	A tasa variable	
	Base LIBOR	
11	plazo en días:	7
12		14
13		30
14		60
15		90
16		120
17		150
18		180
19		270
20		360
30	Base PRIME	
90	Otras bases de referencia	

ANEXO III

INFORMACION DIARIA SOBRE OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON ORGANISMOS Y ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR

MANUAL DE OPERACION DE ENTIDADES

INDICE

1) INTRODUCCION

Este manual es una guía para el manejo del sistema de información diaria sobre obligaciones contraídas con organismos y entidades financieras del exterior. Se divide en 2 partes, la primera describe las funciones que se utilizan en forma generalizada en las pantallas del sistema, mostrando cómo proceder ante situaciones que se repiten durante su ejecución y la segunda describe paso a paso cada una de las facilidades que el producto ofrece. Este sistema se encuentra desarrollado en lenguaje CSP y maneja tanto la administración de ingreso de información enviada por las entidades como su transferencia al B.C.R.A.

2) GENERALIDADES

Toda referencia a pantallas dentro del manual, ejemplo (pantalla 1), se debe buscar en el anexo pertinente.

Para salir de cualquier pantalla se debe presionar la tecla 'PF3' según lo indican los mensajes al pie de cada una de ellas.

2.1) USO DE TECLAS DE FUNCION

Las opciones de las teclas de función se detallan al pie de cada pantalla habilitando cada una de ellas la ejecución de un proceso.

2.2) MENSAJES DE ERROR E INDICATIVOS

En la parte inferior de la pantalla se consignan mensajes de ayuda y descripción de eventos, los cuales pueden ser errores de validación, aviso de conclusión de procesos, etc. Estos deben tomarse en cuenta para verificar la correcta finalización de los procesos.

2.3) VALIDACION DE DATOS INGRESADOS

El sistema valida todos los datos ingresados y genera un mensaje de error al detectar una falla en ellos (los mensajes son los descriptos en el paso 2.2). Para su corrección se deberá reingresar el dato y presionar ENTER o reiniciar el proceso.

3) PROCEDIMIENTO

3.1) ACCESO AL SISTEMA

Se ingresa al sistema a través del menú de otras aplicaciones STAF presionando la PF indicada para habilitarlo (PF7). Una vez ingresado se presentará la carátula del sistema (pantalla 1) y se deberá presionar según se indica en su parte inferior ENTER para ingresar al sistema o PF3 para cancelarlo y salir.

Una vez concluido este proceso el sistema solicita al operador (pantalla 2) que ingrese:

Código de la entidad (5 posiciones)

Nivel de acceso (1 posición)

Palabra Clave —Código de acceso— (6 posiciones)

Los niveles de acceso son dos:

1) Permite consultas ingresos y modificaciones de información.

2) Permite las mismas funciones que el anterior más la capacidad de generar la transferencia de la información almacenada.

Las opciones de esta pantalla son tres:

a) Presionando Enter se ingresa al sistema de carga de datos.

b) Presionando PF8 se permite cambiar la palabra clave de acceso al sistema; para lograrlo se generará una ventana sobre la pantalla en la cual se solicita ingresar la palabra clave actual y la nueva (pantalla 3). Si los datos integrados son aceptados se efectivizará la modificación de la palabra clave y se ingresará al sistema. En el próximo ingreso se deberá utilizar la nueva palabra clave.

c) Presionando PF3 se cancela el proceso y se sale del sistema.

3.2) PANTALLA DE DATOS

Una vez habilitado el acceso, se muestra la pantalla de manejo de datos (pantalla 4).

Al ingresar a la pantalla se deben integrar:

1) La fecha de la transacción a tratar, no se podrá ingresar más datos hasta que la fecha sea analizada por el sistema. Este valida la fecha buscando que sea un día hábil y que no supere la fecha actual del sistema.

Cualquier fecha que no soporte ese testeo será tomada como inválida y esto será informado por pantalla mediante un mensaje.

Si la fecha es anterior al último día hábil precedente a la fecha actual del sistema, éste mostrará la información de las transacciones que la base contenga de esa fecha pero sólo podrá ser consultada, no pudiendo generarse ninguna operación sobre ella.

2) Una vez validada la fecha las opciones de proceso que ofrece el sistema son las siguientes:

Si el nivel de acceso es '1' se podrán ingresar, consultar y modificar datos.

Si el nivel de acceso es '2' serán las mismas opciones que el nivel '1' más la posibilidad de transferir la información conformada al usuario B.C.R.A. correspondiente (BCORGEXT).

3.2.1) INGRESO DE DATOS

Se integrarán los datos solicitados en cada columna y una vez terminada la carga se presionará PF5 para que éstos se ingresen en la base de datos una vez validados por el sistema, si la información a cargar supera capacidad de la pantalla se deberá presionar PF5, una vez completa la operación el sistema habilitará una nueva pantalla y la carga podrá proseguir.

Todos los registros ingresados muestran en la parte izquierda de la pantalla una 'X' la cual indica que este registro no ha sido transferido.

Si algún error ocurriera al insertar en la base de datos se emitirá un mensaje por pantalla informándolo e indicando el procedimiento a seguir (pantalla 5).

3.2.2) MODIFICACIONES DE DATOS

Una vez ingresada la fecha validada de la transacción se mostrarán los datos por la pantalla, los cuales serán accedidos y modificados. Una vez terminada la operación se presionará PF4 para concretarla una vez validada en la base de datos. Si la información superara la capacidad de la pantalla, se confirmarían las modificaciones de los datos en la primera pantalla y el sistema habilitará una nueva pantalla para completar la operación de los registros siguientes.

Si la información a modificar ya hubiera sido transferida esta facilidad será anulada y sólo podrán generar modificaciones los usuarios con nivel de acceso '2' y en tiempo de transferencia. Esto se provoca para lograr la integridad de los datos ya transferidos dentro de la base de datos. Si un error ocurriese al producir una modificación en la base del sistema se mostrará una pantalla describiendo el procedimiento a seguir (pantalla 5).

3.2.3) CONSULTA

Permite una vez ingresada la fecha deseada la consulta de la información que existiera en la base, ésta será mostrada en pantalla y si superara la capacidad de ésta se deberá presionar ENTER para que el sistema muestre más datos en la pantalla.

3.2.4) TRANSFERENCIA DE DATOS

Esta operación es habilitada sólo por usuarios con nivel de acceso '2'. Para concretarla se deben borrar las marcas 'X' de los campos a la izquierda de los registros que se desean transferir, e insertar en dichos campos un carácter cualquiera para aquellos registros que no se transferirán. Al presionar PF6 el sistema identificará estas marcas y generará los ajustes necesarios dentro de la base de datos a fin de crear señales que identifiquen a los registros como transferidos.

Si la información a transferir supera la capacidad de la pantalla se efectuará ésta sobre la presente y una vez concluida el sistema habilitará otra pantalla de datos los cuales pueden ser preparados para transferir presionando PF6. Esta opción será la única habilitada ya que la transferencia debe ser de la totalidad de los datos con la misma fecha que se encuentren en la base de datos a fin de lograr su integridad.

3.2.5) RETRANSFERENCIA DE DATOS

En caso de necesidad de reiterar una transferencia se ingresará al sistema, se adicionarán y modificarán los registros que fueran necesarios, se podrán desmarcar registros antes no transferidos y marcar otros para anular su transferencia. Una vez completa la operación se presionará PF6 para efectivizar las modificaciones necesarias en la base de datos.

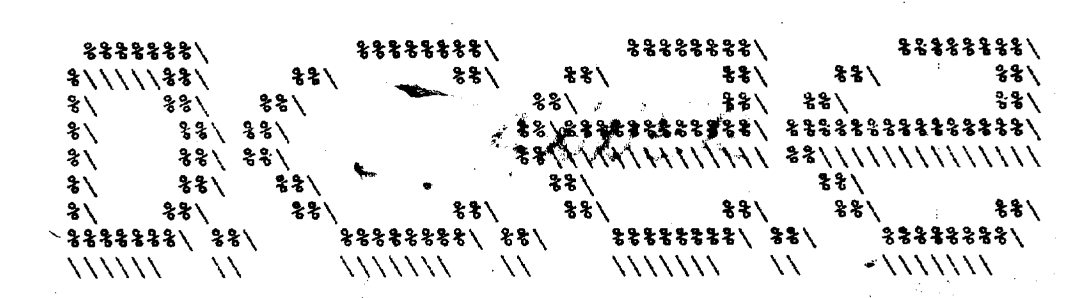
También si algún dato ingresado fuera inválido se requerirá reingresarlo antes de aceptar como concluida la operación.

3.2.6) LIMITE DE OPERATIVIDAD DEL SISTEMA

En cuanto a los procesos de carga y modificación de datos correspondientes al día hábil anterior, se indica que el límite que genera el sistema en cuanto al intervalo de validación (hasta las 15 horas) es estricto, por lo tanto si se accediera al sistema sobre el límite de éste, se ingresará la fecha —y ésta fuera considerada válida— y se permitieran las modificaciones sobre la pantalla, si se excedió el límite antes de efectivizar la transferencia, ésta será negada por hallarse fuera del intervalo de validación.

En lo que respecta al acceso al sistema para efectuar consultas o cargar, y/o modificar datos correspondientes a la fecha actual del sistema, el límite de operatividad estará dado por el del administrador del STAF.

PANTALLA 1



INFORMACION DIARIA SOBRE OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON ORGANISMOS Y ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR

[PF3] = SALIDA DEL SISTEMA [ENTER] = CONTINUAR

PANTALLA 2

INFORMACION DIARIA SOBRE OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON ORGANISMOS Y ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR

INGRESE CODIGO DE ENTIDAD:

INGRESE SU NIVEL (1/2) :

INGRESE CODIGO DE ACCESO :

[PF3] = SALIDA DEL SISTEMA

[PF8] = CAMBIO DE CODIGO DE ACCESO

[ENTER] = CONTINUAR

NIVEL 1: CARGA DE INFORMACION NIVEL 2: SUPERVISION Y TRANSMISION

PANTALLA 3

INFORMACION DIARIA SOBRE OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON ORGANISMOS Y ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR

INGRESE CODIGO DE ENTIDAD:

INGRESE SU NIVEL (1/2) :

INGRESE CODIGO DE ACCESO :

COD. ACTUAL:

CDO. NUEVO:

[PF3] = SALIDA DEL SISTEMA

[PF8] = CAMBIO DE CODIGO DE ACCESO

[ENTER] = CONTINUAR

NIVEL 1: CARGA DE INFORMACION NIVEL 2: SUPERVISION Y TRANSMISION

PANTALLA 4

INFORMACION DIARIA SOBRE OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON ORGANISMOS Y ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR

SISTEMA S008

AÑO: ______ MES: ______ DIA: ______

INSTITUCION OTORGANTE INDICAR CODIGO	MONTO EN MILES	TASA EN % N.A. VENC. 4 DEC	PLAZO CANTIDAD DE DIAS	MONEDA INDICAR CODIGO	OBS. INDICAR CODIGO

PANTALLA 5

B.C.R.A.

INFORMACION DIARIA SOBRE OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON ORGANISMOS Y ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR

SE HA CANCELADO LA TRANSMISION DE DATOS POR INCONVENIENTES EN LA INSTALACION.
POR FAVOR SALIR DE LA APLICACION CON [PF3]
Y COMUNIQUESE CON B.C.R.A.

[PF3] = CANCELACION DE LA OPERATORIA

e. 19/9 Nº 3014 v. 19/9/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO "CO.DE.FIL." LIMITADA MATRICULA Nº 14.257 que en sumario que tramita por expediente Nº 54.067/93, se ha dictado la Providencia Sumarial Nº 80/94 y Disposición Sumarial Nº 89/94, las que en lo pertinente expresan: "Buenos Aires, 22 de abril de 1994. Visto...deberá notificarse a la Cooperativa de Trabajo "CO.DE.FIL." LIMITADA, conforme lo dispuesto en el art. 41 inc. e) - Decreto Nº 1759/72 reglamentario de la Ley 19.549 T.O. 1991, fijándose el plazo de diez (10) días para que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (art. 1º inc. f) ap. 1 y 2 de la mencionada Ley. Fdo. Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante".

"Buenos Aires, setiembre 5 de 1994. Visto... Dispongo: a) Intimar a la Cooperativa de Trabajo "CO.DE.FIL." LTDA. (MATRICULA Nº 14.257) para que dentro del término de diez (10) días proceda a constituir domicilio en debida forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal... Fdo. DRA. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 19/9 Nº 3024 v. 21/9/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA hace saber a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS, CONSUMO Y CREDITO "CIUDAD DE BUENOS AIRES" LTDA., matrícula 4215, que en el sumario que tramita por expediente Nº 43.159/89, se ha dictado la Disposición sumarial Nº 37/93 que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, mayo 27 de 1993.- ...2º: Atento a que la entidad sumariada no ha procedido a alegar sobre lo actuado dentro del término concedido en el punto IV de la Disposición sumarial Nº 43/89 —debidamente notificada—, dásele por decaído el derecho de alegar, en lo sucesivo. 3º: Atento el estado de autos, dispongo: Dar por clausurada la etapa instructoria, llamando autos para resolver...Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 19/9 Nº 3025 v. 21/9/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, hace saber a la COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO y VIVIENDA "VILLA ALBERTI" LTDA. —matrícula Nº 11.110— que en el sumario que tramita por Expediente Nº 52.451/92, se ha dictado la Disposición Nº 58 que textualmente expresa: "Buenos Aires, mayo 11 de 1994. Visto que la entidad sumariada ha sido debidamente notificada de la Resolución Nº 456 INAC mediante la notificación de edictos en el Boletín Oficial, según consta a fs. 18 de estos actuados y en forma personal al presidente de la Cooperativa, mediante acta de comparecencia obrante a fs. 20. Que a mérito de dicha notificación, se ha solicitado en el mismo instrumento, glosado a fs. 20, una prórroga de veinte días hábiles al plazo concedido para presentar el descargo y ofrecer la prueba en el presente sumario. Que habiendo sido concedida dicha prórroga, con carácter excepcional y por única vez, mediante Disposición "S" Nº 48, notificada el 3/3/94 —según acuse de recibo obrante en autos— sin que hasta la fecha la entidad hubiera dado cumplimiento a dicha intimación.

Que, habiendo transcurrido, en exceso, el plazo que la misma causante solicitó en su pedido de prórroga para satisfacer tal extremo, dispongo:

1º — Dar por decaído el derecho dejado de usar dentro del plazo concedido, para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1º inc. e ap. 8 de la Ley 19.549.

2º — Declarar la cuestión de puro derecho.

3º — Conceder a la sumariada el plazo de diez (10) días a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto 1759/72, T.O. 1991...

Fdo. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 19/9 Nº 3026 v. 21/9/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 2125/94

Bs. As., 24/8/94

VISTO, los términos de la nota ANSI Nº 1641/94; y

CONSIDERANDO:

Que analizada la cuestión planteada, se entiende debe ajustarse el horario administrativo que cumple actualmente la Aduana de Campana, a aquel que realizan las entidades Bancarias del lugar.

Que teniendo en cuenta los términos del art. 3º de la Resolución 2068/93 -RPADSI, se propicia el cambio de horario en cuestión únicamente para la labor administrativa, manteniéndose en la Zona Operativa el que rige por Resolución 08/94

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para la Aduana de Campana el horario administrativo de lunes a viernes de 09,30 hs. a 18,00 hs, debiendo el personal interrumpir sus tareas durante media hora, al promediar la jornada.

Art. 2º — Determinar que el horario de atención al público, debe ser coincidente con el horario administrativo fijado por el presente acto.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese y comuníquese. Tome razón el Departamento Recursos Humanos (División Personal). Publíquese por Boletín Oficial y de este Organismo. Cumplido, archívese. — Lic. GUSTAVO ANDRES PARINO, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 19/9 Nº 3015 v. 19/9/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 2234/94

Bs. As., 30/8/94

VISTO los desarrollos y la implementación del Sistema Informático MARIA, y

CONSIDERANDO:

Que gran parte de los usuarios del SIM poseen sus sistemas informáticos a medida, que en general facilitan el control de la gestión administrativa-contable propia, y al mismo tiempo permiten la impresión de la documentación requerida para ser presentada ante la A.N.A.

Que estos programas aplicativos brindan facilidades tales como minimizar el ingreso de datos, generando las registraciones e impresiones correspondientes en forma automatizada.

Que el Sistema Informático MARIA tiene entre sus objetivos la transparencia, la agilidad y la simplificación de los procedimientos, sin que ello vaya en desmedro del nivel de servicio que el usuario dispone con su propia aplicación antes de conectarse y operar por el SIM.

Que con respecto a lo dicho en el considerando precedente, los usuarios pueden desarrollar soluciones particulares compatibles con la filosofía del SIM que les permita mejorar aún más las prestaciones que da el sistema MARIA en forma standard.

Que los desarrollos encarados por los usuarios que tengan alguna relación con el SIM deberán ser estudiados, evaluados y aprobados por la A.N.A. a través de un Comité Técnico de Homologación.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Constituir el Comité Técnico de Homologación del SIM cuyas acciones serán el estudio, la evaluación y la aprobación de programas aplicativos diseñados por usuarios del Sistema Informático MARIA, para vincularse con el mismo.

Art. 2º — La Comisión Técnica constituida por el artículo primero de la presente estará integrada por los siguientes funcionarios:

T-02	21862-6	Ing. Ricardo O. Rojo
T-03	26200-5	Ing. Raúl Schwab
T-03	21846-4	Sr. Osvaldo Carrillo

Art. 3º — Cualquier modificación a un modelo aprobado por el Comité Técnico de Homologación deberá ser sometido nuevamente al análisis por parte del mismo.

Art. 4º — El Comité Técnico creado por la presente deberá proponer al suscripto dentro de un plazo de (15) quince días los requerimientos y la metodología de homologación para ser analizada y aprobada.

Art. 5º — Regístrese. Notifíquese. Tome conocimiento la División Personal. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, Archívese. — Lic. GUSTAVO ANDRES PARINO, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 19/9 Nº 3016 v. 19/9/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1301/94

S/Régimen de Reemplazos de Jefaturas en jurisdicción del Departamento Contencioso Judicial.

Bs. As., 14/9/94

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Departamento Contencioso Judicial gestiona el dictado del acto resolutivo estableciendo el Régimen de Reemplazos de Jefaturas de dicha Unidad y de sus dependencias.

Que tal propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Legal Tributaria.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos, en casos de ausencia o impedimento, de las Jefaturas de las Unidades que a continuación se mencionan, las que serán sustituidas de la siguiente forma:

JEFATURA	REEMPLAZANTE
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO JUDICIAL	1º. — Abog. D. Pedro GOMEZ (legajo nº 4127/57)
	2º. — Abog. D. Alberto José ELLIFF (legajo nº 18.212/58)
DIVISION LETRADA "A"	1º. — Jefatura de División Letrada "B"
	2º. — Abog. D. Jorge Alberto QUINTANA (legajo nº 19.860/67)
DIVISION LETRADA "B"	1º. — Jefatura de División Letrada "A"
	2º. — Abog. D. Horacio Luis MARTIRE (legajo nº 19.851/63)

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 19/9 Nº 3027 v. 19/9/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1302/94

Dirección de Auditoría Fiscal - S/designación de primer Reemplazante de Jefatura.

Bs. As., 14/9/94

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Auditoría Fiscal gestiona la designación del Abogado D. Jorge Manuel LARRACOECHEA, en el carácter de primer Reemplazante de la Jefatura de la División Jurídica "A" del Departamento Legal.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de primer Reemplazante de la Jefatura de la Sección Operativa de la División Jurídica "A" del Departamento Legal de la Dirección de Auditoría Fiscal, que le fueran asignadas al Abogado D. Jorge Manuel LARRACOECHEA (legajo nº 26.854/71).

Art. 2º - Designar al Abogado D. Jorge Manuel LARRACOECHEA, en el carácter de primer Reemplazante de la Jefatura de la División Jurídica "A" del Departamento Legal de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 19/9 Nº 3028 v. 19/9/94

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución 2232

Bs. As., 9/9/94

VISTO, el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios, la Resolución S. F. P. - M. C. E. Nº 119/94, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S. I. N. A. P. A.), en cuyo Capítulo III se regula el procedimiento para la cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Ministerial S. F. P. - M. C. E. Nº 119/94 se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que el Comité ha llevado a cabo el proceso de selección para la cobertura de cargos incorporados al Nomenciador de Funciones Ejecutivas por la Resolución S. F. P. Nº 188/94, y ha elevado las ternas de candidatos para el cargo de: Director de Servicios y Mantenimiento.

Que procede resolver sobre la cobertura de los cargos, de acuerdo con lo previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S. I. N. A. P. A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por el Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el Cargo con Función Ejecutiva cuyo nivel y denominación se detallan a continuación: Nivel III - Director de Servicios y Mantenimiento, a D. MARUSICH, Esteban Santiago, L.E. Nº 7.361.647.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Ministro de Cultura y Educación.

e. 19/9 Nº 3038 v. 19/9/94

Resolución 2233

Bs. As., 9/9/94

VISTO, el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios, la Resolución S. F. P. - M. C. E. Nº 119/94, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S. I. N. A. P. A.), en cuyo Capítulo III se regula el procedimiento para la cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Ministerial S. F. P. - M. C. E. Nº 119/94 se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que el Comité ha llevado a cabo el proceso de selección para la cobertura de cargos incorporados al Nomenciador de Funciones Ejecutivas por la Resolución S. F. P. Nº 188/94, y ha elevado las ternas de candidatos para el cargo de: Director Nacional de Relaciones Sectoriales.

Que procede resolver sobre la cobertura de los cargos, de acuerdo con lo previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S. I. N. A. P. A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por el Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el Cargo con Función Ejecutiva cuyo nivel y denominación se detallan a continuación: Nivel III - Director Nacional de Relaciones Sectoriales al Licenciado GONZALEZ CARVAJAL, Héctor Oscar (L.E. Nº 7.704.870).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Ministro de Cultura y Educación.

e. 19/9 Nº 3039 v. 19/9/94

Resolución 2234

Bs. As., 9/9/94

VISTO, el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios, la Resolución S. F. P. - M. C. E. Nº 119/94, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S. I. N. A. P. A.), en cuyo Capítulo III se regula el procedimiento para la cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Ministerial S. F. P. - M. C. E. Nº 119/94 se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que el Comité ha llevado a cabo el proceso de selección para la cobertura de cargos incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas por la Resolución S. F. P. Nº 188/94, y ha elevado las ternas de candidatos para el cargo de: Director Nacional de Planeamiento Universitario.

Que procede resolver sobre la cobertura de los cargos, de acuerdo con lo previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S. I. N. A. P. A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por el Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el Cargo con Función Ejecutiva cuyo nivel y denominación se detallan a continuación: Nivel II - Director Nacional de Planeamiento Universitario, al Licenciado GONZALEZ, Conrado Daniel Antonio, D.N.I. Nº 6.066.129.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Ministro de Cultura y Educación.

e. 19/9 Nº 3040 v. 19/9/94

Resolución 2235

Bs. As., 9/9/94

VISTO, el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios, la Resolución S. F. P. - M. C. E. Nº 119/94, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S. I. N. A. P. A.), en cuyo Capítulo III se regula el procedimiento para la cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Ministerial S. F. P. - M. C. E. Nº 119/94 se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que el Comité ha llevado a cabo el proceso de selección para la cobertura de cargos incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas por la Resolución S. F. P. Nº 188/94, y ha elevado las ternas de candidatos para el cargo de: Director de Planeamiento Organizacional y Desarrollo de la Carrera del Personal.

Que procede resolver sobre la cobertura de los cargos, de acuerdo con lo previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S. I. N. A. P. A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por el Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el Cargo con Función Ejecutiva cuyo nivel y denominación se detallan a continuación: Nivel III - Director de Planeamiento Organizacional y Desarrollo de la Carrera del Personal, al señor GILDENBERGER, Carlos Alberto, D.N.I. Nº 8.272.826.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Ministro de Cultura y Educación.

e. 19/9 Nº 3041 v. 19/9/94

Resolución 2236

Bs. As., 9/9/94

VISTO, el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios, la Resolución S. F. P. - M. C. E. Nº 119/94, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S. I. N. A. P. A.), en cuyo Capítulo III se regula el procedimiento para la cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Ministerial S. F. P. - M. C. E. Nº 119/94 se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que el Comité ha llevado a cabo el proceso de selección para la cobertura de cargos incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas por la Resolución S. F. P. Nº 188/94, y ha elevado las ternas de candidatos para el cargo de: Director de Patrimonio Contrataciones y Suministros.

Que procede resolver sobre la cobertura de los cargos, de acuerdo con lo previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S. I. N. A. P. A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por el Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el Cargo con Función Ejecutiva cuyo nivel y denominación se detallan a continuación: Nivel III - Director de Patrimonio Contrataciones y Suministros al Licenciado PERALTA, Roberto (D.N.I. Nº 11.988.945).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Ministro de Cultura y Educación.

e. 19/9 Nº 3042 v. 19/9/94

Resolución 2237

Bs. As., 9/9/94

VISTO, el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios, la Resolución S.F.P. - M.C.E. Nº 119/94, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S.I.N.A.P.A.), en cuyo Capítulo III se regula el procedimiento para la cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Ministerial S.F.P. - M.C.E. Nº 119/94 se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que el Comité ha llevado a cabo el proceso de selección para la cobertura de cargos incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas por la Resolución S.F.P. Nº 188/94, y ha elevado las ternas de candidatos para el cargo de: Director de Contabilidad y Finanzas.

Que procede resolver sobre la cobertura de los cargos, de acuerdo con lo previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S.I.N.A.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por el Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el Cargo con Función Ejecutiva cuyo nivel y denominación se detallan a continuación: Nivel III - Director de Contabilidad y Finanzas al Contador CUELLO, Mario Daniel (D.N.I. Nº 17.355.359).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Ministro de Cultura y Educación.

e. 19/9 Nº 3043 v. 19/9/94

Resolución 2238

Bs. As., 9/9/94

VISTO, el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios, la Resolución S.F.P. - M.C.E. Nº 119/94, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S.I.N.A.P.A.), en cuyo Capítulo III se regula el procedimiento para la cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Ministerial S.F.P. - M.C.E. Nº 119/94 se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que el Comité ha llevado a cabo el proceso de selección para la cobertura de cargos incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas por la Resolución S.F.P. Nº 188/94, y ha elevado las ternas de candidatos para el cargo de: Director General de Administración.

Que procede resolver sobre la cobertura de los cargos, de acuerdo con lo previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S.I.N.A.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por el Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el Cargo con Función Ejecutiva cuyo nivel y denominación se detallan a continuación: Nivel I - Director General de Administración al Contador INTRONATI, Oscar Alfredo (D.N.I. Nº 11.168.159).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Ministro de Cultura y Educación.

e. 19/9 Nº 3044 v. 19/9/94

Resolución 2239

Bs. As., 9/9/94

VISTO, el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios, la Resolución S.F.P. - M.C.E. Nº 119/94, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S.I.N.A.P.A.), en cuyo Capítulo III se regula el procedimiento para la cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Ministerial S.F.P.-M.C.E. Nº 119/94 se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que el Comité ha llevado a cabo el proceso de selección para la cobertura de cargos incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas por la Resolución S.F.P. Nº 188/94, y ha elevado las ternas de candidatos para el cargo de: Director de Despacho.

Que procede resolver sobre la cobertura de los cargos, de acuerdo con lo previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S.I.N.A.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por el Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el Cargo con Función Ejecutiva cuyo nivel y denominación se detallan a continuación: Nivel IV - Director de Despacho al Escribano ARES, Eduardo Miguel (L.E. Nº 4.868.618).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Ministro de Cultura y Educación.

e. 19/9 Nº 3045 v. 19/9/94

Resolución 2240

Bs. As., 9/9/94

VISTO, el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios, la Resolución S.F.P. - M.C.E. Nº 119/94, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S.I.N.A.P.A.), en cuyo Capítulo III se regula el procedimiento para la cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Ministerial S.F.P. - M.C.E. Nº 119/94 se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que el Comité ha llevado a cabo el proceso de selección para la cobertura de cargos incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas por la Resolución S.F.P. Nº 188/94, y ha elevado las ternas de candidatos para el cargo de: Director de Sistemas.

Que procede resolver sobre la cobertura de los cargos, de acuerdo con lo previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S.I.N.A.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por el Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el Cargo con Función Ejecutiva cuyo nivel y denominación se detallan a continuación: Nivel III - Director de Sistemas al Licenciado GRADILONE, Luis (D.N.I. Nº 8.241.955).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Ministro de Cultura y Educación.

e. 19/9 Nº 3046 v. 19/9/94

Resolución 2241

Bs. As., 9/9/94

VISTO, el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios, la Resolución S.F.P. - M.C.E. Nº 119/94, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S.I.N.A.P.A.), en cuyo Capítulo III se regula el procedimiento para la cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Ministerial S.F.P. - M.C.E. Nº 119/94 se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que el Comité ha llevado a cabo el proceso de selección para la cobertura de cargos incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas por la Resolución S.F.P. Nº 188/94, y ha elevado las ternas de candidatos para el cargo de: Director de Mesa de Entradas y Notificaciones.

Que procede resolver sobre la cobertura de los cargos, de acuerdo con lo previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S.I.N.A.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por el Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el Cargo con Función Ejecutiva cuyo nivel y denominación se detallan a continuación: Nivel V - Director de Mesa de Entradas y Notificaciones al señor AROZARENA, Carlos Esteban (D.N.I. Nº 4.914.213).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Ministro de Cultura y Educación.

e. 19/9 Nº 3047 v. 19/9/94

Resolución 2242

Bs. As., 9/9/94

VISTO, el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios, la Resolución S.F.P. - M.C.E. Nº 119/94, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S.I.N.A.P.A.), en cuyo Capítulo III se regula el procedimiento para la cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Ministerial S.F.P. - M.C.E. Nº 119/94 se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que el Comité ha llevado a cabo el proceso de selección para la cobertura de cargos incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas por la Resolución S.F.P. Nº 188/94, y ha elevado las ternas de candidatos para el cargo de: Director General de Recursos Humanos.

Que procede resolver sobre la cobertura de los cargos, de acuerdo con lo previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S.I.N.A.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por el Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el Cargo con Función Ejecutiva cuyo nivel y denominación se detallan a continuación: Nivel II - Director General de Recursos Humanos al Licenciado BESCOS, Daniel Alfredo (C.I. Nº 5.599.641).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Ministro de Cultura y Educación.

e. 19/9 Nº 3048 v. 19/9/94

Resolución 2243

Bs. As., 9/9/94

VISTO, el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios, la Resolución S.F.P. - M.C.E. Nº 119/94, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S.I.N.A.P.A.), en cuyo Capítulo III se regula el procedimiento para la cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Ministerial S.F.P. - M.C.E. Nº 119/94 se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que el Comité ha llevado a cabo el proceso de selección para la cobertura de cargos incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas por la Resolución S.F.P. Nº 188/94, y ha elevado las ternas de candidatos para el cargo de: Director Nacional de Relaciones Interjurisdiccionales.

Que procede resolver sobre la cobertura de los cargos, de acuerdo con lo previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S.I.N.A.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por el Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el Cargo con Función Ejecutiva cuyo nivel y denominación se detallan a continuación: Nivel II - Director Nacional de Relaciones Interjurisdiccionales al Contador FERREYRA, Hugo Orlando (L.E. Nº 8.574.071).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Ministro de Cultura y Educación.

e. 19/9 Nº 3049 v. 19/9/94

Resolución 2244

Bs. As., 9/9/94

VISTO, el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios, la Resolución S.F.P. - M.C.E. Nº 119/94, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S.I.N.A.P.A.), en cuyo Capítulo III se regula el procedimiento para la cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Ministerial S.F.P. - M.C.E. Nº 119/94 se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que el Comité ha llevado a cabo el proceso de selección para la cobertura de cargos incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas por la Resolución S.F.P. Nº 188/94, y ha elevado las ternas de candidatos para el cargo de: Director Nacional de Gestión Universitaria.

Que procede resolver sobre la cobertura de los cargos, de acuerdo con lo previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S.I.N.A.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por el Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el Cargo con Función Ejecutiva cuyo nivel y denominación se detallan a continuación: Nivel II - Director Nacional de Gestión Universitaria, al Doctor CAMPOLI, Oscar Antonio, D.N.I. Nº 6.443.960.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Ministro de Cultura y Educación.

e. 19/9 Nº 3050 v. 19/9/94

Resolución 2245

Bs. As., 9/9/94

VISTO, el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios, la Resolución S.F.P. - M.C.E. Nº 119/94, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S.I.N.A.P.A.), en cuyo Capítulo III se regula el procedimiento para la cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Ministerial S.F.P. - M.C.E. Nº 119/94 se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que el Comité ha llevado a cabo el proceso de selección para la cobertura de cargos incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas por la Resolución S.F.P. Nº 188/94, y ha elevado las ternas de candidatos para el cargo de: Director Nacional de Economía e Información Universitaria.

Que procede resolver sobre la cobertura de los cargos, de acuerdo con lo previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S.I.N.A.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por el Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el Cargo con Función Ejecutiva cuyo nivel y denominación se detallan a continuación: Nivel II - Director Nacional de Economía e Información Universitaria, al Licenciado BRIOZZO, Rodolfo Valerio, D.N.I. Nº 5.833.386.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Ministro de Cultura y Educación.

e. 19/9 Nº 3051 v. 19/9/94

Resolución 2282

Bs. As., 13/9/94

VISTO, el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios, la Resolución S.F.P. - M.C.E. Nº 119/94, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S.I.N.A.P.A.), en cuyo Capítulo III se regula el procedimiento para la cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Ministerial S.F.P. - M.C.E. Nº 119/94 se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que el Comité ha llevado a cabo el proceso de selección para la cobertura de cargos incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas por la Resolución S.F.P. Nº 188/94, y ha elevado las ternas de candidatos para el cargo de: Director Nacional de Cooperación Internacional.

Que procede resolver sobre la cobertura de los cargos, de acuerdo con lo previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S.I.N.A.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por el Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el Cargo con Función Ejecutiva cuyo nivel y denominación se detallan a continuación: Nivel II - Director Nacional de Cooperación Internacional, al Lic. Francisco José PIÑON (L.E. Nº 7.796.652).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Ministro de Cultura y Educación.

e. 19/9 Nº 3052 v. 19/9/94

Resolución 2283

Bs. As., 13/9/94

VISTO, el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios, la Resolución S.F.P. - M.C.E. Nº 119/94, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S.I.N.A.P.A.), en cuyo Capítulo III se regula el procedimiento para la cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Ministerial S.F.P. - M.C.E. Nº 119/94 se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que el Comité ha llevado a cabo el proceso de selección para la cobertura de cargos incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas por la Resolución S.F.P. Nº 188/94, y ha elevado las ternas de candidatos para el cargo de: Director de Administración de Recursos Humanos.

Que procede resolver sobre la cobertura de los cargos, de acuerdo con lo previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S.I.N.A.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por el Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el Cargo con Función Ejecutiva cuyo nivel y denominación se detallan a continuación: Nivel III - Director de Administración de Recursos Humanos, al Sr. Carlos BIANCHI (C.I. Nº 6.154.720).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Ministro de Cultura y Educación.

e. 19/9 Nº 3053 v. 19/9/94

Resolución 2284

Bs. As., 13/9/94

VISTO, el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios, la Resolución S.F.P. - M.C.E. Nº 119/94, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S.I.N.A.P.A.), en cuyo Capítulo III se regula el procedimiento para la cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Ministerial S.F.P. - M.C.E. Nº 119/94 se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que el Comité ha llevado a cabo el proceso de selección para la cobertura de cargos incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas por la Resolución S.F.P. Nº 188/94, y ha elevado las ternas de candidatos para el cargo de: Director General de Asuntos Jurídicos.

Que procede resolver sobre la cobertura de los cargos, de acuerdo con lo previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S.I.N.A.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por el Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el Cargo con Función Ejecutiva cuyo nivel y denominación se detallan a continuación: Nivel II - Director General de Asuntos Jurídicos, al Dr. Mario Eduardo LLANEZA (D.N.I. Nº 8.425.570).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Ministro de Cultura y Educación.

e. 19/9 Nº 3054 v. 19/9/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 3266/94

Bs. As., 5/9/94

VISTO la necesidad de contar con mayor control sobre la eficacia de los productos biológicos naturales o biosintéticos relacionados con la sangre y/o derivados de origen humano o animal; y

CONSIDERANDO:

Que los productos biológicos naturales o biosintéticos relacionados con la sangre y/o derivados de origen humano o animal o de biosíntesis constituyen un grupo de medicamentos de características muy especiales.

Que los riesgos y beneficios reconocidos durante la etapa de uso extensivo requieren de la vigilancia permanente de la calidad de este grupo de medicamentos que para la detección de eventuales problemas de contaminación de estos productos.

Que el control de los mismos necesita un análisis exhaustivo sobre el origen de las materias primas, correctas validaciones metodológicas y adecuadas indicaciones de uso con el fin de prevenir riesgos para los pacientes.

Que los requisitos y necesidades de contar con productos de máxima seguridad y calidad alcanzan a las asociaciones médicas y las profesionales involucrados en el uso de estos productos, así como a los responsables del control de medicamentos y a los responsables de la producción o importación de los mismos.

Que el logro de los objetivos de esta Administración se verán facilitados estableciendo una comunicación fluida con todos los actores involucrados.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION
NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Constitúyese la Comisión Asesora "ad-honorem" de Productos biológicos naturales o biosintéticos relacionados con la sangre y/o derivados de origen humano o animal, integrada por profesionales de indudable idoneidad en la materia y representantes de esta Administración Nacional, que actúe como grupo asesor en la temática de competencia.

Art. 2º — Desígnase como miembros de la Comisión Asesora constituida por el artículo 1º a los siguientes profesionales Dres. Ewald Schmee y Alberto Slepoy de la Sociedad Argentina de Hemoterapia e Inmunohematología. Dra. María Angela Lazzari de la Academia Nacional de Medicina, Dra. María Elisa Albertengo del Instituto Nacional de Medicamentos, Dra. Marta Deho, Representante de la Industria, Dra. Celia Wainstein de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dr. Ramón de Torres de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la UBA, Dr. Rubén Szyskowsky, Representante de la Industria Farmacéutica en reuniones del Mercosur, Dr. Bernardo Rotnitzky, Asesor de la ANMAT, Lic. Analía Pérez del Departamento de Evaluación de Medicamentos y Afines de la ANMAT.

Art. 3º — Los precitados miembros de la Comisión acordarán las fechas y horarios de iniciación de las reuniones a realizar.

Art. 4º — Establézcase que actuará como Coordinador de la Comisión del Dr. Bernardo Rotnitzky quien será secundado por la Lic. Analía Pérez.

Art. 5º — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Publíquese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 19/9 Nº 3017 v. 19/9/94

DIRECCION NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA — ANMAT

Disposición Nº 3307/94

Bs. As., 6/9/94

VISTO el Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991, modificatorio y complementarios, la Resolución del Secretario de Salud Nº 415 del 7 de diciembre de 1993 y la Resolución del Ministro de Salud y Acción Social Nº 214 del 8 de mayo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 415/93 se procedió a llamar a Concurso para cubrir las funciones jerarquizadas y cargos vacantes de los Institutos Nacionales de Investigación y Producción, Centro Nacional de Rehabilitación Social y Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Que por la Resolución Nº 214/94 se concretó la designación en las funciones y cargos vacantes, de los profesionales seleccionados a través de los Concursos celebrados.

Que algunas funciones jerarquizadas y cargos concursados fueron impugnados y resueltos de acuerdo a lo establecido por el Artículo 19º de la Resolución Nº 415/93.

Que por lo tanto corresponde proceder a designar a quienes fueron seleccionados en las funciones y cargos arriba mencionados.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Administración ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase a la Dra. BUSCH, Adriana, Categoría B Grado 0, Legajo Nº 60.204, L.C. Nº 4.892.366, en la función jerarquizada correspondiente a la jefatura del Departamento de Estudios y Proyectos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT— a partir del 22 de junio de 1994, según lo establecido en el Decreto 277/91 modificatorio y complementario.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente, se atenderá con las partidas correspondientes a los respectivos programas y actividades de cada uno de los organismos intervinientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 19/9 Nº 3018 v. 19/9/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 75

Bs. As., 12/9/94

MODIFICACIONES EN LOS ORGANOS REPRESENTATIVOS DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

CAPITULO I
NORMATIVA GENERAL

1. A los efectos establecidos en el punto 3. de la Instrucción Nº 66, la Superintendencia de AFJP deberá cursar los oficios necesarios para verificar las inhabilidades previstas en el art. 60 de la Ley 24.241 en el término de cinco días, contados desde la fecha de presentación de las constancias que establece el punto 2. de la citada Instrucción Nº 66.

2. Transcurrido el plazo de quince días, contados desde la fecha de remisión de los oficios, establecido en el art. 62, punto 2, de la Ley 24.241, la Superintendencia de AFJP se expedirá con respecto a la incorporación comunicada, considerando las respuestas recibidas, reservándose el derecho de exigir la remoción del miembro alcanzado por la prescripción legal, en el caso de recibirse posteriormente respuestas a otros oficios que demuestren su inhabilidad para desempeñarse en el cargo.

CAPITULO II
VIGENCIA

3. La presente instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente A.F.J.P.

e. 19/9 Nº 3029 v. 19/9/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 76

Bs. As., 12/9/94

CAPITULO I
NORMATIVA GENERAL

1. A los efectos de mantener el monto del Fondo de Reserva Inicial para las Comisiones Médicas dictaminadoras de invalidez, constituida por Instrucción número 36, se dispone lo siguiente:

a) Los Gastos de Comisiones Médicas que se generen en el período 15.7.94 y el 31.12.94 se recuperarán, para mantener el fondo, con los aportes a efectuar por las A.F.J.P. y A.N.Se.S.

b) La recuperación se efectivizará mensualmente distribuyendo el monto a recomponer en proporción a las afiliaciones y opciones de reparto registradas en el padrón de la D.G.I., al último día del mes anterior al que se generaron los costos.

c) Las A.F.J.P. y A.N.Se.S. deberán depositar, en la cuenta "SUPERINTENDENCIA DE A.F.J.P. —COMISIONES MEDICAS—" Cuenta Nº 2481/05 del Banco de la Nación Argentina —Sucursal Plaza de Mayo—, los montos de los aportes, dentro de los 5 días de notificados fehacientemente de los mismos.

2. En el mes de enero de 1995 se recalculará el prorrateo de los gastos efectuados en el período comprendido entre los días 15.7.94 y 31.12.94, en proporción al número de expedientes ingresados por las A.F.J.P. y la A.N.Se.S. en ese mismo período, y se requerirán los importes aportados en menos y se reembolsarán los importes aportados en más, con respecto al procedimiento transitorio establecido en el punto 1º de la presente Instrucción.

3. A partir del mes de enero de 1995, los gastos mensuales de las Comisiones Médicas serán distribuidos entre las A.F.J.P. y la A.N.Se.S. en función de los expedientes ingresados por cada A.F.J.P. y la A.N.Se.S. en el mismo mes, comunicándose a cada A.F.J.P. y a la A.N.Se.S. el día 5 del mes siguiente, o el día hábil posterior en caso de que la fecha determinada sea inhábil, el importe a depositar, con la obligación de efectivizarlo el día 10, o el siguiente hábil, en el caso de que la fecha determinada sea inhábil.

CAPITULO II
VIGENCIA

4. Esta Instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente A.F.J.P.

e. 19/9 Nº 3030 v. 19/9/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 77

Bs. As., 12/9/94.

CAPITULO I
NORMATIVA GENERAL

1. Determínase que el monto resultante de las recaudaciones obtenidas a través de la D.G.I., equivalente al 1,5 % de los aportes obligatorios que perciban las respectivas Administradoras, efectuados en el mes de agosto de 1994, se afectará a la constitución de un fondo de financiamiento inicial de la Superintendencia de AFJP.

2. A efectos de mantener el fondo establecido en el punto 1, mensualmente las AFJP deberán reponer los gastos de funcionamiento de la Superintendencia, con las siguientes pautas:

a) Al concluir el mes de setiembre de 1994 se determinará lo recaudado por las AFJP en concepto de aportes obligatorios y se distribuirán proporcionalmente con esa base, entre las Administradoras, los gastos de funcionamiento de la Superintendencia incurridos durante el período comprendido entre los días 15 de julio de 1994 y 31 de agosto de 1994 inclusive, comunicándose a cada Administradora el importe a depositar el día 5/10/94, con obligación de efectivizarlo hasta el día 11/10/94.

b) Al concluir el mes de octubre de 1994 se determinará lo recaudado por las AFJP en concepto de aportes obligatorios y se distribuirán proporcionalmente con esa base, entre las Administradoras, los gastos de funcionamiento de la Superintendencia incurridos durante el período comprendido entre los días 1 de setiembre de 1994 y 15 de octubre de 1994 inclusive, comunicándose a cada Administradora el importe a depositar el día 7/11/94, con obligación de efectivizarlo hasta el día 10/11/94.

c) Al concluir el mes de noviembre de 1994 se determinará lo recaudado por las AFJP en concepto de aportes obligatorios y se distribuirán proporcionalmente con esa base, entre las Administradoras, los gastos de funcionamiento de la Superintendencia incurridos durante el período comprendido entre los días 16 de octubre de 1994 y 30 de noviembre de 1994 inclusive, comunicándose a cada administradora el importe a depositar el día 5/12/94, con obligación de efectivizarlo hasta el día 12/12/94.

d) A partir del día 1º diciembre de 1994 los gastos mensuales de funcionamiento de la Superintendencia serán prorrateados entre las AFJP en función de lo recaudado por cada una de ellas, en concepto de aportes obligatorios, en el mismo mes, comunicándose a cada Administradora el importe a depositar el día 5 del mes siguiente, o el día hábil posterior en caso que la fecha determinada sea inhábil, con la obligación de efectivizarlo hasta el día 10, o siguiente hábil en el caso que la fecha determinada sea inhábil.

3. Los fondos deberán ser depositados en la cuenta "Superintendencia de AFJP", cuenta 2440/66, del Banco de la Nación Argentina.

CAPITULO II
VIGENCIA

4. Esta Instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente A.F.J.P.

e. 19/9 Nº 3031 v. 19/9/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 78

Bs. As., 13/9/94

Normas aclaratorias y modificatorias a las Instrucciones Vigentes

CAPITULO I
Normas modificatorias a las Instrucciones Nº 26 y 55

A fin de contemplar situaciones originadas en las inversiones con fondos del encaje que realizan las administradoras se efectúan las siguientes modificaciones a las Instrucciones Nº 26 y 55 de esta Superintendencia.

1. Para registrar fondos transitorios del encaje que las administradoras no han podido invertir en los instrumentos permitidos, deberán abrir en el rubro 2.12.02.00 "Encaje" del activo, la cuenta 2.12.02.17 "Fondos Transitorios del Encaje" que reflejará el saldo antes mencionado. Para el mantenimiento de dichos fondos las administradoras abrirán cuentas corrientes del Encaje que se denominarán "...(Código alfabético asignado por la Superintendencia) AFJP - Encaje, que tendrán las limitaciones establecidas en el primer párrafo del punto 2 de la Instrucción Nº 48 y deberán informarse en subcuentas de la cuenta 2.12.02.17 por cada cuenta bancaria.

Los fondos transitorios del encaje no podrán exceder el 1 % del valor del mismo, excepto durante los tres primeros meses desde la entrada en vigencia de la presente.

2. En el rubro 2.12.02.00 "Encaje" del Activo, las administradoras deberán abrir la cuenta "Ventas de inversiones a liquidar" 2.12.02.18, cuyo saldo expresará el monto correspondiente a instrumentos que se han dado de baja de la cartera pero aún no han sido cobrados.

3. En el Pasivo de la administradora se creará el rubro "Encaje" 2.22.03.00 con la cuenta "Compras de inversiones a liquidar" 2.22.03.01 que reflejará el saldo correspondiente a operaciones que se han concertado pero aún no se han pagado.

4. El computo del encaje se efectuará considerando además del valor de los instrumentos en cartera, los saldos de los "Fondos transitorios del Encaje", las "Ventas de inversiones a liquidar" y las "Compras de inversiones a liquidar" del Encaje.

CAPITULO II
Normas aclaratorias y modificatorias a la Instrucción Nº 59

A fin de uniformar la información proporcionada a esta Superintendencia, a partir de la entrada en vigencia de la presente se deberán contemplar las formas que se detallan a continuación en la confección del Informe Diario del Fondo de Jubilaciones y Pensiones y del Encaje.

1. Los ingresos provenientes de la recaudación deberán expresarse en forma bruta, es decir sin ningún tipo de deducciones, tanto en el cuadro ID1-3 "Fuentes y Usos de Fondos" como en las cuentas de recaudación previstas en el Pasivo del Balance General del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

2. Los fondos provenientes de la recaudación deberán ingresar diariamente al Balance General del Fondo de Jubilaciones y Pensiones a través de la cuenta del Pasivo "Recaudación recibida - 1.21.01.00", y deberá reflejarse su saldo en el Informe Diario de la fecha que corresponda, para ser transferido al día siguiente a la cuenta del Patrimonio Neto "Recaudaciones en proceso de acreditación - 1.30.01.00".

3. En el Informe Diario deberá informarse la rentabilidad obtenida con los recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones al cierre del día, en el cuadro ID1-3 Fuentes y Usos de Fondos en las cuentas 101.10.50 "Otras Fuentes" y 101.20.70 "Otros Usos" así como en el cuadro ID1-7 Notas Explicativas, en las cuentas 102-16 "Otros Aumentos" y 102.27 "Otras Disminuciones".

4. En el cuadro ID1-4 "Determinación de la variación en el número de cuotas del Patrimonio del Fondo de Jubilaciones y Pensiones", las administradoras deberán integrar el formulario sólo con los movimientos que generen variaciones en el número de cuotas.

Asimismo, se eliminará del cuadro mencionado la cuenta "Recursos provenientes del encaje - 102.12.20", manteniéndose la codificación de las cuentas inalterada.

5. La custodia mantenida al inicio contemplada en las cuentas 104 del cuadro ID1-6 corresponderá a la cartera mantenida al cierre del día anterior a la fecha del Informe Diario, valuada a los precios del día al que se está informando.

6. Cuando las AFJP afecten o desafecten instrumentos de su propia cartera de inversiones al o desde el Encaje, deberán informarlos en los cuadros de movimientos del Informe Diario como una transferencia hacia o desde la AFJP utilizando para ello el código TRA en el espacio reservado para la Plaza y la letra C o V en el código de operación, según sea su ingreso o un egreso del instrumento del Encaje. Para tales transferencias deberá utilizarse para su valuación el precio informado por esta Superintendencia del día anterior a la fecha del Informe Diario.

No podrán realizarse este tipo de operaciones con instrumentos cuya valuación no sea efectuada a precios de mercado.

7. Cuando las administradoras realicen operaciones de compra de títulos públicos nacionales en mercados primarios, deberán informar las mismas con el código PRI en el espacio reservado para la plaza.

8. Cuando las administradoras deban realizar modificaciones a los movimientos informados en el Informe Diario, deberán efectivizarlas dentro de un plazo máximo de 48 hs. posteriores a la fecha de liquidación de la operación mal informada, mediante la integración de los cuadros correspondientes.

9. En las cuentas del cuadro ID3-7 "Operaciones de compra y venta a liquidar" se deberá informar el saldo pendiente a cada plazo desde la fecha del Informe Diario y utilizar la siguiente codificación:

Ventas de inversiones:

120.14.01 Títulos públicos y privados del país.
120.14.02 Títulos públicos y privados del extranjero.
120.14.03 Depósitos a plazo fijo.
120.14.04 Opciones.
120.14.05 Acciones.
120.14.06 Cuotaspartes.

Compras de Inversiones:

120.15.01 Títulos públicos y privados del país.
120.15.02 Títulos públicos y privados del extranjero.
120.15.03 Depósitos a plazo fijo.
120.15.04 Opciones.
120.15.05 Acciones.
120.15.06 Cuotaspartes.

10. A los fines de la determinación y control del encaje, las cuentas mencionadas en los puntos 1, 2 y 3 del Capítulo I anterior deberán incluirse en el cuadro ID1-5 "Composición del encaje", indicándose las cuentas del activo con signo positivo y la del pasivo con signo negativo, lo que permitirá por medio de la suma algebraica de todas las cuentas del cuadro, calcular el Encaje mantenido.

CAPITULO III
Vigencia

1. La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

2. Publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.

e. 19/9 Nº 3032 v. 19/9/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 130/94

Bs. As., 12/9/94

VISTO: el Expediente ENRE Nº 575/94, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se ha presentado "TRANSENER S.A." solicitando autorización para la compra del 76,5 % (setenta y seis y medio por ciento) de las acciones de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO S.A." ("DISTROCUYO S.A.");

Que en el tratamiento de dicha solicitud se ha realizado el procedimiento correspondiente, llevándose a cabo la Audiencia Pública el día 26 de agosto de 1994, habiéndose escuchado las opiniones de las partes;

Que han sido considerados los presupuestos que establece la Ley Nº 24.065, para la consideración del pedido efectuado por "TRANSENER S.A.";

Que en tal cometido han sido analizadas las implicancias que podrían derivarse del pedido de autorización realizado, en atención a las funciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD de prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, considerando las características de monopolio natural de la actividad de transporte y el control de la misma como función de este Ente, por el cual es posible evitar el abuso de tal posición en perjuicio de los intereses económicos generales;

Que las partes reconocidas como tales en la respectiva Audiencia Pública no formularon reparos a la autorización solicitada;

Que ha sido también analizada la influencia que puede tener la autorización solicitada en cuanto al resentimiento del servicio y la no afectación del interés público, para lo que fundamentalmente se han tenido en cuenta los derechos de los usuarios, la promoción de la actividad del transporte por personas jurídicas privadas, la capacidad de mantenimiento para evitar peligros para la seguridad pública y la capacidad para asegurar el abastecimiento y operar la concesión de un modo eficiente;

Que con respecto a la limitación establecida por el artículo 31 de la Ley Nº 24.065, de los registros de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD no surge que se haya producido violación a la citada norma legal;

Que la autorización solicitada corresponde exclusivamente a los términos del artículo 32 de la Ley Nº 24.065;

Que en el tratamiento de la presente, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha tenido en cuenta las circunstancias existentes al momento de la solicitud no pudiendo constituir la decisión que recaiga sobre la misma, precedente que pueda ser invocado por "TRANSENER S.A." en el caso de futuras concesiones;

Que obran en el expediente los informes requeridos por la instrucción y producidos por especialistas del organismo, así como los dictámenes de las Areas Técnica, de Economía y de Asuntos Legales del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente conforme a lo dispuesto por los artículos 32 y 56, inc. a) de la Ley Nº 24.065;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a "TRANSENER S.A." para la adquisición del 76,5 % (setenta y seis y medio por ciento) de las acciones de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO S.A." ("DISTROCUYO S.A.").

Art. 2º — La presente no implica autorización tácita respecto de otras actividades que la solicitante deba realizar o requisitos que deba cumplir a los efectos de la adquisición de las acciones referidas.

Art. 3º — La presente no implica un precedente invocable por "TRANSENER S.A." para futuras concesiones.

Art. 4º — Notifíquese a "TRANSENER S.A.".

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 19/9 Nº 3019 v. 19/9/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 131/94

Bs. As., 12/9/94

VISTO: La propuesta de encuadramiento de la clientela en Tarifa 2 - Medianas demandas, presentada por "EDELAP S.A." en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2, Capítulo 4, Subanexo 1 del Contrato de Concesión, y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta fue presentada dentro del término de los dos (2) años que fija el Contrato de Concesión en el inciso 2, in fine, antes mencionado, para el encuadre definitivo de los usuarios que reúnen las condiciones definidas para la Tarifa 2;

Que corresponde delimintar la potestad de la distribuidora para encuadrar en la Tarifa 2 a los usuarios preexistentes a los que corresponderá aplicar dicha tarifa en virtud de las características de sus consumos;

Que asimismo, corresponde determinar aquellas condiciones para la transferencia de categorías tarifarias que no están contempladas en las normas existentes;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de encuadramiento de usuarios en la Tarifa 2 - Medianas Demandas presentado por la distribuidora "EDELAP S.A." con sujeción a las normas dispuestas en la presente Resolución.

Art. 2º — Para los nuevos usuarios y los preexistentes que convengan encuadrarse en la categoría T-2, la tarifa regirá desde la fecha del convenio que la distribuidora firme con el usuario, previa instalación del medidor apropiado.

Art. 3º — La distribuidora podrá incluir en la Tarifa T-2, en base a lecturas reales a aquellos usuarios preexistentes que no acepten convenir la "capacidad de suministro", luego de un período de medición de tres (3) meses en que se detecten consumos correspondientes a esta categoría tarifaria y de informarles sobre los resultados obtenidos invitándoles a suscribir el convenio correspondiente, debiendo instalar previamente el equipo de medición apropiado.

Art. 4º — La distribuidora podrá encuadrar en la Tarifa T-2 a los usuarios de la Tarifa T-3 que durante el ciclo de 12 meses consecutivos previsto en el Subanexo 1, Capítulo 3, inciso 2 del Contrato de Concesión registren una demanda de potencia máxima menor a los 50 kW.

Art. 5º — Notifíquese a "EDELAP S.A.".

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 19/9 Nº 3020 v. 19/9/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 133/94

Bs. As., 12/9/94

VISTO: Las Resoluciones ENRE Nº 115/94 y 119/94 de los días 30 y 31 de agosto de 1994, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que en las Resoluciones mencionadas en el Visto se han deslizado errores materiales que deben ser subsanados;

Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 inciso a) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el considerando 12 de la Resolución ENRE Nº 115/94 la fecha allí indicada por la siguiente: "1º de Noviembre de 1993".

Art. 2º — Sustitúyese en la Resolución ENRE Nº 119/94 toda mención a "TRANSENER S.A." por la siguiente: "AGUA y ENERGIA ELECTRICA S.E.".

Art. 3º — Notifíquese la Resolución ENRE Nº 119/94 a "AGUA y ENERGIA ELECTRICA S.E." y la presente a la referida empresa y a "SERVICIOS ELECTRICOS SANJUANINOS S.E." a "CAMMESA" y a "TRANSENER S.A.".

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 19/9 Nº 3021 v. 19/9/94

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

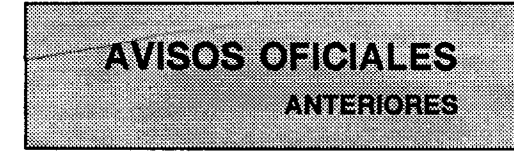
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Onganía y Giménez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de Agua y Energía Sociedad del Estado, Junta Nacional de Granos, Dirección General Impositiva, S.E.N.A.S.A., I.A.S.C.A.V. e I.N.I.D.E.P., con base los siguientes bienes: desguace de usina térmica y de usina turbo diesel, autos, pick-up, camiones, colectivos, carretón de transporte, equipos de perforación casillas rodantes, restos de helicóptero, grupos electrógenos, generadores, motores diesel, repuestos, tornos mecánicos, agujereadora radial, máquinas metalúrgicas, prensas para probetas y equipos para laboratorios de suelos, equipos de fotografía y elementos varios para topografía, dos tanques cilíndricos verticales de hierro capacidad 1000 m³, rezagos de cables y material de hierro, aceites usados, postes de hormigón, 180 ton. de rezago de papel, muebles y máquinas de oficina, etc.; según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más I.V.A.- Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día miércoles 21 de setiembre de 1994 a las 14 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal.

Buenos Aires, setiembre 7 de 1994.— ALBERTO E. BIEULE, martillero.

e. 15/9 Nº 55.270 v. 19/9/94



MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DEL PERSONAL

Intímase al señor PEDRO RAIMUNDO DE LOS SANTOS (M.I. 14.731.817) que revistara con el grado de Ayudante de Tercera de la Prefectura Naval Argentina, a la devolución del armamento reglamentario provisto - Pistola Browning, calibre 9 mm. Nº 05-158.120 y accesorios- en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, haciéndole saber que su no restitución dará lugar a considerarlo incurso en el delito previsto y penado por el Artículo 173, inciso 2º del Código Penal de la Nación. — Firmado: JORGE HUMBERTO MAGGI - Prefecto General - Prefecto Nacional Naval.

e. 14/9 Nº 2965 v. 20/9/94

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina comunica al/los propietario/s o persona/s con interés legítimo sobre UN PONTON SIN NOMBRE NI MATRICULA, hundido en el Riachuelo, lado Capital Federal, 30 m. aguas arriba de la intersección de las calles Pedro de Mendoza y Vieytes, que por Disposición DPSJ, DV1. Nº 12/94, se procede a declarar el abandono en favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— del mencionado PONTON, cuya transferencia de dominio queda así concretada, conforme lo establecido en el artículo 17 inciso b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION". Publíquese por TRES (3) días. Firmado: Pg. Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval, Pg. Dn. RAUL CELEAR DIMARCO, Director de Policía de Seguridad y Judicial. — RAUL CELEAR DIMARCO, Prefecto General, Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 16/9 Nº 3010 v. 20/9/94

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica al/los propietario/s o persona/s con interés legítimo sobre la chata tanque "CURIYU" (4886), hundida en aguas del Riachuelo a la altura de Pedro de Mendoza y Garibaldi, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los SESENTA (60) días a partir del período de notificación publicado por este medio, otorgándosele a esos efectos un plazo de SESENTA (60) días a partir de la iniciación de las tareas, acorde disposición DPSJ, DV1. Nº 34/93, ARTICULO 17 inciso a) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", bajo apercibimiento de proceder acorde a lo prescripto inciso b) del citado artículo y ley, debiendo dar aviso del comienzo de la tareas a la Dependencia jurisdiccional de esta Prefectura Naval. Publíquese por TRES (3) días. Firmado: JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval. — RAUL CELEAR DIMARCO, Prefecto General, Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 16/9 Nº 3011 v. 20/9/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/8/94

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 7.500.- Nº 6.953.985, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Lilia Ruth Vignoli. San Nicolás 18/08/94. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 26/8 Nº 1576 v. 26/9/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 75 Nº 347.685; de u$s 375 Nros. 2.127.351/380 y 2.127.382 y de u$s 750 Nº 3.422.653, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. — EDGARDO F. ESCALANTE, ASISTENTE DEL TESORO. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, ASISTENTE SUBGERENCIA DE TESORERIA — GERENCIA DEL TESORO.

e. 23/8 Nº 1080 v. 21/9/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Señor EDGARDO HUGO REZZONICO (D.N.I. Nº 11.203.636) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 725, Expte. Nº 100.563/86 caratulado NEOFIN S.A. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA (en liquidación) el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526 bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 16/9 Nº 3006 v. 20/9/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Impuesto al Valor Agregado. Períodos julio de 1991 a julio de 1992. Vista artículo 24, Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Mercedes (Bs. As.), 12/8/94

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General Impositiva al Señor ALBERTO CESAR BUTTO —documento nacional de identidad Nº 12.646.643— con domicilio en Ruta Nacional Nº 8 -Km. 52 y Chiclana de la localidad de Pilar, provincia de Buenos Aires y Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 23-12646643-9, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo que se le formula es no haber presentado las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado por los períodos comprendidos entre el 1º de julio de 1991 y el 31 de julio de 1992, ambas fechas inclusive, por lo que corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas, y de las liquidaciones por dichos períodos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho en relación con el cargo formulado.

Que la actividad desarrollada por el responsable es la venta de pollos.

Que de las actuaciones llevadas a cabo por la verificación oportunamente realizada surge que con los montos de compras efectuadas a la firma Armando Martinovic y/o Armando Martinovic e Hijos, tal como se informa en planillas F. 2518 que corren agregadas a fs. 7 y 8 del cuerpo de verificación, cuyas copias le fueron entregadas mediante acta labrada el 27/5/93, se le adicionó el veinte por ciento (20 %) de utilidad para obtener de esta manera las ventas netas no declaradas.

Que se procedió luego a la determinación del débito fiscal y a la liquidación de la alícuota de acrecentamiento a responsables no inscriptos en el impuesto al valor agregado, tomando para ello como base el promedio anual de las ventas a no inscriptos según la declaración jurada del año 1992 presentada oportunamente (fs. 26); para el año 1991 un treinta y tres con cincuenta y tres por ciento (33,53 %) tal como se detalla a fs. 18 y 19 y, para el año 1992 en forma porcentual mensual conforme a lo declarado e informado a fs. 22 y 24.

Que con los datos así reunidos se cubrieron las planillas 2518, 2518/B y el formulario 439, los que en caso de no merecerle objeción deberán ser conformados y que se encuentran a su disposición en la División Revisión y Recursos de la Región Mercedes, de la Dirección General Impositiva, calle 29 Nº 684, Mercedes (Bs. As.).

Por ello y lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23, 24 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y 3º del Decreto Nº 1397/79 modificado por el Decreto Nº 1282/88,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION MERCEDES
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de los cargos formulados en relación al procedimiento de determinación de oficio del impuesto al valor agregado por los períodos comprendidos entre el 1º de julio de 1991 y el 31 de julio de 1992 ambas fechas inclusive, poniendo a disposición del responsable las planillas 2518, 2518/B y el formulario 439 y las actuaciones administrativas pertinentes, las que se encuentran en la División Revisión y Recursos de la Región Mercedes de la Dirección General Impositiva, calle 29 Nº 684, Mercedes (Bs. As.), para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Dejar constancia expresa a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran la conformidad del responsable, surtirá los efectos de una declaración jurada para el contribuyente y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 3º — Disponer que la contestación a la vista será entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General Impositiva, ya citada, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación con todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 7 a 14,45.

Art. 4º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar a esta Sede el cambio de domicilio constituido ante esta Dirección General Impositiva.

Art. 5º — Notifíquese y publíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. CARLOS MARCELO PORCAR, Jefe División Revisión y Recursos, Región Mercedes.

e. 14/9 Nº 2972 v. 20/9/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Corresponde a Expte. MS/79/94

Mercedes (Bs. As.), 12/8/94

VISTO que de las actuaciones vinculadas con la fiscalización de cuyos resultados se da vista por separado al señor ALBERTO CESAR BUTTO, con domicilio en Ruta 8 Km. 52 y Chiclana de la

ciudad de Pilar (Bs. As.), surge que el responsable no ha presentado las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado por los períodos mensuales comprendidos entre el 1º de julio de 1991 y 31 de julio de 1992, incurriendo en omisiones y eludiendo ingresar el gravamen a su vencimiento y justa medida, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la fecha de su comisión los hechos mencionados constituirían infracciones susceptibles de ser sancionadas con las penas establecidas en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, procede hacerle saber a la responsable que toda presentación vinculada con este procedimiento deberá hacerse ante la Oficina interviniente.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 45, 72, 73, 76 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y 3º —modificado por el Decreto Nº 1282/88— y 14 del Decreto Nº 1397/79 reglamentario de la ley precitada.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION MERCEDES
RESUELVE:

Artículo 1º — Instruir sumario por las infracciones señaladas.

Art. 2º — Acordarle quince (15) días de plazo para que alegue su defensa por escrito y proponga u ofrezca las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Hacerle saber que la Oficina interviniente es la División Revisión y Recursos de la Región Mercedes, calle 29 Nº 684, Mercedes (Bs. As.).

Art. 4º — Notifíquese y publíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y reserve. — Cont. Púb. CARLOS MARCELO PORCAR, Jefe División Revisión y Recursos, Región Mercedes.

e. 14/9 Nº 2973 v. 20/9/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Impuesto a las Ganancias. Año 1992. Vista artículo 24, Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Mercedes (Bs. As.), 12/8/94

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General Impositiva al Señor ALBERTO CESAR BUTTO —documento nacional de identidad Nº 12.646.643— con domicilio en Ruta Nacional Nº 8 -Km. 52 y Chiclana de la localidad de Pilar, provincia de Buenos Aires y Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 23-12646643-9, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo que se le formula es haber omitido ingresos gravados en el impuesto a las ganancias por el año 1992, por lo que corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y de las liquidaciones por dicho período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho en relación con el cargo formulado.

Que la actividad desarrollada por el responsable es la venta de pollos.

Que de las actuaciones llevadas a cabo por la verificación oportunamente efectuada surge que como consecuencia del ajuste practicado en el impuesto al valor agregado de cuyos resultados se da vista por separado, y del cual surgen diferencias en el monto de las operaciones realizadas por el período 1992, se confeccionaron nuevas liquidaciones determinándose un impuesto de trescientos cuatro pesos con 06/100 ($ 304,06) tal como se ilustra en formularios 400/B, 401 y 500/C.

Que en caso de no merecerle objeción las liquidaciones practicadas en los formularios antes citados deberán ser conformados, encontrándose a su disposición en la División Revisión y Recursos de la Región Mercedes, de la Dirección General Impositiva, calle 29 Nº 684, Mercedes (Bs. As.).

Por ello y lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23, 24 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y 3º del Decreto Nº 1397/79 modificado por el Decreto Nº 1282/88,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION MERCEDES
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de los cargos formulados en relación al procedimiento de determinación de oficio del impuesto a las ganancias del año 1992, poniendo a disposición del responsable los formularios 400/B, 401 y 500/C y las actuaciones administrativas pertinentes, las que se encuentran en la División Revisión y Recursos de la Región Mercedes de la Dirección General Impositiva, calle 29 Nº 684, Mercedes (Bs. As.), para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Dejar constancia expresa a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran la conformidad del responsable, surtirá los efectos de una declaración jurada para el contribuyente y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 3º — Disponer que la contestación a la vista será entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General Impositiva, ya citada, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación con todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 7 a 14,45.

Art. 4º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar a esta Sede el cambio de domicilio constituido ante esta Dirección General Impositiva.

Art. 5º — Notifíquese y publíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. CARLOS MARCELO PORCAR, Jefe División Revisión y Recursos, Región Mercedes.

e. 14/9 Nº 2974 v. 20/9/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por (10) días a parientes del agente fallecido María Luisa ZINI de MEDINA alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal. 09 de Setiembre de 1994 — Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c División Gestión Previsional.

e. 15/9 Nº 2978 v. 19/9/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANSES

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ref. Nota Nº 6394, GAT.

Bs. As., 2/9/94

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. Piso - Capital Federal.

CATALANO, Daniel
LUBRANO, Rodolfo
PAGUE, Rubén Alberto
SIERRA, Norberto
SULIBAN, Juan Francisco

e. 12/9 Nº 2938 v. 23/9/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 201/94

Bs. As., 9/9/94

VISTO la Resolución Nº 186/94, y

CONSIDERANDO:

Que por la precitada norma se modificaron los artículos 22 y 23 del Reglamento de Juego del PRODE y el artículo 16 de su similar de LOTO.

Que razones técnicas y operativas aconsejan diferir su aplicación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndase la aplicación de la Resolución Nº 186 del 19 de agosto de 1994.

Art. 2º.— Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Por intermedio de la GERENCIA COMERCIAL dése para conocimiento y efectos que correspondan a sus similares: ADMINISTRACION, OPERATIVA DE JUEGOS, ORGANIZACION Y SISTEMAS y AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente.

e. 15/9 Nº 2995 v. 19/9/94

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).